

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII - Nº 9650

Lima, miércoles 15 de noviembre de 2006

332799

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 01395-2006-AG.- Autorizan viaje de Especialista del SENASA a Bolivia para asistir a la reunión de expertos sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina **332801**

R.D. N° 039-2006-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de colza/canola procedente de Canadá **332802**

MINCETUR

R.M. N° 382-2006-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 350-2006-MINCETUR/DM, mediante la cual se autorizó viaje de servidora de PROMPERU a Brasil **332802**

R.M. N° 396-2006-MINCETUR/DM.- Modifican el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2006 **332803**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 637-2006-EF/15.- Modifican índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero correspondientes a la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **332803**

EDUCACION

R.S. N° 042-2006-ED.- Aprueban suscripción de Enmienda al Memorandum de Acuerdo con el PNUD sobre administración de recursos para la ejecución de la evaluación censal a docentes de Educación Básica Regular y de aprendizaje de alumnos del segundo grado de primaria **332804**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 070-2006-EM.- Aprueban modificación de Anexos N°s 2 y 4 del Contrato de Concesión N° 055-95 celebrado entre el Ministerio y EDEGEL S.A.A. **332805**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225 y 2226-2006-IN-1501.- Dan por concluidas designaciones de subprefectos de las provincias de Pacasmayo, Huancavelica, Padre Abad, Yauyos, Leoncio Prado, Huacaybamba, Espinar, Lauricocha, Purús y Datem del Marañón **332805**

RR.MM. N°s. 2227, 2230, 2238, 2244, 2247, 2249 y 2253-2006-IN-1501.- Dan por concluidas designaciones de subprefectos de las provincias de Huaraz, Chiclayo, Huamanga, Huánuco, Cusco, Coronel Portillo y Mariscal Nieto **332808**

PRODUCE

D.S. N° 021-2006-PRODUCE.- Renuevan plazo de funcionamiento de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **332810**

D.S. N° 022-2006-PRODUCE.- Deroga los artículos 67° y 68° del Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28264, que crea el Parque Industrial de Tingo María en la Amazonía Peruana **332811**

D.S. N° 023-2006-PRODUCE.- Modifican el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas y el Reglamento de la Ley General de Pesca **332811**

R.M. N° 312-2006-PRODUCE.- Establecen inicio y término de los periodos de libre pesca y de veda de las especies nativas del recurso camaron de río *Cryphiops Caementarius* y *Macrobrachium spp* **332820**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1384/RE.- Designan delegación que participará en la Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, a realizarse en la Confederación Suiza **332821**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 386-2006-TR.- Aprueban procedimiento y formato para que ex trabajadores cesados irregularmente a que se refiere la Ley N° 27803, puedan solicitar la variación de beneficio de reincorporación o reubicación laboral al de compensación económica **332821**

R.M. N° 387-2006-TR y N° 388-2006-TR.- Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio **332822**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 822-2006-MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial **332823**

R.D. N° 6653-2006-MTC/15.- Establecen Garitas de Peaje Piloto para el funcionamiento del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero" y el procedimiento para intervención **332823**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.Adm. N° 350-2006-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación de seguros patrimoniales y personales del Poder Judicial por situación de desabastecimiento inminente **332828**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 312-2006-CNM.- Reincorporan provisionalmente a magistrada como Juez de Paz Letrado de Lince y San Isidro, Distrito Judicial de Lima **332829**

ONPE

Res. N° 039-2006-GOECOR/ONPE.- Disponen que madres que deben dar de lactar a sus hijos no sean consideradas omisas como miembros de mesa en las Elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre **332830**

R.J. N° 147-2006-JEFATURA/ONP.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional **332831**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1010, 1011, 1012 y 1013-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública **332831**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1409-2006-MP-FN.- Aprueban realización del seminario "Cooperación Internacional, Administración de Justicia y Protección de Víctimas y Testigos" y la "V Asamblea General de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos", a realizarse en la ciudad del Cusco **332834**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONASEV**

Res. N° 116-2006-EF/94.11.- Inscriben el "Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Creditex" en el Registro Público del Mercado de Valores **332835**

CONSUCODE

Res. N° 501-2006-CONSUCODE/PRE.- Disponen publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de Octubre de 2006 **332836**

FONAFE

Fe de Erratas ACUERDO N° 001-2006/028-FONAFE **332838**

INACC

R.J. N° 4775-2006-INACC/J.- Disponen publicar la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2006 **332838**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 1817, 1842, 1843 y 1844/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios, zona y complejo arqueológicos ubicados en los departamentos de La Libertad, Puno, Cusco y Arequipa **332839**

R.D. N° 1846/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el Distrito de Coporaque, Departamento de Arequipa **332843**

R.D. N° 1854/INC.- Aprueban planos de delimitación de sitio arqueológico ubicado en el departamento de Lima **332844**

R.D. N° 1886/INC.- Aprueban relación de bienes, servicios y obra cuya adquisición o contratación se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA) **332845**

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANO

Res. N° 064-2006-INDEPA-PE.- Declaran nulidad de las Resoluciones N°s. 022, 023, 025 y 0045-2006-INDEPA-PE, mediante las cuales se resolvieron abrir las "Oficinas Descentralizadas" Andina Sur, Andina Sur Centro, Andina Norte y Departamental o Región Andina Lambayeque **332846**

Res. N° 065-2006-INDEPA-PE.- Disponen la creación de Oficinas Descentralizadas del INDEPA en las Regiones de Cusco, Junin, Loreto, Ucayali y Piura **332847**

INPE

Res. 679-2006-INPE/P.- Modifican Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión y Formación para Agentes de Seguridad Penitenciaria Año 2006-II **332848**

Res. 680-2006-INPE/P.- Modifican Cronograma de Actividades del Proceso de Selección para Agentes Penitenciarios de Seguridad **332848**

Res. 681-2006-INPE/P.- Declaran fundado e infundado recursos de reconsideración contra resolución que impuso sanciones de suspensión a servidores del INPE **332849**

SUNAT

Res. N° 020-024-0000010/SUNAT.- Ratifican Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima **332852**

SUNARP

Res. N° 341-2006-SUNARP-SN.- Declaran infundada apelación y nulidad de proceso de selección para contratación del servicio de seguridad y vigilancia en sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **332852**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Derogan la Ordenanza N° 016-2006-GRA/CR-AREQUIPA que estableció la Autoridad Portuaria Regional de Matarani en la Región Arequipa **332853**

Ordenanza N° 023-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Dirección Regional de Salud de Arequipa **332854**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Res. N° 540-2006-PRES.- Disponen que nueve Unidades de Gestión Educativas Locales pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias adopten acciones que permitan el ascenso de diversos docentes al nivel inmediato superior **332854**



**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Acuerdo N° 363-2006/GRP-CR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias Software Microsoft Desktop School Premiun para proyecto educativo a ejecutarse en las provincias Piura y Sechura **332855**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Acuerdo N° 035-2006-A/MDC.- Aprueban se someta a proceso de concesión inmuebles de propiedad de la Municipalidad, a través de subasta pública conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades **332856**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 171-MSI.- Aprueban Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro **332857**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 096.- Suspenden otorgamiento de autorizaciones a nuevas personas jurídicas para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores **332875**

Ordenanza N° 097.- Declaran de interés prioritario y de urgente necesidad la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho **332876**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Especialista del SENASA a Bolivia para asistir a la reunión de expertos sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01395-2006-AG**

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTO:

El Fax N° X/2.22.48/1264/2006, de fecha 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Comunidad Andina CAN y la Carta N° 1398-2006-AG-SENASA, de fecha 26 de octubre de 2006, del Jefe del SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de uno de los Acuerdos de la LV Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria, COTASA, Grupo Sanidad Animal, realizado en Lima del 26 a 28 de setiembre del presente año, la Secretaría General de la CAN está convocando a la Reunión de Expertos del Grupo de Análisis de Riesgo para la Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB, la que se llevará a cabo en la ciudad de Trinidad, Bolivia, entre los días 15 al 17 de noviembre de 2006;

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 195-MDSMP.- Establecen la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, las personas adultas mayores y con discapacidad y la implementación de medidas para facilitar el uso y acceso a los lugares de servicios de atención al público de carácter estatal o privado del Distrito **332878**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 022-2006-CDB.- Aprueban realización de Campañas de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita para menores de edad en extrema pobreza o situación de abandono **332880**

Ordenanza N° 023-2006-CDB.- Prorrogan plazo de beneficios de regularización de licencia de construcción y reducción de tasas para conductores de puestos o tiendas en mercado de abastos, campos feriales y centros comerciales **332880**

Ordenanza N° 024-2006-CDB.- Prorrogan plazo y precisan vigencia de beneficios referidos al Programa de Regularización Excepcional de Deudas y a arbitrios municipales **332880**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

R.A. N° 191-2006-A/MPCH.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de cemento asfáltico para la obra Pavimentación de la Avenida Los Héroes **332881**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

R.A. N° 1210-2006-A/MPP.- Aprueban relación de obras y servicios, que se adjudicarán bajo el procedimiento establecido en el D.U N°. 024-2006 **332882**

Que, el objeto de la Reunión es analizar la información complementaria entregada a la Secretaría General por Colombia y Perú, y proseguir con el Estudio de Análisis de Riesgo de EEB para la carne y productos cárnicos procedentes de los Estados Unidos, tema pendiente que el Perú asumió en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Perú;

Que, mediante Carta N° 1398-2006-AG-SENASA, el Jefe del SENASA, comunica a la Secretaría General de la CAN, que se ha designado al M.V. Jorge Mantilla Salazar para que asista a la reunión indicada;

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 27619, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, los viajes al exterior destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú, se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Trinidad, Bolivia, del M.V. Jorge Mantilla Salazar, Especialista en Análisis de Riesgo de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, quien asistirá a la reunión de expertos del grupo de análisis de riesgo para la Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB, que se llevará a cabo del 15 al 18 de noviembre del 2006.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	550.00
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

5689-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de colza/canola procedente de Canadá

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 039-2006-AG-SENASA-DSV**

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico Nº 08-2006-AG-SENASA-DGSV/ UARP de 14 de noviembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de colza/canola (*Brassica napus var. napus*) de Canadá"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA del 27 de octubre de 2006, interesado en la importación de semilla de colza/canola (*Brassica napus var. napus*) por el programa de Sierra Exportadora, la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas - UARP del SENASA con la información que cuenta, inició el estudio correspondiente, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, culminado dicho estudio, la UARP emitió el Informe Técnico Nº 08-2006-AG-SENASA-DSV/ SARVF, en el que propone los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el

Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de colza/canola (*Brassica napus var. napus*) procedente de Canadá:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:
 - 2.1. Declaración adicional: Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país origen, y encontrado libre de: *Pseudomonas cichorii*, *Leptosphaeria maculans* y *Gibberella avenacea*.
- El producto libre de: *Alternaria brassicicola*, *Mycosphaerella brassicicola* y *Fumaria officinalis*, *Cirsium arvense*, *Polygonum hydropiper*, *Sonchus arvensis* y *Thlaspi arvense*.
- 2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con Captan (5gr./ Kg. de semilla) o Benomyl (2gr. / Kg. de semilla) o cualquier otro producto equivalente.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas que será remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

5686-1

MINCETUR

Modifican la R.M. Nº 350-2006-MINCETUR/DM, mediante la cual se autorizó viaje de servidora de PROMPERU a Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 382 -2006-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de noviembre de 2006

Vista la Carta Nº C.703.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 350-2006-MINCETUR/DM, de fecha 26 de octubre de 2006, se autorizó el viaje de la señora Emperatriz Aliaga Manassevitz, quien presta servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del 7 al 11 de noviembre de 2006, para que en representación de la referida entidad desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la exposición "Tesoros del Señor de Sipán y el Esplendor de la Cultura Mochica", a llevarse a cabo en la Pinacoteca



de la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 10 de noviembre al 30 de diciembre del presente año;

Que, la Gerente General de PromPerú en atención al Memorándum N° 738.2006/PP/GMI remitido por la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, comunica la postergación de la ceremonia de inauguración de la referida exposición, a realizarse el 18 de noviembre del presente año, lo cual hace necesario modificar el periodo de viaje y viáticos de la señora Emperatriz Aliaga Manassevitz autorizados mediante Resolución Ministerial N° 350-2006-MINCETUR/DM;

Contando con la visación de la Gerencia de Marketing e Imagen, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 350-2006-MINCETUR/DM, autorizándose el viaje de la señora Emperatriz Aliaga Manassevitz, quien presta servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, del 16 al 19 de noviembre de 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 350-2006-MINCETUR/DM, en la parte referida a los montos por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00

Artículo 3º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 350-2006-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5607-1

Modifican el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2006-MINCETUR/DM

Lima, 10 de noviembre de 2006

Visto el Memorándum N° 956-2006-MINCETUR/VMT, de fecha 8 de noviembre de 2006, del Viceministro de Turismo, referido a la modificación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27889 se crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la citada Ley, se dictó la Resolución Ministerial N° 415-2005-MINCETUR/DM, de fecha 19 de diciembre de 2005, aprobando el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2006, a propuesta del Comité Especial a que se refiere el artículo 4º de la misma Ley;

Que, el Comité Especial ha propuesto la modificación del Plan Anual antes mencionado, según lo acordado en sus sesiones N°s. 4-2006, N° 5-2006 y N° 6-2006 realizadas el 2 de junio, 8 de setiembre y 12 de octubre de 2006, respectivamente, con el objeto de incorporar al mismo, las actividades relativas a la promoción del turismo interno y a la concientización turística nacional,

de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 07-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27889, modificado por el Decreto Supremo N° 06-2006-MINCETUR; así como, los proyectos y actividades a ejecutarse con cargo a los recursos provenientes del Crédito Suplementario autorizado en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2006 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Ley N° 28814;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27889, que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento antes mencionado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 415-2005-MINCETUR/DM, de fecha 19 de diciembre de 2005, de acuerdo a los términos que aparecen en los Anexos 1, 2 y 3, en tres (3) folios, que debidamente visados y sellados, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5611-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero correspondientes a la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 637-2006-EF/15

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28753 se delimita y redelimita la provincia Coronel Portillo en el departamento de Ucayali y los distritos de Callería, Campoverde, Iparia, Masisea, Nueva Requena y Yarinacocha; creándose, a su vez, el distrito de Manantay en dicha provincia;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Canon a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencias de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, regula los procedimientos y mecanismos que permitan la reasignación, así como la aprobación de los índices de distribución de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero que les correspondan a los nuevos distritos creados, con base a la información oficial que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática y otras dependencias responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial los índices de distribución de Canon y Sobrecanon Petrolero,

sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 204-88-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 041-97-EF, establece los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero en el departamento de Ucayali;

Que, teniendo en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 395-2006-INEI/J del 25 de octubre de 2006, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales ha procedido a efectuar el cálculo de los nuevos índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero correspondiente a la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28753, la Ley N° 27555, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícanse los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero aprobados por el Decreto Supremo N° 204-88-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 041-97-EF, correspondientes a la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali a fin de adecuarlos a los cambios en la población producidos por la delimitación y redelimitación territorial de la mencionada provincia establecidas por la Ley N° 28753, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

NUEVOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, PRODUCTO DE LA DELIMITACIÓN Y REDELIMITACIÓN DE DICHA PROVINCIA DE ACUERDO A LA LEY N° 28753

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICE
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.2190844002
		CAMPOVERDE	0.0217857978
		IPARIA	0.0283460000
		MASISEA	0.0296650000
		YARINACOCOA	0.0502936149
		NUEVA REQUENA	0.0109138822
		MANANTAY	0.1246113049

5685-1

EDUCACION

Aprueban suscripción de Enmienda al Memorándum de Acuerdo con el PNUD sobre administración de recursos para la ejecución de la evaluación censal a docentes de Educación Básica Regular y de aprendizaje de alumnos del segundo grado de primaria

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2006-ED**

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD suscribieron el Memorándum de Acuerdo, aprobado por Resolución Ministerial N° 298-96-ED, con el objeto de brindar servicios administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas (UNOPS), para el Proyecto "Apoyo a la Gestión del Sector Educación", financiado con recursos del tesoro público;

Que, mediante Memorando N° 136-2006-ME/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica propone la celebración de una Enmienda al citado Memorándum de Acuerdo, con el objeto de viabilizar los procesos de la ejecución de la evaluación censal a Docentes de Educación Básica Regular y del Aprendizaje de Alumnos del Segundo Grado de Primaria, las mismas que fueron autorizadas mediante Decreto Supremo N° 025-2006-ED; para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas (UNOPS), recursos hasta por VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28'000,000.00);

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre sus ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 343-2006-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración de dicha Enmienda, las ventajas y desventajas, así como, la previsión presupuestal para tal fin a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar una Enmienda al Memorándum de Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD acerca de servicios administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por la UNOPS con respecto al Proyecto "Apoyo a la Gestión del Sector Educación", y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28652, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción de una Enmienda al Memorándum de Acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, con el fin de viabilizar los procesos para la ejecución de la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, autorizada mediante Decreto Supremo N° 025-2006-ED.

Artículo 2°.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir la Enmienda al Memorándum de Acuerdo, entre el Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la misma que garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.



Artículo 3°.- Autorizar al Pliego 010: Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000,000.00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, al organismo internacional referido en la presente resolución, con cargo al Presupuesto Institucional Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para cuyo efecto deberán fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

5690-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de Anexos N°s. 2 y 4 del Contrato de Concesión N° 055-95 celebrado entre el Ministerio y EDEGEL S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2006-EM

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 14002193, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 7 de mayo de 1995, se otorgó a favor de EDEGEL S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, con las líneas de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Salamanca, CH Moyopampa - SE Bañeros, CH Moyopampa - SE Santa Rosa, CH Callahuanca - SE Huachipa y CH Callahuanca - SE Huampaní las cuales figuran en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 055-95, elevado a Escritura Pública el 12 de junio de 1995;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 282-95-EM/VME, N° 298-95-EM/VME y N° 299-95-EM/VME, publicadas el 23 de octubre y el 11 de noviembre de 1995, respectivamente, se impuso servidumbre de electroducto, en vía de regularización, en las líneas de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Santa Rosa, CH Callahuanca - SE Huachipa y CH Callahuanca - SE Huampaní, CH Moyopampa - SE Salamanca y CH Moyopampa - SE Bañeros, exceptuándose algunos tramos de las indicadas líneas de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentren en zonas urbanas;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2005, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 055-95 en el aspecto referido a la extensión de las líneas de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de algunos tramos de las indicadas líneas localizadas en zonas urbanas, por cuanto debajo de ellas existen construcciones, lo que dio lugar a la improcedencia parcial de las respectivas solicitudes de imposición de servidumbre por contravenir la

referida norma del artículo 114° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 150-2006-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación a los Anexos N° 2 y N° 4 del Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL S.A.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que de origen la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

5690-5

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones de subprefectos de las provincias de Pacasmayo, Huancavelica, Padre Abad, Yauyos, Leoncio Prado, Huacaybamba, Espinar, Lauricocha, Purús y Datem del Marañón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2217-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1291-2002-IN-1501 de fecha 9 de julio del 2002 se designó a don Jorge Raúl GARCIA FLORES, en el cargo público de

confianza de Subprefecto de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Jorge Raúl GARCIA FLORES al cargo de Subprefecto de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2218-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0591-2006-IN-1501 de fecha 21 de febrero del 2006 se designó a doña Alejandra POCCORI DE CASAS, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de doña Alejandra POCCORI DE CASAS al cargo de Subprefecto de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2219-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0281-2006-IN-1501 de fecha 25 de enero del 2006 se designó a don

Luciano JONOVILCA PEREZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Luciano JONOVILCA PEREZ al cargo de Subprefecto de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2220-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0024-2005-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2004 se designó a don Lucio VILLAFANI ARENAS, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Lucio VILLAFANI ARENAS al cargo de Subprefecto de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2221-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0282-2006-IN-1501 de fecha 25 de enero del 2006 se designó a don Winer REATEGUI ANGULO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Winer REATEGUI ANGULO al cargo de Subprefecto de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2222-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1871-2005-IN-1501 de fecha 10 de agosto del 2005 se designó a don Esteban BARDALES FLORES, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Huacaybamba del departamento de Huánuco;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Esteban BARDALES FLORES al cargo de Subprefecto de la provincia de Huacaybamba del departamento de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2223-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0598-2006-IN-1501 de fecha 21 de febrero del 2006 se designó a don Saturnino CHILO CARLOS, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Espinar del departamento del Cusco;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Saturnino CHILO CARLOS al cargo de Subprefecto de la provincia de Espinar del departamento del Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2224-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0214-2006-IN-1501 de fecha 20 de enero del 2006 se designó a don Jorge PEÑA CARDENAS, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Lauricocha del departamento del Huánuco;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Jorge PEÑA CARDENAS al cargo de Subprefecto de la provincia de Lauricocha del departamento del Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2225-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1065-2004-IN-1501 de fecha 10 de junio del 2004 se designó a don Luis TORRES LIMA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Purús del departamento de Ucayali;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Luis TORRES LIMA al cargo de Subprefecto de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-9
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2226-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2363-2005-IN-1501 de fecha 22 de noviembre del 2005 se designó a don Julio PANDURO FLORES, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Julio PANDURO FLORES al cargo de Subprefecto de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5586-10
**Dan por concluidas designaciones
de subprefectos de las provincias de
Huaraz, Chiclayo, Huamanga, Huánuco,
Cusco, Coronel Portillo y Mariscal
Nieto**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2227-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2498-2005-IN-1501 de fecha 21 de diciembre del 2005 se designó a don Evert Lenin VALVERDE SANDOVAL, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Evert Lenin VALVERDE SANDOVAL al cargo de Subprefecto de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-1
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2230-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2605-2004-IN-1501 de fecha 29 de diciembre del 2004 se designó a doña Nilda Berenice ORREGO DE MILLONES, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de doña Nilda Berenice ORREGO DE MILLONES al cargo de Subprefecto de la provincia de Chiclayo del departamento



de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2238-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1735-2005-IN-1501 de fecha 22 de julio del 2005 se designó a don Valeriano NOA PALOMINO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Valeriano NOA PALOMINO al cargo de Subprefecto de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5588-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2244-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0275-2006-IN-1501 de fecha 25 de enero del 2006 se designó a don Juan Manuel SANTA CRUZ ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Juan Manuel SANTA CRUZ ESPINOZA al cargo de

Subprefecto de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5588-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2247-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0276-2006-IN-1501 de fecha 25 de enero del 2006 se designó a doña Carmen Luz PIMENTEL DE CALDERON, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia del Cusco del departamento del Cusco;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido la designación de doña Carmen Luz PIMENTEL DE CALDERON al cargo de Subprefecto de la provincia del Cusco del departamento del Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5589-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2249-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2471-2005-IN-1501 de fecha 9 de diciembre del 2005 se designó a don Eudes Justo MEDINA PILLACA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Eudes Justo MEDINA PILLACA al cargo de

Subprefecto de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5589-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2253 -2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0869-2006-IN-1501 de fecha 20 de marzo del 2006 se designó a don Tomás Abel BUTRON ASCONA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido la designación de don Tomás Abel BUTRON ASCONA al cargo de Subprefecto de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5589-7

PRODUCE

Renuevan plazo de funcionamiento de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

**DECRETO SUPREMO
Nº 021-2006-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27595, se creó la Comisión de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduana, posteriormente denominada Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 27869;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28289, modificó la denominación de la Comisión mencionada en el considerando anterior, por la de Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, ampliando su competencia funcional a los delitos contra la propiedad intelectual e incrementando el número de sus instituciones integrantes;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27869, establece que la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la

Piratería tiene como plazo de funcionamiento un (1) año, el cual puede ser renovado mediante Decreto Supremo refferendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2006-PRODUCE, se declaró de interés nacional la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, al considerar que es política del Estado y en particular del Gobierno Central, dar prioridad a las acciones dirigidas a combatir los delitos aduaneros y la piratería, teniendo en cuenta el grave perjuicio económico que estos ilícitos ocasionan al país; adscribiendo la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería al Ministerio de la Producción, con la finalidad de dotarla de un marco presupuestal que garantice su accionar;

Que, por Resolución Suprema Nº 012-2004-PRODUCE, se declaró de interés nacional la formulación del Plan Nacional de Empleo Alternativo al Contrabando, a fin de eliminar y/o reducir el contrabando y actividades conexas como medio de subsistencia, mediante la generación de puestos de trabajo en actividades productivas y de servicios conexas, en el que se promoverá preferentemente la conformación de cadenas productivas transectoriales; habiéndose formulado para tal efecto los Programas de Generación de Empleo correspondientes a las Regiones de Puno, Tacna, Tumbes y Piura, los mismos que se encuentran actualmente en ejecución;

Que, por Decreto Supremo Nº 036-2003-PRODUCE, se amplió el plazo de funcionamiento de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros por un (1) año adicional, computado a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27869; el mismo que fue renovado en dos oportunidades, mediante los Decretos Supremos Nºs. 003-2005-PRODUCE y 028-2005-PRODUCE;

Que el literal h) del artículo 3º de la Ley Nº 27595 señala que es función de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las tareas que las instituciones responsables deberán llevar a cabo de acuerdo al Plan Estratégico Nacional que la misma apruebe;

Que, la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ha realizado importantes actividades relacionadas a contrarrestar los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, tales como la planificación y coordinación de las acciones operativas con las instituciones encargadas de la prevención y represión de estos ilícitos, a través el Comando Central de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y la constitución de Comandos Regionales en Puno, Tacna, Tumbes, Piura, Arequipa, Lambayeque, Moquegua, Cusco y Loreto, lo que ha permitido un incremento en las acciones operativas y en el monto de las incautaciones efectuadas; la articulación entre las instituciones públicas y del sector privado integrantes de la Comisión que ha motivado la instalación de Comisiones Regionales de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería en las Regiones de Tacna, Tumbes, Piura, Arequipa, Lambayeque, Cusco y Loreto; la ejecución de actividades de capacitación productiva y asistencia técnica dentro de los Programas de Generación de Empleo Fronterizo en las Regiones de Puno, Tacna, Tumbes y Piura; las gestiones destinadas para la constitución de un Juzgado Especializado en Delitos Aduaneros y la Piratería, entre otras acciones;

Que, esta situación hace necesario que el plazo de la referida Comisión sea renovado, con la finalidad de continuar con los avances y logros obtenidos en relación a las acciones destinadas para contrarrestar eficazmente los delitos aduaneros y la piratería; así como también para promover la generación de conciencia tributaria aduanera y de respeto a los derechos de propiedad intelectual;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27869;

DECRETA:

Artículo 1º.- Renovación del plazo de funcionamiento de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.



Renuévase el plazo de funcionamiento de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería por un (1) año adicional, computado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2005-PRODUCE.

Artículo 2°.- Del refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

5690-1

Deroga los artículos 67° y 68° del Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28264, que crea el Parque Industrial de Tingo María en la Amazonía Peruana

DECRETO SUPREMO N° 022-2006-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28264, se autoriza la creación del Parque Industrial Tingo María, ubicado en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con el objeto de realizar actividades productivas de apoyo a la micro y pequeña empresa, generación de empleo sostenible, desarrollo económico y social descentralizado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28264, mediante el cual se creó el Parque Industrial Tingo María en la Amazonía Peruana;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 28264, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE, señala que todas las actividades que se desarrollen en el Parque Industrial Tingo María gozarán de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12°, 13°, 14° y 15° de la Ley N° 27037, "Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía";

Que, el artículo 68° del referido Reglamento señala que las empresas que se establezcan en el Parque Industrial Tingo María podrán acogerse a todos los beneficios otorgados a las Empresas Productivas Capitalizadas – EPC, en los artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° de la Ley N° 28298, Ley de Desarrollo de Competitividad Rural y Programa de Apoyo Financiero y de Respaldo Colateral al Sector Rural;

Que, los artículos 12° al 15° de la Ley N° 27037, "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes ubicados en la Amazonía, respecto del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto al Gas Natural, Petróleo y sus derivados, así como respecto del Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, supeditando éstos a la realización de determinadas actividades económicas, así como al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, los beneficios establecidos en la Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, Ley N° 28298, y que van del artículo 18° al 34° de la misma,

están comprendidos dentro del Programa de Desarrollo de Competitividad Rural y en el Programa de Apoyo Financiero y de Respaldo Colateral al Sector Rural;

Que, en dicho marco, se concluye que los beneficios tributarios establecidos en las Leyes N°s. 27037 y 28298, son aplicables inclusive a las actividades que se desarrollen en el Parque Industrial Tingo María, siempre que se cumplan con las consideraciones señaladas según zonas geográficas en la Amazonía y requisitos establecidos en las citadas normas; razón por la que los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley N° 28264, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE, devienen en innecesarios;

Que, en tal sentido, atendiendo a las razones antes mencionadas, y considerando que el marco legal debe atender a criterios de unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país;

De conformidad con el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogación de artículos

Deróguense los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley N° 28264, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-PRODUCE.

Artículo 2°.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre el año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

5690-2

Modifican el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas y el Reglamento de la Ley General de Pesca

DECRETO SUPREMO N° 023-2006-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece en su artículo 2° que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos; disponiendo, asimismo, en su artículo 81° que las sanciones contempladas en dicha Ley serán impuestas por resolución del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) o de la autoridad delegada;

Que, en el artículo 76° de la citada Ley, se tipifican los ilícitos administrativos sancionables, estableciendo en el artículo 77° que constituirá infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, en el artículo 230° numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se dispone que las disposiciones reglamentarias pueden establecer conductas sancionables y asimismo determinar

sanciones en los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, el literal c) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, N° 27789, modificado por la Ley N° 28775, dispone como una de las funciones del Ministerio de la Producción, normar el desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia, dentro del marco de promoción a la libre competencia: fiscalizando y supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, agregando que esta función comprende, a su vez, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales y normas técnicas bajo su ámbito;

Que, el artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, tipifica infracciones administrativas aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, estableciéndose en el artículo 41º un cuadro que recoge las conductas infractoras con las sanciones administrativas correspondientes;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 004-2002-PRODUCE, 013-2003-PRODUCE, 022-2003-PRODUCE, 027-2003-PRODUCE, 003-2004-PRODUCE, 010-2004-PRODUCE y 023-2004-PRODUCE, el Ministerio de la Producción ha venido implementando el sistema de infracciones y sanciones administrativas dentro de un proceso de adecuación normativa, en función de nuevas conductas de los agentes pesqueros y acuícolas observados por la Autoridad Administrativa; proceso que es necesario continuar desarrollando, con el objetivo de lograr un procedimiento administrativo sancionador más eficaz, y que logre desincentivar conductas infractoras;

Que, en cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización pesquera y acuícola, el inspector acreditado por el Ministerio de la Producción correspondiente a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia -DIGSECOVI, Direcciones Regionales de Producción -DIREPRO y Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP) debe tener la calidad de inspector fiscalizador facultado para desarrollar las labores de inspección y control pesquero;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28858, todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería debe estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, por lo que resulta necesario adecuar la normativa pesquera vigente con relación a los inspectores que realizan las funciones de control y vigilancia pesquera y acuícola;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, regula sólo el procedimiento de decomiso y donación de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, siendo necesario establecer el procedimiento correspondiente para el caso de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto;

Que, el Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, es una herramienta tecnológica empleada por el Ministerio de la Producción para la vigilancia de la flota pesquera contribuyendo con la conservación y preservación de los ecosistemas marinos, principalmente de los recursos hidrobiológicos dentro de la zona reservada de las cinco millas marinas y/o en zonas restringidas;

Que, con la finalidad de asegurar dicho objetivo, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, estableció en los numerales 8.2 y 8.8, la obligación de los armadores pesqueros de mantener operativo y permanentemente encendido el equipo del SISESAT instalado a bordo de sus embarcaciones;

Que, en ese sentido, el artículo 13º de la norma citada en el párrafo precedente, establece que sin perjuicio de las facultades del Ministerio de la Producción para imponer las sanciones establecidas en el artículo 78º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, la Autoridad Marítima no otorgará autorización de zarpe a

aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo o que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales;

Que, a fin de implementar eficazmente lo establecido por el artículo 13º del Reglamento de Seguimiento Satelital - SISESAT, es necesario que el Ministerio de la Producción publique en la página Web la relación diaria de las embarcaciones que incumplan con la obligación de emitir señal satelital en forma permanente, a efectos de que la Autoridad Marítima disponga que a dichas embarcaciones no se le autorice el zarpe correspondiente;

Que, resulta relevante dotar de uniformidad a los plazos administrativos tales como el de la institución de la prescripción administrativa en materia sancionadora pesquera con el plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tanto para la determinación de las infracciones como para exigir su cumplimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, estableció las funciones de los órganos del Ministerio de la Producción, así como las relaciones con sus organismos públicos descentralizados, estableciendo en su artículo 61º las funciones asignadas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, entre las cuales, se requiere incorporar la facultad de realizar inspecciones y vigilancia ambiental con el objeto de detectar conductas infractoras contrarias a las normas ambientales vigentes;

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Ambiente N° 28611, Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Ley N° 28858.

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustituir los artículos 5º y 6º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 5º.- Calidad del Inspector

El Inspector requiere poseer título profesional, estar colegiado y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, preferentemente en ingeniería pesquera, biología pesquera y otras profesiones con formación pesquera, acuícola y/o ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

El inspector acreditado por el Ministerio de la Producción o por las Direcciones Regionales de Producción tiene la calidad de fiscalizador estando facultado para realizar labores de vigilancia e inspección de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas en zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras, establecimientos industriales, centros acuícolas, centros de comercialización, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos, cámaras frigoríficas, almacenes de aduana y todo establecimiento o vehículo de transporte relacionado con dichas actividades.

El inspector debe ejercer sus facultades dentro del ámbito de su competencia, demostrando que la función a desarrollar es estrictamente técnica.

El inspector está facultado para:

- a) Verificar, mediante inspección ocular, las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas.
- b) Realizar medición, pesaje, muestreo y otras que se consideren pertinentes para efectos del cumplimiento de sus funciones.
- c) Levantar reportes y actas.
- d) Efectuar notificaciones.



e) Proceder al decomiso de los recursos hidrobiológicos ilícitamente obtenidos, cuando el caso lo amerite.

f) El ejercicio de las demás funciones establecidas en el presente Reglamento, así como otras que sean establecidas por Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- La Acreditación

Durante las labores de inspección, el inspector deberá contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente otorgada por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de Producción. En este documento deberán registrarse los datos del inspector (nombres, apellidos, documento de identidad, cargo y entidad a la que representa), así como su vigencia y ámbito jurisdiccional de la dependencia a la que representa."

Artículo 2º.- Modificar el segundo párrafo del artículo 7º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 7º.- Desarrollo de la inspección

(...)

En los casos de inspecciones en establecimientos industriales pesqueros, centros acuícolas o cualquier instalación en la que se desarrollen actividades pesqueras y/o acuícolas, incluyendo los casos en que sea necesario inspeccionar un vehículo de transporte terrestre o abordar una embarcación pesquera, luego de presentar la acreditación correspondiente, si los inspectores no son atendidos o existe demora en la autorización de su ingreso o abordaje, deberá esperarse un máximo de diez (10) minutos para que el encargado o representante de la unidad a ser inspeccionada autorice su ingreso a las instalaciones productivas, de descarga y/o de acopio, acceso a las unidades de transporte a ser inspeccionadas o al abordaje, transcurridos los cuales, y de no autorizarse su ingreso, se procederá a levantar el Reporte de Ocurrencias y la notificación respectiva, por obstaculizar las labores de inspección.

(...)"

Artículo 3º.- Sustituir el artículo 8º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Procedimiento de la Inspección

Los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción, efectúan la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las normas técnicas pesqueras, acuícolas y ambientales durante el desarrollo de las labores de inspección y fiscalización, estando autorizados a levantar Reportes de Ocurrencias o Actas de Inspección, según corresponda, dejando constancia de los hechos que comprueban en ejercicio de sus funciones. Dichos documentos se elaborarán en original y dos copias, entregando una de las copias al representante o encargado de la unidad inspeccionada quien deberá firmar y anotar su documento nacional de identidad y cargo, en caso de negativa, se consignará la anotación "SE NEGÓ A FIRMAR".

El inspector fiscalizador está facultado a elaborar toda la documentación que se requiera en los actos de inspección que realiza, tales como actas, reportes de ocurrencias, notificaciones, parte de muestreo así como otros medios probatorios".

Artículo 4º.- Sustituir el artículo 9º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas,

aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE e incorporar los artículos 9º A y 9º B, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- El decomiso

Se llevará a cabo el decomiso del recurso hidrobiológico materia del levantamiento del Reporte de Ocurrencias, mediante el acta de decomiso correspondiente.

9.1. Se decomisará el íntegro de los recursos hidrobiológicos en los siguientes casos:

9.1.1. Cuando la embarcación no cuente con permiso de pesca o lo tenga suspendido.

9.1.2. Cuando la embarcación esté suplantando la identidad de otra.

9.1.3. Cuando la embarcación incumpla las normas de correcta identificación, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.

9.1.4. Cuando la extracción de recursos hidrobiológicos se realice con métodos de pesca ilícitos.

9.1.5. En caso de veda.

9.1.6. Cuando la embarcación haya extraído recursos hidrobiológicos no autorizados en el permiso de pesca, siempre que los mismos sean considerados como plenamente explotados o declarados en recuperación.

9.2. Se decomisará en proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida, en los siguientes casos:

9.2.1. Tallas o pesos menores a los establecidos.

9.2.2. Extracción de recursos hidrobiológicos con volúmenes de descarga superiores al 15% de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.

Artículo 9º A.- Decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo serán donados íntegramente al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, municipalidades de la jurisdicción, instituciones de beneficencia, comedores populares, Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF u otras instituciones de carácter social debidamente reconocidas, levantándose actas de donación, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 107-2003-PRODUCE y N° 302-2004-PRODUCE y sus normas modificatorias y sustitutorias, las mismas que rigen para embarcaciones nacionales y extranjeras. En caso de semillas de moluscos o especies que puedan ser devueltas a su hábitat natural, se procederá a ello, levantándose el acta correspondiente.

En caso de que el recurso hidrobiológico decomisado se encuentre en mal estado o no sea apto para el consumo humano directo, se procederá a levantar el acta correspondiente, y de ser posible se destinará para su utilización en la elaboración de fertilizantes agrícolas; o de lo contrario deberá ser fondeado en el mar, más allá de las 12 millas de la costa o a profundidades mayores a 50 brazas

Para el acto de fondeo en el mar, deberá estar presente un inspector pesquero del Ministerio de la Producción o de la Dirección Regional de la Producción, la autoridad marítima y/o policial, y la autoridad sanitaria. En aquellos lugares donde no sea posible contar con la autoridad sanitaria, se solicitará la presencia de la autoridad del gobierno local. Los gastos que demande esta operación deberán ser asumidos por el armador.

Artículo 9º B.- Decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto.-

Tratándose del decomiso de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, los inspectores dispondrán la inmovilización de las embarcaciones con el recurso en bodega, posteriormente, y previa coordinación con el

establecimiento industrial pesquero, autorizarán la descarga, recepción y procesamiento del recurso hidrobiológico materia del decomiso. La planta de procesamiento que recibe y procesa la materia prima decomisada no incurre en infracción administrativa.

El titular de la planta de harina y aceite de pescado está obligado a depositar el monto del valor comercial del recurso decomisado en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga. El valor comercial mencionado se determinará en base al promedio del valor pagado por tonelada del recurso, durante el día del decomiso, en dicha planta”

Artículo 5º.- Adicionar un segundo párrafo al literal a) y modificar los literales b) y c) del artículo 18º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 18º.- Órganos sancionadores

a) (...)

Adicionalmente, serán competentes para conocer sobre las infracciones de: secado a la intemperie de los desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera artesanal de consumo humano directo; vertimiento al medio acuático de efluentes pesqueros provenientes de los desembarcaderos y actividades artesanales; el abandono o arrojado en playas, aguas y riberas, de desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, proveniente de la actividad pesquera artesanal”.

b) **La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI**, a nivel nacional, conocerá los procedimientos sancionadores que se originen por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad vigente.

c) **El Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción**, a nivel nacional, y como segunda y última instancia administrativa, conocerá los procedimientos sancionadores así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas iniciados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.

Artículo 6º.- Modificar los numerales 16, 17, 21, 27, 28, 29, 30, 32, 36 y 38 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“16. Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado o sistemas de tratamiento de residuos, descartes y desechos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos eficientes de tratamiento de efluentes de acuerdo a su capacidad instalada de conformidad a la normatividad ambiental vigente, o teniéndolos, no utilizarlos.

17. Operar plantas de procesamiento para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento y disposición de residuos, descartes y desechos de recursos hidrobiológicos, o teniéndolos, no utilizarlos”.

“21. Impedir u obstaculizar las labores de vigilancia, control, inspección y supervisión que realicen los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de Producción, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de la Producción”.

“27. No instalar la primera y/o segunda fase de equipos de tratamiento del agua de bombeo, tenerlos inoperativos

o teniéndolos, no utilizarlos en el tratamiento de dicho efluente, conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el titular.

28. Manipular, impedir o distorsionar por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a los equipos instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa, distorsione o manipule la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos (2) horas operando fuera de puertos y fondeaderos, y siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.

29. No enviar mediante el equipo del SISESAT instalado a bordo de las embarcaciones, los mensajes y reportes que le sean requeridos por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia -DIGSECOVI, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

30. Desarmar, desconectar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de las embarcaciones”.

“32. Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones sin permiso de pesca para el recurso o con permiso de pesca suspendido”.

“36. Presentar velocidades de pesca establecidas en la norma legal correspondiente y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos (2) horas, en áreas reservadas, prohibidas o restringidas de acuerdo a la información presentada por el SISESAT, y siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca”.

“38. Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de tratamiento o de la limpieza del establecimiento industrial pesquero, sin tratamiento completo”.

Artículo 7º.- Modificar los numerales 40 y 48 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, en los siguientes términos:

“40. Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de otra embarcación que cuenta con permiso de pesca, utilizando para tal efecto una embarcación con o sin permiso de pesca o con permiso de pesca suspendido.”

“48. Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8:00 a.m. y las 8:00 a.m. del día siguiente.”

Artículo 8º.- Adicionar los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 al artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, como sigue:

49. No presentar el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje o el informe metrológico con valor oficial dentro del plazo establecido en la norma correspondiente.

50. No presentar los resultados de los protocolos de monitoreo de efluentes pesqueros en el plazo establecido en la norma correspondiente.

51. Procesar recursos hidrobiológicos excediendo la capacidad instalada establecida en la licencia de operación otorgada.

52. Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.

53. Realizar actividad pesquera o acuícola sin la suscripción del convenio respectivo cuando la normatividad lo exija.



54. Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al período, según el ordenamiento pesquero vigente.

55. Transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda, en tallas o pesos menores a los establecidos en la norma correspondiente, así como especies legalmente protegidas.

56. Almacenar y/o transportar a granel o en cubierta de embarcaciones pesqueras, recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, de acuerdo a las respectivas medidas de ordenamiento pesquero.

57. Procesar y comercializar recursos hidrobiológicos y/o productos no autorizados.

58. No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días de cada año.

Artículo 9º.- Sustituir el artículo 39º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el artículo 11º del Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

“Artículo 39º.- Plazos para las actuaciones administrativas

Los plazos para realizar las actuaciones administrativas de los órganos que tienen a su cargo el procedimiento administrativo sancionador son los siguientes:

- Treinta (30) días para evaluar la denuncia en primera instancia, contados a partir del día siguiente de recibida la misma por el órgano instructor.

- Treinta (30) días para resolver recursos de reconsideración, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso administrativo.

- Treinta (30) días para resolver recursos de apelación, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso administrativo por la primera instancia.

Los plazos establecidos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34º del presente Reglamento.

Los plazos para realizar actos procedimentales por parte del administrado se computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, con excepción de lo siguiente:

- Cinco (5) días hábiles para presentar alegaciones o para acogerse al beneficio de pago establecido en el artículo 38º del presente Reglamento.

- Cinco (5) días para hacer efectivo el pago de la multa, cuando se agote la vía administrativa.

Los recursos administrativos deberán ser presentados directamente al órgano sancionador correspondiente, para su resolución o elevación a la instancia superior.”

Artículo 10º.- Adicionar el numeral 139.3 al artículo 139º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“139.3 Las suspensiones de los permisos de pesca por la comisión de infracciones dentro de un determinado régimen de pesca, se cumplirán obligatoriamente dentro del área geográfica que corresponde a dicho régimen”.

Artículo 11º.- Sustituir el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 131º.- La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción, para determinar la existencia de infracción administrativa prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción administrativa o desde que cesó la conducta

ilícita en infracciones administrativas continuadas. Asimismo, la prerrogativa para iniciar la ejecución de una sanción impuesta, prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que ésta quedó consentida”.

Artículo 12º.- Sustituir los literales o), p) y q) del artículo 29º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE.

“o) Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado o sistemas de tratamiento de residuos, descartes y desechos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos eficientes de tratamiento de efluentes de acuerdo su capacidad instalada de conformidad a la normatividad ambiental vigente, o teniéndolos, no utilizarlos.

p) Operar plantas de procesamiento para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento y disposición de residuos, descartes y desechos de recursos hidrobiológicos, o teniéndolos, no utilizarlos.

q) No instalar la primera y/o segunda fase de equipos de tratamiento del agua de bombeo, tenerlos inoperativos o teniéndolos, no utilizarlos en el tratamiento de dicho efluente, conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el titular”.

Artículo 13º.- Adicionar los literales v), w), x) e y) al artículo 29º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 023-2004-PRODUCE y N° 020-2006-PRODUCE, con el siguiente texto:

“v) Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de otra embarcación que cuenta con permiso de pesca, utilizando para tal efecto una embarcación con o sin permiso de pesca o con permiso de pesca suspendido.

w) Realizar faenas de pesca sin contar con el correspondiente sistema de seguimiento satelital o con éste en estado inoperativo.

x) Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas.

y) Desarmar, desconectar o retirar los equipos del SISESAT de la embarcación, sin autorización de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI”.

Artículo 14º.- Adicionar un artículo 42º al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 42º.- Responsabilidad administrativa solidaria

Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responderán solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción: los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, los transportistas y agentes comercializadores.”

Artículo 15º.- Modificar el código 2 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, en los siguientes términos:



Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
2	Extraer recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplotados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la autorización, permiso o en áreas reservadas o prohibidas.	Decomiso	Multa	Por extraer recursos no autorizados, siempre que los mismos sean considerados como plenamente explotados o declarados en recuperación.
		Suspensión del permiso por tres (03) días efectivos de pesca		3 x (cantidad de recurso en L x factor del recurso).
		NO	Multa	Por extraer recursos no autorizados, siempre que los mismos sean considerados como inexplotados o subexplotados.
		Suspensión del permiso por cinco (5) días efectivos de pesca		Cantidad de recurso en L x factor del recurso.
		Suspensión del permiso por treinta (30) días efectivos de pesca	Multa	Por extraer recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, en áreas reservadas o prohibidas.
Suspensión del permiso por veinte (20) días efectivos de pesca a nivel nacional	3 x (Cantidad del recurso en L x factor del recurso autorizado en su permiso de pesca).			
Suspensión del permiso de pesca hasta que concluya el procedimiento sancionador	Cancelación de la inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes	Por realizar actividades extractivas con redes de cerco dentro de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa frente al litoral de la Región Tumbes.		

Artículo 16º.- Modificar los códigos 13, 58, 59 y 60 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, como sigue:

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
13	No emitir señal de posicionamiento satelital o impedir o distorsionar por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a los equipos del SISESAT instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos (02) horas, y siempre que, la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.	NO	Suspensión del permiso por diez (10) días efectivos de pesca	Siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos.

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
58	Incumplir los requisitos técnicos y metrología para los instrumentos de pesaje, establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° s 223-2001-PE y 358-2004-PRODUCE o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.	NO	Multa	1UIT

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
59	Realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima en la Resolución Directoral N° 275-2004-DCG u otra que la modifique o sustituyan.	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca hasta que se dé cumplimiento a las respectivas medidas de identificación de la embarcación pesquera	Multa	Valor del recurso decomisado mas 1 UIT

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
60	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT, y siempre que la embarcación registre descargas de recursos hidrobiológicos en la correspondiente faena de pesca.	NO	Suspensión del permiso por diez (10) días efectivos de pesca	Siempre que la embarcación registre descargas de recursos hidrobiológicos en la correspondiente faena de pesca.

Artículo 17º.- Modificar el código 15 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
15	Desarmar, desconectar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de la embarcación.	NO	Suspensión	Por desarmar o desconectar : Suspensión de la licencia de operación por tres (03) días efectivos de pesca. Por retirar el equipo: no menor de diez (10) días efectivos de pesca y hasta que cumpla con instalar el sistema, con un máximo de noventa (90) días. Caso contrario se cancelará el derecho administrativo otorgado.

Artículo 18º.- Modificar los códigos 10, 22 y 30 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, en los siguientes términos:



Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
10	Realizar faenas de pesca sin contar con el correspondiente sistema de seguimiento satelital o con éste en estado inoperativo.	Suspensión del permiso por cinco (05) días efectivos de pesca	Suspensión	No menor de diez (10) días efectivos de pesca y hasta que cumpla con instalar el sistema, con un máximo de noventa (90) días. Caso contrario se cancelará el derecho administrativo otorgado.

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
22	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión que realicen los inspectores del Ministerio de la Producción, DIREPRO, IMARPE u otras con facultades delegadas por el Ministerio de la Producción.	NO	Multa	Si el E.I.P. se encuentra operando al momento de la inspección: 5 UIT
		NO	Multa	Si el E.I.P. no está procesando: 2 UIT
		NO	Multa	Si el E.I.P. se dedica exclusivamente a la elaboración de productos para CHD: 0.5 UIT
		NO	Multa	Si se trata de una embarcación pesquera industrial: 1 UIT de menor de menor escala o artesanal: 0.05 UIT
		NO	Multa	Tratándose de actividades acuícolas: Acuicultura de mayor escala: 1 UIT Acuicultura de menor escala: 0.1 UIT
		NO	Multa	Si se trata de un medio de transporte lamesa: 0.2 UIT
		NO	Multa	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero: 0.05 UIT.

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
30	No presentar el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje o el informe metroológico con valor oficial dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente	NO	Multa	2 UIT

Artículo 19º.- Modificar los códigos 55 y 64 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE, en los siguientes términos:

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
55	Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación, utilizando para tal efecto otra embarcación con o sin permiso de pesca o el permiso de pesca suspendido	Inmovilización de la embarcación hasta que concluya el procedimiento sancionador	Inmovilización hasta que regularice situación legal	Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación utilizando otra embarcación sin permiso de pesca
		Decomiso	Multa	Del total extraído 8x(Capacidad total de la bodega en m3 x factor del recurso)
		Inmovilización de la embarcación por treinta (30) días	Suspensión del permiso de pesca por sesenta (60) días efectivos de pesca	Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación utilizando otra embarcación con permiso de pesca o con éste suspendido
Decomiso	Multa	Del total extraído 4x(Capacidad total de la bodega en m3 x factor del recurso)		

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
64	Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8:00 am y las 8:00 am del día siguiente.	NO	Suspensión de tres (03) días efectivos de pesca Multa	2 (cantidad del recurso extraído en toneladas x factor del recurso)

Artículo 20º.- Adicionar los códigos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 al cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, en los siguientes términos:

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
65	Procesar recursos hidrobiológicos excediendo la capacidad instalada autorizada en la licencia de operación otorgada	NO	Multa	Toneladas/hr en exceso del recurso procesado x factor del recurso

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
66	Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.	Decomiso del total con devolución a su medio natural	Multa	Tres veces el valor del recurso de acuerdo a lo establecido por la norma correspondiente

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
67	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al período, según el ordenamiento vigente.	NO	Multa	10% de la UIT por cada tonelada métrica descargada en exceso

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
68	Transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda, en tallas o pesos menores a los establecidos, en la norma legal correspondiente así como las especies legalmente protegidas.	NO	Decomiso	El íntegro de las recursos hidrobiológicos transportados

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
69	Almacenar y/o transportar a granel o en cubierta de embarcaciones pesqueras, recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, conforme a las normas de ordenamiento pesquero.	NO	Multa	E/P de mayor escala: 2 UIT E/P de menor escala: 1 UIT E/P artesanales: 0.5 UIT

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
70	Procesar y comercializar recursos hidrobiológicos y/o productos no autorizados	Decomiso	Multa	2 (cantidad del recurso extraído en toneladas x factor del recurso) En el caso que el recurso o producto no cuente con el factor correspondiente, se aplicará el valor comercial promedio de los puntos de desembarque.

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
71	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	NO	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada Centros acuícolas: De menor escala : De 0,1 a 0,4 UIT De Mayor escala : De 0,5 a 0,9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción

Artículo 21º.- Modificar los códigos 44, 45, 51, 52 y 53 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
44	Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado o sistemas de tratamiento de residuos, descartes y desechos, sin contar con equipos eficientes de tratamiento de efluentes de acuerdo a su capacidad instalada conforme a la normativa ambiental vigente, o teniéndolos no utilizarlos.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistema de tratamiento	Multa	En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento eficientes: 5 UIT.
			Suspensión de la licencia de operación por un plazo no menor de cinco (05) días efectivos de procesamiento o hasta que cumpla con la instalación u operatividad, con un máximo de noventa (90) días, caso contrario se le cancelará el derecho.	Si se verifica que el EIP no ha instalado los equipos o sistemas de tratamiento.
			Suspensión de la licencia de operación por tres (03) días efectivos de procesamiento.	Si se verifica la no utilización de los equipos

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
45	Operar plantas de procesamiento de productos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos y desechos, o teniéndolos no utilizarlos.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Suspensión de la licencia de operación no menor de tres (03) días efectivos de procesamiento o hasta que cumpla con la instalación u operatividad, con un máximo de 90 días, caso contrario se cancelará el derecho.	En caso de no contar con los equipos o sistemas.
			Suspensión de la licencia de operación por tres (03) días efectivos de procesamiento.	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
51	Operar sin instalar la primera y/o segunda fase de equipos de tratamiento de agua de bombeo, tenerlos inoperativos, o teniéndolos no utilizarlos en el proceso de producción.	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento	Suspensión de la licencia de operación no menor de tres (03) días efectivos de procesamiento o hasta que cumpla con la instalación u operatividad, con un máximo de noventa (90) días, caso contrario se cancelará el derecho	En caso de no contar con los citados equipos o tenerlos inoperativos
			Multa	5 UIT
		Suspensión de la licencia de operación por tres (03) días efectivos de procesamiento.	Suspensión de la licencia de operación por tres (03) días efectivos de procesamiento.	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción
52	Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de tratamiento o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	Suspensión de la licencia de operación no menor de tres (03) días, hasta quince (15) días efectivos de procesamiento, considerando la magnitud del vertimiento. Medida complementaria: El infractor, en cualquiera de los supuestos incurridos se encuentra obligado a subsanar los efectos nocivos de su conducta dañosa	Multa	Capacidad instalada x 0,7 UIT
				En caso que el vertimiento se halla debido a fallas técnicas constatadas por los inspectores verificando que el EIP detuvo el vertimiento: Capacidad instalada x 0,35 UIT

Código	Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción	
53	Incumplimiento de compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas.	Suspensión del derecho administrativo hasta que cumpla con los compromisos ambientales asumidos	Suspensión de la licencia de operación, no menor de tres (3) días efectivos de procesamiento o hasta que cumpla con la instalación u operatividad de los equipos de mitigación, con un máximo de 90 días, caso contrario se cancelará el derecho.	E.I.P. dedicados a CHD o CHI y en el momento de la inspección se encuentran operando.	
			NO	Multa	E.I.P. dedicados al CHD o CHI y no se encuentran operando al momento de la inspección: 2 UIT
			NO	Multa	Centros Acuícolas: Acuicultura de Mayor Escala : 0,8 UIT Acuicultura de Menor Escala: 0,4 UIT



Artículo 22º.- Adicionar al Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, los artículos 14º, 15º y 16º en los siguientes términos:

“Artículo 14º.- Listado de embarcaciones y Autoridad Marítima

Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Marítima consultará diariamente en la página Web del Ministerio de la Producción el listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala nacionales y extranjeras que incumplen con la obligación de emitir señal satelital.

Artículo 15º.- Revisión técnica obligatoria y publicación de listado de embarcaciones que no emiten señal de posicionamiento satelital.

Aquellas embarcaciones pesqueras que dejen de emitir señal satelital por un intervalo mayor de dos (2) horas operando fuera de puertos y fondeaderos, deberán someter su equipo SISESAT a una revisión técnica obligatoria a su arribo a puerto; la cual estará a cargo del personal técnico de la empresa proveedora del servicio de SISESAT, bajo la supervisión de un inspector de la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO que corresponda o del Ministerio de la Producción, si fuera el caso, con el fin de verificar su operatividad.

La empresa proveedora del servicio SISESAT deberá remitir a la DIGSECOVI, vía fax o correo electrónico, el Informe Técnico con el resultado de la revisión técnica del equipo SISESAT, el cual deberá contar con el visado del inspector de la DIREPRO o de la DIGSECOVI, que participó en el acto de verificación de las pruebas técnicas.

El Ministerio de la Producción publicará diariamente en su página Web la relación de embarcaciones pesqueras que dejen de emitir señal satelital en un intervalo mayor de dos (2) horas operando fuera de puertos y fondeaderos, así como de aquellas que no emitan señal en forma permanente. La Autoridad Marítima no otorgará autorización de zarpe a dichas embarcaciones mientras no se sujeten a una revisión técnica y reestablezcan las señales del SISESAT.

Artículo 16º.- Fallas en la emisión de la señal del SISESAT

Ante la falla del Sistema de Seguimiento Satelital que impida su normal funcionamiento en zonas de pesca restringidas, los patrones de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala, informarán de inmediato de tal circunstancia al Centro de Control Principal (CCP) de la DIGSECOVI del Ministerio de la Producción.

Si la falla no fuera evidenciada por el patrón de pesca, el CCP informará a la embarcación pesquera sobre tal hecho a través de la unidad de luces indicadoras de la operatividad de dicho sistema.

De no producirse la regularización de las señales de posicionamiento del SISESAT, la embarcación pesquera deberá suspender sus faenas de pesca y retornar a puerto. Sin perjuicio de ello, y mientras la falla no sea reparada, la embarcación pesquera deberá informar al CCP su posición cada hora.

Para tal efecto, los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras de mayor escala deberán remitir a la DIGSECOVI el número de teléfono del servicio de red privada móvil que utilizan en cada embarcación, así como el nombre de la empresa de telefonía que les brinda dicho servicio, en el plazo de 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.”

Artículo 23º.- Dejar sin efecto el numeral 8.5 del artículo 8º y los artículos 10º y 12º del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE.

Artículo 24º.- Adicionar el literal q) en el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, con el siguiente texto:

“Artículo 61º.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería

Sus funciones son:

(...)

q) Realizar inspecciones y vigilancia ambiental, levantar Reportes de Ocurrencias y efectuar notificaciones en los casos en que se verifiquen infracciones ambientales, remitiendo al órgano instructor de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, los medios probatorios correspondientes.”

Artículo 25º.- Incorporar al Glosario de Términos del artículo 151º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las siguientes definiciones:

Faena de Pesca de cerco: Conjunto de operaciones de pesca y navegación que comprenden desde el zarpe de la embarcación, búsqueda de la zona de pesca, detección del cardumen, lance, calado, envasado, recojo de la red, retorno a puerto, arribo y descarga.

Compromisos ambientales: Cumplir con los planes y programas de manejo ambiental contenidos en los estudios ambientales aprobados y documentos complementarios que forman parte del expediente.

Declaración de Residuos Sólidos: Formato técnico administrativo con carácter de declaración jurada, que contiene información de las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones del manejo y aspectos administrativos.

Plan de Manejo de Residuos Sólidos: Documento técnico en el cual el generador de los residuos sólidos, incluye todas las actividades a desarrollar para el siguiente período, considerando políticas, objetivos, manejo de residuos sólidos, planes operativos, plan de contingencia e informes a la autoridad.

Recursos a Granel: Estiba de los recursos hidrobiológicos en la bodega de la embarcación sin el empleo de cajas, contenedores u otro tipo de envase.

Régimen de Pesca: Conjunto de disposiciones que regulan el acceso a determinada pesquería.

Sistema de Tratamiento Completo: Proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo, de modo que se pueda transformarlo en no peligroso, hacerlo seguro para el transporte, disposición final, recuperar energía o materiales, hacerlo adecuado para el almacenamiento y/o reducir su volumen.

Operadores Pesquero o Acuícolas: Poseedores legales que operan embarcaciones pesqueras, establecimientos industriales, o centros acuícolas.

Velocidades de Pesca de cerco: Son las velocidades que registra una embarcación pesquera durante las operaciones de cala. En el caso de la pesca del recurso anchoveta, dichas velocidades deben ser menores a dos (02) nudos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto Supremo.

Segunda.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia a partir de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación .

Tercera.- Los inspectores titulados no colegiados, tendrán hasta el 30 de julio de 2007 para cumplir con los requerimientos profesionales establecidos en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, de conformidad con la Ley que complementa la Ley N° 16053, que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, Ley N° 28858.

Cuarta.- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia elaborarán

el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

5690-3

Establecen inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops Caementarius* y *Macrobrachium spp*

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 312-2006-PRODUCE

Lima, 10 de noviembre de 2006

Visto el Informe Nº 326-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de octubre de 2006, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9º de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial Nº 025-2006-PRODUCE del 31 de enero de 2006, se prohibió la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes después del séptimo día calendario de la fecha de publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que por Resolución Ministerial Nº 127-2006-PRODUCE del 12 de mayo de 2006, se autorizó la extracción del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes a partir del 14 de mayo de 2006;

Que el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, mediante el Oficio Nº DE-100-285-2006-PRODUCE/IMP del 20 de octubre de 2006, remite el Informe ejecutivo Establecimiento de veda reproductiva definida del recurso "camarón de río", en el cual manifiesta que el comportamiento reproductivo de dicho recurso es bastante definido y que es pertinente establecer fechas definidas para el inicio y término del período de veda reproductiva, las cuales deberán estar relacionadas con los meses en los que el recurso presenta sus picos de desove, recomendando el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 31 de marzo. Asimismo, señala que, en casos de producirse alteraciones excepcionales en las condiciones ambientales que puedan originar cambios en el patrón de maduración del recurso, se prevenga la posibilidad de adecuar temporalmente el período de veda establecido, de acuerdo a la evaluación de su estado reproductivo;

Que la Dirección Regional de la Producción de Moquegua y la Oficina Zonal de la Producción de Camaná de la Dirección Regional de la Producción de Arequipa,

mediante los Oficios Nº 1800-2005-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO del 18 de noviembre de 2005 y Nº 627-2005-GRAPR/DIRPRO-AR/JZC del 15 de diciembre de 2005 y sus respectivos anexos, recomendaron establecer para el camarón de río un período definido de veda, con fecha de inicio y término fijos, lo cual coincide con lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú;

Que las recomendaciones sobre el período de veda del camarón están sustentadas en prospecciones efectuadas en los ambientes donde se localiza más del 80% de las poblaciones de la vertiente occidental de los Andes asimismo, teniendo en cuenta que las poblaciones de camarón de los diversos ríos de la costa muestran similar patrón en la evolución de su ciclo reproductivo y que las condiciones reproductivas del *Cryphiops caementarius* y de todas las especies nativas del género *Macrobrachium* son similares, es factible hacer extensiva la recomendación del Instituto del Mar del Perú a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes peruanos;

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe del visto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 2º.- El inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso, quedando exceptuadas de los alcances de la presente Resolución Ministerial, siempre y cuando sus capturas sean realizadas con fines de evaluación o investigación.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso camarón de río en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de veda establecido en el Artículo 1º, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción competentes, el Ministerio del Interior, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

5593-1



RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, a realizarse en la Confederación Suiza**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1384/RE**

Lima, 8 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo la "Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, del 20 al 8 de diciembre de 2006, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, que prohíbe la producción y el empleo de una categoría entera de armas y se realiza cada cinco (5) años, constituye el foro adecuado para restringir y restablecer perspectivas de control internacional de agentes biológicos y tóxicos;

Que, en el marco de su política exterior, el Perú viene implementando la Convención sobre Armas Biológicas de las Naciones Unidas, la misma que merece un seguimiento por parte del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME1216/2006, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 3 de noviembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar la delegación peruana que participará en la Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2006, y que estará conformada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Armando Román Morey, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores y Embajador Especial para Asuntos de Desarme y Seguridad, quien la presidirá;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Alberto Chocano Burga, Representante Permanente Alterno del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Diego Rodrigo Beleván Tamayo, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra;

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Armando Román Morey, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores y Embajador Especial para Asuntos de Desarme y Seguridad, para que participe en la Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 20 al 23 de noviembre de 2006.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 -Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Enrique Armando Román Morey	1,805.38	260.00	4+2	1,560.00	30.25

Artículo Cuarto.- La participación de los funcionarios que prestan funciones en la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los citados funcionarios diplomáticos deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

5678-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**Aprueban procedimiento y formato para que ex trabajadores cesados irregularmente a que se refiere la Ley N° 27803, puedan solicitar la variación de beneficio de reincorporación o reubicación laboral al de compensación económica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 386-2006-TR**

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 27803 instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, en adelante el Programa, sobre la base de la información que obre en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, y cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2006 se permite que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral puedan variar su beneficio al de compensación económica, mediante una comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a efectos de viabilizar el cambio de beneficio antes descrito se hace necesario que el Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo apruebe los mecanismos de presentación de la indicada solicitud;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-TR, así como la Ley N° 27803;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La presentación de la comunicación a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 031-2006 se realiza mediante el formato que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Para acceder al cambio de beneficio se requiere que el ex trabajador se desista del beneficio inicialmente elegido, lo cual se hace constar expresamente en la solicitud.

Artículo 2°.- El ex trabajador que tiene proceso judicial en trámite contra las entidades o empresas del Estado con motivo de la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, debe desistirse de dicha pretensión.

No se efectuará el pago por concepto de compensación económica, hasta que el ex trabajador presente la respectiva resolución judicial que acepta el referido desistimiento.

Artículo 3°.- En el caso de ex trabajadores fallecidos, el cónyuge supérstite o en su defecto los herederos legales pueden solicitar el cambio de beneficio, regulado en el Decreto de Urgencia N° 031-2006. En este último caso, además de la documentación solicitada en el formato adjunto, debe presentarse la documentación que acredite su derecho sucesorio, a fin de hacer efectivo el beneficio.

Artículo 4°.- Los ex trabajadores que se cambien de beneficio deben acompañar a su solicitud, los documentos fedateados o legalizados que acrediten su tiempo de servicios, para efectuar el cálculo del monto correspondiente.

Artículo 5°.- La documentación que acredite el tiempo de servicios para el pago de la compensación económica de los ex trabajadores comprendidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 031-2006 debe ser remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta al formato a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLICITUD PARA CAMBIO DE BENEFICIO

La siguiente información tiene carácter de declaración jurada y debe ser llenada completamente.
Decreto de Urgencia N° 031-2006

Srs. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

Yo (nombre y apellidos) Identificado con DNI N° de años, con domicilio en: distrito de con teléfono N° y correo electrónico me presento y digo:

Que, estando inscrito en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente y habiendo optado por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral (se verificará en el Registro) me desisto del mismo y SOLICITO CAMBIO DE BENEFICIO POR EL DE COMPENSACIÓN ECONOMICA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 031-2006.

Para tal efecto presento copias fedateadas o legalizadas a fin de acreditar mi tiempo de servicios:

- CERTIFICADO DE TRABAJO ()
- LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES ()
- RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO ()
- RESOLUCIÓN DE CESE ()
- BOLETAS DE PAGO ()
- OTROS (ESPECIFICAR) ()

.....
.....
.....

A fin de acogerme al cambio de beneficio **DECLARO** que a la presentación de la presente solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES respecto de la ejecución del beneficio de reincorporación y reubicación en trámite. En el caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto o me comprometo en adjuntar (de ser el caso), mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y la RESOLUCIÓN correspondiente (**).

HUELLA DIGITAL

FIRMA

APELLIDOS Y NOMBRES

NOTA: La presentación de esta solicitud se puede efectuar hasta el 26 de diciembre del 2006.

**La presentación de los documentos referidos al Desistimiento debe realizarse a la brevedad, caso contrario no se procederá al pago de la Compensación Económica correspondiente.

5691-1

Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 387-2006-TR**

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2006-TR de fecha 12 de octubre de 2006, se constituyó la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, integrada, entre otros, por el señor Fernando García Granara;

Que, el mencionado especialista ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Fernando García Granara al cargo de miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

5691-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2006-TR**

Lima, 14 de noviembre de 2006

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio, como Órgano Consultivo, entre otros, a las Comisiones Consultivas, las cuales tienen por objeto absolver las consultas en los asuntos que sean sometidos a su consideración;



Que, la citada Ley dispone que dichas Comisiones estarán integradas por no menos de seis (6) ni más de doce (12) miembros, profesionales y especialistas de reconocida capacidad o experiencia en el ámbito de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, cuyos miembros serán designados por Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 355-2006-TR, de fecha 12 de octubre de 2006, se constituye la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario incluir un miembro a la Comisión Consultiva a que se refiere el considerando anterior, y para tal efecto la designación del consultor debe sujetarse a lo señalado en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 23340, Ley de Comisiones Consultivas de los Ministerios;

Que, el cargo de miembro de la citada Comisión es Ad Honórem, de confianza y no inhabilita par el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Toyama Miyagusuku, como miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

5691-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 822-2006-MTC/01

Lima, 10 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2006-MTC/01, de fecha 7 de setiembre de 2006, se designó al ingeniero Jorge Lazarte Conroy y al ingeniero Héctor Gallegos Vargas como Asesores Ad Honórem del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante carta recibida con fecha 14 de octubre de 2006, el ingeniero Héctor Gallegos Vargas ha presentado su renuncia como Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27791, 27594 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Héctor Gallegos Vargas como Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

5623-1

Establecen Garitas de Peaje Piloto para el funcionamiento del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero" y el procedimiento para intervención

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6653-2006-MTC/15

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, se dispuso la implementación del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" con la finalidad de impedir que los vehículos con los que se realiza el transporte de carga pesada en camión y con los que se presta el servicio público de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional y regional, así como de aquellos con los que se prestan los servicios de transporte internacional de pasajeros y de carga, puedan pasar por las garitas de peaje ubicadas en las redes viales nacional y departamental y utilizar la infraestructura vial, si no cumplen con los requisitos básicos de seguridad establecidos en el referido dispositivo;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que la Dirección General de Circulación Terrestre y las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre de los respectivos Gobiernos Regionales, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, determinarán las garitas de peaje y ubicación en la red vial nacional donde se efectivizarán los operativos del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero";

Que, el artículo 13° del mismo dispositivo establece igualmente que la Dirección General de Circulación Terrestre expedirá, mediante Resolución Directoral, las normas complementarias que sean necesarias para la mejor operatividad del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero", así como para la recarnetización de las licencias de conducir a que se refiere el Decreto Supremo en mención;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 035-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Garitas de Peaje Piloto

Establézcase como Garitas de Peaje Piloto para el funcionamiento del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero" las siguientes:

- 1.1. Garita de Peaje de Serpentin de Pasamayo.
- 1.2. Garita de Peaje de Chilca.
- 1.3. Garita de Peaje de Corcona.

Artículo 2°.- Procedimiento de intervención

Las intervenciones que se realicen en las garitas de peaje del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero" se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.1. Los inspectores designados por la autoridad competente y/o los efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al efecto, realizarán la verificación, por cada vehículo intervenido, del cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos establecidos en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC.

2.2. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos, el inspector designado por la autoridad competente abordará el vehículo intervenido en compañía de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, informará a los pasajeros de la razón de la intervención y procederá a llenar el Formato de Control en Garitas "Tolerancia Cero". Si el incumplimiento de alguno de los requisitos referidos constituye infracción tipificada y sancionada por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, dicho formato adoptará el carácter de acta de verificación, teniendo mérito para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

Acto seguido, el inspector requerirá al conductor para que retorne al lugar de origen del viaje. De mediar oposición, se procederá a aplicar la medida preventiva que corresponda

de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. Si el requisito incumplido es la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, no habrá ningún requerimiento previo y el vehículo será internado en el Depósito Oficial correspondiente por los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

A los vehículos que deban retornar a sus lugares de origen por incumplimiento de alguno de los requisitos, se les colocará el cartel de "VEHÍCULO NO APTO", los mismos que no podrán ser retirados hasta que los vehículos lleguen a sus respectivos terminales.

2.3. En caso de verificarse el cumplimiento de todos los requisitos, el inspector designado por la autoridad competente hará constar dicha circunstancia en el rubro "Observaciones" del Formato de Control en Garitas "Tolerancia Cero", constituyendo dicho formato un salvoconducto para que el vehículo no sea nuevamente intervenido en las próximas veinticuatro (24) horas.

2.4. El Formato de Control en Garitas "Tolerancia Cero" deberá emitirse en cuatro (4) ejemplares, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el transportista.
- b) Un ejemplar para el conductor.
- c) Dos ejemplares para el área de fiscalización de la autoridad competente.

Artículo 3°.- Requisitos documentales

Si el conductor del vehículo no porta el documento de formalización del vehículo que corresponda de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, el Certificado de Operatividad y/o el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, pero se verifica en la base de datos de la autoridad competente que cuenta con dichos documentos y que éstos se encuentran vigentes, se considerará como cumplido el requisito respectivo, no correspondiendo requerir su retorno al lugar de origen.

Si el conductor del vehículo porta el Certificado de Operatividad pero en la base de datos de la autoridad competente no aparece registrado dicho documento, se dará conformidad a este requisito, pero el Certificado quedará retenido por la autoridad competente por un lapso que no excederá de veinticuatro (24) horas a efectos de verificar su autenticidad. De tratarse de un documento falso, se procederá a la inhabilitación del transportista por tres (3) años para prestar el servicio, por haber incurrido en la infracción tipificada bajo el Código I.1 del Anexo I "Infracciones del Transportista" del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

Artículo 4°.- Verificación de neumáticos

La verificación de la profundidad del dibujo de la rodadura de los neumáticos se realizará en cada uno de ellos, con excepción de las combinaciones vehiculares destinadas al transporte de mercancías en que dicha verificación se limitará a la unidad motriz.

Artículo 5°.- Verificación del parabrisas

Para que se impida el paso y la utilización de la infraestructura vial a los vehículos que no cuenten con limpiaparabrisas, dicha omisión debe afectar al parabrisas del lado del conductor.

Artículo 6°.- Cuaderno del Conductor, número de conductores y jornadas de conducción

El Cuaderno del Conductor se llevará en los vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial de pasajeros y contiene la siguiente información:

- 6.1 Nombre completo del conductor.
- 6.2 Número de su licencia de conducir.
- 6.3 Razón o denominación social de la empresa de transporte y su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.
- 6.4 Adicionalmente, en cada hoja del cuaderno y por cada viaje que realice, deberá consignar la ruta y horas de inicio y conclusión del viaje, debiendo precisarse las horas de descanso.

El cuaderno del conductor será llenado en caracteres claros y legibles, debiendo exhibirse en lugar visible para los pasajeros sin que pueda ser destruido, alterado o manipulado por éstos.

Para los conductores de los vehículos destinados al transporte de carga en camión, las exigencias de jornada

de conducción, número de conductores y Cuaderno del Conductor serán exigibles a partir del 1 de febrero del 2007.

Artículo 7°.- Recarnetización de licencias de conducir

La recarnetización de licencias de conducir dispuesta en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC se sujetará a las siguientes disposiciones:

7.1 Licencias objeto de recarnetización.

Serán objeto de recarnetización las licencias de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado que hayan sido expedidas con anterioridad al 1 de agosto del 2006 y cuyas características técnicas no contengan las siglas "MTC" impresas con tinta OVI óptimamente variable que cambia de un color a otro, según el ángulo de observación.

7.2 Requisitos para la recarnetización

El procedimiento será presencial y se ejecutará a la sola presentación de los siguientes documentos por el titular de licencia de conducir:

- a) Formulario de solicitud para atención de los servicios de licencia de conducir (recarnetización), conteniendo firma y huella digital del índice derecho del titular.
- b) Licencia de conducir original (tratándose de servicios aceptados a trámite en las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, se anexará adicionalmente una fotocopia).
- c) Documento de identidad original (solamente para fines de identificación).

En caso de pérdida de la Licencia de Conducir, el titular deberá precisar este hecho en la solicitud.

7.3 Lugares de recarnetización y horario

a) En Lima, la recarnetización se realizará en el local de César Vallejo N° 603 Lince de lunes a sábado, en dos (2) turnos:

- 1° Turno De 7:00 a 14:30 horas
- 2° Turno De 14:30 a 22:00 horas

Podrá habilitarse nuevos locales para la atención de la recarnetización, debiendo informarse a los usuarios por los medios de comunicación social.

b) Las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre establecerán el lugar y horario de atención en sus respectivos ámbitos, debiendo ajustarse al cronograma establecido en la norma.

7.4 Procedimiento de recarnetización

a) La dependencia que admita a trámite el servicio de recarnetización verificará que los datos consignados en la licencia de conducir y en el Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondan al titular que requiere el servicio, debiendo cruzar información con la base de datos de conductores (LIRA - CONTROL DE CONDUCTORES). No se tramitará las solicitudes de recarnetización que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- Que las condiciones físicas evidentes del administrado no correspondan con la precisada en la información registrada en base de datos (restricciones). En este caso, se informará al usuario la improcedencia de su trámite por la observación encontrada. La licencia con la solicitud pertinente será derivada al Jefe de Oficina correspondiente para la elaboración del Informe respectivo al Director de Circulación y Seguridad Vial o al Director de Circulación Terrestre en los organismos regionales, según corresponda, indicando los motivos de la observación al trámite. Asimismo, se notificará al titular precisándole el Centro Médico donde debe ser materia de reexaminación. Esta acción administrativa debe realizarse en el mismo día.

- Que el interesado sea sujeto de sanción vigente de suspensión, cancelación, inhabilitación temporal o definitiva o presente acumulación de tres (3) infracciones graves o muy graves en el período de doce meses u infracciones que meritúen la retención de licencia de conducir y el inicio del proceso sancionador correspondiente. En estos casos, se indicará al usuario la improcedencia de su trámite

por la observación encontrada, debiendo informarle el motivo de la observación, devolviendo al administrado la documentación.

- Que el conductor que solicite la recarnetización no sea el registrado en la base de datos, comprobándose de manera indubitable la suplantación del titular o la adulteración del documento licencia de conducir presentada. En este caso, se informará al administrado las motivaciones de la improcedencia del trámite. Adicionalmente, el Jefe de la Oficina comunicará el hecho al Jefe inmediato, quien pondrá a disposición de la Policía Nacional del Perú la documentación así como al presunto infractor (Acta de retención de licencia de conducir y denuncia correspondiente).

- Que el solicitante tenga sesenta y cinco (65) años ó más y sea titular de la Licencia de la Clase A Categoría III Profesional Especializado.

Si el administrado estuviera comprendido en el último caso o le correspondiera realizar el trámite de revalidación de Licencia de Conducir, su licencia no será objeto de recarnetización, debiendo el solicitante ser orientado a ejecutar el servicio pertinente con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Concluida la revisión y el cruce de información, se procederá a expedir la licencia de conducir correspondiente a los pedidos no observados.

Es imprescindible que la dirección domiciliaria que registre el sistema de datos de titulares de licencia de conducir constituya el domicilio real del conductor y que permita su ubicación exacta para fines de notificación, la que podrá ser actualizada en arreglo a la solicitud.

b) Del responsable administrativo - JEFE ZONAL

La Dirección de Circulación y Seguridad Vial y/o la Dirección de Circulación del organismo Regional correspondiente, según corresponda, está facultada a designar a un responsable administrativo, quien ejercerá las funciones de Jefe Zonal, el mismo que deberá atender las observaciones que se presenten en el transcurso del procedimiento, debiendo ajustar su accionar a lo establecido a los Reglamentos de la materia y a la presente Directiva.

c) Del Procedimiento en las Direcciones Regionales de Transporte

Las solicitudes de recarnetización de Licencia de Conducir iniciados ante las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre deberán cumplir los requisitos establecidos y serán alcanzados a la Dirección General de Circulación Terrestre mediante listados que acumulen un total de diez (10) solicitudes que tengan comprendida la fotocopia de la licencia de conducir del titular convalidada mediante la firma y sello del Jefe de la Oficina de admisión a Trámite.

El original del listado de acumulación con los expedientillos materia del servicio se remitirán a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial y la copia del mismo listado obrará en la Dirección remitente, a fin de verificar la recepción de las licencias producto del servicio alcanzadas a la vuelta de correo.

Se culmina el servicio con la entrega de la nueva licencia de conducir al administrado, debiendo quedar en poder de la Administración la licencia objeto de recarnetización para su posterior destrucción.

Asimismo, bajo responsabilidad del Director de Circulación Terrestre del organismo regional correspondiente, se remitirán las licencias recibidas de los usuarios por la Administración, las que serán alcanzadas a Dirección de Circulación y Seguridad Vial con una copia del listado de acumulación referido líneas arriba.

Los conductores que, dentro del período de recarnetización, estén privados de la libertad, que se encuentren en el extranjero o padeciendo de grave enfermedad que les impida realizar el trámite de manera presencial, podrán realizar su recarnetización hasta el 31 de diciembre del 2007.

7.5 Facultades para implementar procedimientos

La Dirección de Circulación y Seguridad Vial y/o la Dirección de Circulación del organismo Regional correspondiente, según corresponda, están facultadas para implementar otros procedimientos que permitan

agilizar la recarnetización a que se refiere el presente artículo, sin afectar la correcta verificación de la identidad del conductor y de la información contenida en la base de datos de conductores.

Artículo 8º.- Evaluaciones psicosenométricas

Las evaluaciones psicosenométricas a que se refiere el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 035-2006-MTC se realizarán, de manera preferente, a los conductores que manifiesta y evidentemente exterioricen ausencia de ecuanimidad o falta de aptitud en la conducción, sin perjuicio de otros sistemas objetivos de selección aleatoria de conductores que se establezca en cada garita de peaje, procurando siempre no causar mayores demoras a los pasajeros ni interferir en el tráfico vehicular. La selección de los conductores a evaluar no podrá hacerse en forma discrecional o subjetiva.

Los evaluadores deberán tener conocimiento del manejo del equipamiento psicosenométrico y entregarán los resultados de dicha evaluación y, en su caso, las recomendaciones correspondientes en el formato denominado "Ficha de Aptitud Psicosenométrica", la que será llenada en original y una copia, debiendo esta última entregarse al conductor evaluado. Los evaluadores serán designados mediante Resolución Directoral expedida por la autoridad competente.

Artículo 9º.- Inspectores anónimos

Los inspectores anónimos serán designados mediante Resolución Directoral expedida por la autoridad competente del transporte. Dichas resoluciones no serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano para asegurar su anonimato.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá utilizarse como inspectores anónimos a cualquier integrante del cuerpo de inspectores de la autoridad competente.

Artículo 10º.- Procedimiento para la declaración de los pasajeros testigos

La declaración de los pasajeros testigos se realizará a más tardar dentro de los diez (10) días calendario posteriores al viaje, por escrito y sin cumplir mayor formalidad que la de consignar el nombre completo de cada uno de ellos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria y la narración sucinta de la irregularidad producida durante el viaje, debiendo precisarse la razón o denominación social de la empresa de transporte, la placa de rodaje del vehículo y, de ser posible, el nombre del conductor.

La declaración de los pasajeros testigos podrá ser presentada en cualquiera de las garitas de peaje de la red vial nacional o en las mesas de partes de la Dirección General de Circulación Terrestre o de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, las que en todo caso deberán remitir dicha declaración a la autoridad competente que corresponda.

La autoridad competente determinará, en el plazo improrrogable de diez (10) días si las irregularidades contenidas en la declaración configuran infracción punible de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, procediendo luego, en caso de existir infracciones punibles, a citar a los testigos para la ratificación correspondiente. Si las irregularidades no constituyen infracción o no se cumple con la ratificación en el plazo de quince (15) días, se procederá al archivo de la declaración. Si se produce la ratificación, la autoridad competente procederá a expedir la correspondiente resolución de inicio del procedimiento sancionador de acuerdo al Reglamento nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC.

Artículo 11º.- Aprobación de formatos

Apruébese los siguientes formatos, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

- Formato de Control en Garitas "Tolerancia Cero".
- Ficha de Aptitud Psicosenométrica.
- Cartel de "VEHICULO NO APTO"

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre


**FORMATO DE CONTROL EN GARITAS
TOLERANCIA CERO**


1.- DATOS GENERALES:

 FECHA: HORA: LUGAR:

2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTISTA:

3.- PLACA DE RODAJE:

4.- RUTA EN LA QUE PRESTA EL SERVICIO EL VEHICULO INTERVENIDO:

5.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Producto de la presente verificación, se detectó el incumplimiento de los siguientes requisitos (marcar con una aspa el requisito incumplido):

a. Habilitación del vehículo conforme a normas pertinentes.

b. Certificado de Operatividad.

c. Certificado SOAT.

d. Superficie de Rodadura de los Neumáticos con profundidad no menor a 2 mm.

e. Sistema de Luces exigido por la norma vigente y en estado operativo.

f. Material Retroreflectivo en las parte posterior y lateral del vehículo y de acuerdo a la norma vigente.

g. Parabrisas sin trizaduras que impidan la visibilidad del conductor.

h. Contar con limpia parabrisas en el lado del conductor y en estado operativo

i. Conductor con Licencia de Conducir de la categoría A-III y que ésta no se encuentre retenida, suspendida o cancelada.

j. Conducción del vehículo sin estar bajo la influencia de alcohol o sustancias estupefacientes.

k. Que los conductores no excedan las jornadas máximas de conducción.

l. Número de conductores que señalan las normas vigentes.

CODIGO INFRACCIÓN	
Transportista	Conductor

O-7

R-3

S-5

M-5

S-4

M-5

S-9

S-9

S-19

S-9

S-1

U-1

S-2

U-2

S-13

U-10

S-14

6.- CUADERNO DEL CONDUCTOR

a. Nombre del Conductor:

Número de la Licencia:

Horas del Recorrido : Inicio Fin Descanso

b. Nombre del Conductor:

Número de la Licencia:

Horas del Recorrido : Inicio Fin Descanso

7.- OBSERVACIONES:

En caso de incumplimiento o detección de infracción, el presente documento tendrá carácter de Acta de Verificación y dará mérito para el inicio del proceso sancionador correspondiente. Así mismo, en caso de conformidad en todos los requisitos, el presente documento impedirá que el vehículo sea intervenido nuevamente en las próximas garitas y dentro de las 24 horas de expedida la presente.

 Firma Inspector DGCT - MTC
 Nombres y Apellidos
 N° de Registro

 Firma del Conductor Intervenido
 Nombres y Apellidos
 N° de DNI

 Firma del Representante PNP
 Nombres y Apellidos
 N° de C.I.P.



PROGRAMA TOLERANCIA CERO

Nombre de Empresa		Fecha	
Placa de Vehículo		Hora	
Nombre del Inspector		DNI	

FICHA DE APTITUD PSICOSENSOMETRICA

Nombre del Conductor:	
Fecha de Nacimiento:	Edad:
D.N.I.:	N° de Licencia:
Grado de Instrucción:	Teléfono:
Dirección:	
Restricciones de Lic. Actual.	

EVALUACION PSICOMETRICA

TEST DE PUNTEADO	Resultados	VALOR NORMAL	Comentario
Errores		<23	
Aciertos		>24	
Tiempo de Acierto	seg.	Mayor a 4 seg.	
TEST DE PALANCA	Resultados	VALOR NORMAL	Comentario
Errores		<12	
Tiempo en Error	seg.	Menor de 5 seg.	
Tiempo en Prueba	seg.	Máximo 60 seg.	
TEST DE REACTIMETRO	Resultados	VALOR NORMAL	Comentario
Tiempo de Reacción:	seg.	Menor de 4.30 seg.	

EVALUACION SENSOMETRICA

AGUDEZA VISUAL	Sin/Correctores	O.I.	O.D.
		v.a: 20/20	v.a: 20/20
	Con/Correctores	O.I.	O.D.
CAMPO VISUAL	Adecuada		Inadecuada
VISION DE PROFUNDIDAD	Adecuada		Inadecuada
DISCRIMINACION DE COLORES	Adecuada		Inadecuada
FORIA	Adecuada		Inadecuada
VISION NOCTURNA	Adecuada		Inadecuada
ENCANDILAMIENTO	Adecuada		Inadecuada
REACCION DE ENCANDILAMIENTO	Adecuada		Inadecuada
AGUDEZA AUDITIVA	O.I.: db/1000 Hz		O.D.: db/1000 Hz

CONCLUSION

--

RECOMENDACIONES

--

FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR Y FISCALIZADOR

--

INS
TR
U
M
E
N
T
O

D
E

E
V
A
L
U
A
C
I
O
N
:

G
A
B
I
N
E
T
E

P
S
I
C
O
S
E
N
S
O
M
E
T
R
I
C
O

AL 10%
STICKER VEHICULO NO APTO
OPCION FONDO BLANCO (80x50)



05669-1

AL 10%
STICKER VEHICULO NO APTO
OPCION FONDO NEGRO (80x50)



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección la contratación de seguros patrimoniales y personales del Poder Judicial por situación de desabastecimiento inminente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 350-2006-P-PJ

Lima, 6 de noviembre del 2006

VISTOS:

El Memorándum N° 2086-2006-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 313-2006-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 502-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, según fluye del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente ejercicio fiscal, dentro de las necesidades del Poder Judicial se encuentra la contratación de Seguros Patrimoniales y Personales en el ámbito nacional;

Que, a efectos de contratar el mencionado servicio para el período 2006 – 2007, de los actuados se aprecia que con fecha 5 de julio del año en curso se convocó al Concurso Público N° 002-2006-GG-PJ, comprendiendo seguros de incendio todo riesgo, de deshonestidad – 3D, de transporte, de vehículos, de accidentes personales, de vida ley (Decreto Legislativo N° 688) y de asistencia médico – familiar, por el período de 12 meses y un valor referencial total de US\$ 1 766 000,04 (Un Millón Setecientos Sesentiséis Mil y 04/100 Dólares Americanos), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, conforme al calendario establecido en las Bases, el acto público de presentación de propuestas y apertura de los Sobres Técnicos se llevó a cabo el día 25 de setiembre del 2006, con la participación de cuatro postores; posteriormente, previa evaluación de propuestas y sorteo en acto público de fecha 28 de setiembre del 2006, se adjudicó la Buena Pro a la empresa Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 335-2006-P-PJ, de fecha 20 de octubre del 2006, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Consorcio El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y el Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, contra el acto de evaluación de propuesta técnica y otorgamiento de la Buena Pro; asimismo, por Resolución Administrativa N° 337-2006-P-PJ, del 20 de octubre del 2006 se declaró inadmisibles la Apelación interpuesta por el postor Consorcio La Positiva Seguros y Reaseguros – La Positiva Vida Seguros y Reaseguros;

Que, según consta del Informe Técnico N° 313-2006-SL-GAF-GG/PJ, emitido por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Consorcio El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y el Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros ha interpuesto Recurso de Revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Expediente ha sido signado con el número 1534-2006-TC; por lo que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se suspende el proceso hasta el pronunciamiento que emita el Tribunal antes citado;

Que, teniendo en consideración que el Contrato N° 054-2006-P-PJ de Seguros para el Poder Judicial se encuentra por finalizar en los próximos días, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 2086-2006-GAF-GG/PJ, eleva el planteamiento para la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente del mencionado servicio, por el valor referencial de US \$ 369 193,55 (Trescientos Sesentinueve Mil Ciento Noventitrés y 55/100 Dólares Americanos), con el fin de asegurar la integridad física de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial así como la seguridad e intangibilidad de los bienes patrimoniales de la Institución;

Que, de acuerdo al Informe N° 313-2006-SL-GAF-GG/PJ, la situación de desabastecimiento inminente comprendería el plazo de 90 días calendario, o, hasta la suscripción del Contrato derivado del Concurso Público, lo que ocurra en primer orden, toda vez que estaremos supeditados a lo que resuelva el Tribunal antes referido;

Que, la normativa vigente en contrataciones y adquisiciones públicas establece que las Entidades de la Administración Pública deben convocar procesos de selección para contratar servicios, adquirir bienes y ejecutar obras; no obstante, no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo que es la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, así, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,



aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en su inciso c), contempla la exoneración de los procesos de selección, para adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, conforme al artículo 21° de la acotada norma, la Situación de Desabastecimiento Inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que no están comprendidas dentro de la Situación de Desabastecimiento Inminente las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad; que, la necesidad de los bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, analizados los antecedentes y demás documentación adjunta, se evidencia que nos encontramos frente a un apremio concreto e inmediato, en la medida en que siendo el servicio de seguros patrimoniales y personales del Poder Judicial esencial e imprescindible, su interrupción podría generar contingencias que pudieran afectar no sólo al personal del Poder Judicial, sino también los bienes de la Institución, siendo ajena a la voluntad de la Entidad la suspensión del proceso de selección por impugnación al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, ante estos hechos que impiden que las pólizas de seguros se contraten de manera regular, se concluye que nos encontramos ante la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultando necesario tomar una acción inmediata para contratar por el período indispensable, hasta que finalice el proceso de selección con la respectiva suscripción del contrato, según el ordenamiento aplicable;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del respectivo proceso de selección, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo remitirse copia de la Resolución y los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, asimismo, conforme a lo estipulado por el artículo 148° del Reglamento antes citado, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21° de la Ley y el artículo 144° del Reglamento, el inminente desabastecimiento del servicio referido exige disponer el inicio de las medidas conducentes a la determinación de las responsabilidades, de ser el caso;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe N° 502-2006-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente, al considerar que el apremio es concreto e inmediato, resultando indispensable

realizar acciones inmediatas para contratar por el período necesario, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una exoneración, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Que, asimismo, del Informe Técnico N° 313-2006-SL-GAF-GG/PJ, se aprecia que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación temporal de seguros, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación de seguros patrimoniales y personales del Poder Judicial a nivel nacional, por el valor referencial de US\$ 369 193,55 (Trescientos Sesentinueve Mil Ciento Noventitrés y 55/100 Dólares Americanos), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; por el período de 90 días calendario, o, hasta la suscripción del Contrato que derive del respectivo Concurso Público, lo que ocurra en primer orden.

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice la contratación referida en el Artículo Primero, mediante acciones inmediatas, debiendo cumplir lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero: El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Cuarto: Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial inicie las medidas conducentes a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 144° de su Reglamento.

Artículo Quinto: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VASQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

5644-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan provisionalmente a magistrada como Juez de Paz Letrado de Lince y San Isidro, Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 312-2006-CNM**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO:

La Resolución N° 1, de fecha 22 de setiembre de 2006, del Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resoluciones N°s. 046 y 073-2001-CNM, de fechas 25 de mayo y 2 de julio de 2001, respectivamente, dispuso no ratificar a la doctora Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima; y contra dichas resoluciones la recurrente interpuso acción de amparo;

Que, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° 1, de fecha 22 de setiembre de 2006, concedió la medida cautelar de no innovar solicitada por la doctora Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 13371-06; en consecuencia, ordena que se suspenda el Acuerdo del Consejo de fechas 14 y 15 de mayo de 2001, así como las Resoluciones N°s. 073-2001-CNM y 046-2001-CNM, que dispusieron no ratificar a la demandante como Juez de Paz Letrado Titular; y dispone la reincorporación provisional de la recurrente como Juez de Paz Letrado Titular, quien deberá ser asignada a una plaza de Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, que no cuente con Juez Titular;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 26 de octubre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar provisionalmente a la doctora Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, como Juez de Paz Letrado de Lince y San Isidro, Distrito Judicial de Lima; en mérito a la medida cautelar concedida por el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

5581-1

ONPE

Disponen que madres que deben dar de lactar a sus hijos no sean consideradas omisas como miembros de mesa en las Elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2006-GOECOR/ONPE

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Memorándum N° 2361-2006-GOECOR/ONPE, emitido por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 141-2006-CGN; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado el 22 de marzo de 2006, el Presidente

de la República convocó a "Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de las Regiones de toda la República" y a "Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República", para el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, la ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución, y el artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, se encuentran en trámite un conjunto de las solicitudes presentadas por madres que se encuentran dando de lactar a sus hijos y que solicitan la justificación a su inasistencia como miembros de mesa en la jornada electoral del día 19 de noviembre;

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la conformación y designación de los miembros de Mesas de Sufragio;

Que la relación entre la madre y el menor que se encuentra en las primeras fases de su desarrollo es de particular importancia para el Estado Peruano. En este orden de ideas, la lactancia materna posee una especial protección legal, fundamentalmente respecto al mantenimiento de la salud del menor;

Que, en tal sentido, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, resulta evidente que la condición de madre que debe dar de lactar a sus hijos se convierte en una dificultad que hace imposible el ejercicio del cargo de miembro de mesa durante la jornada electoral, máxime si el mismo tiene una duración mucho mayor al de la jornada laboral ordinaria;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444; el literal t) y z) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 154-2006-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las madres que se encuentren dando de lactar a sus hijos, y que hayan sido sorteadas como miembros de mesa, no sean consideradas como omisas para ejercer el cargo de miembro de mesa en las Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de las Regiones de toda la República y Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República; para el día domingo 19 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Las ciudadanas citadas en el artículo precedente deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de copia simple de la partida de nacimiento del menor. La fecha de nacimiento del mismo deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 27240.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y notifíquese el contenido de la misma a cada una de las personas que haya solicitado la respectiva justificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN E. DURAND PARDO
Gerente de Organización Electoral y
Coordinación Regional

5655-1



Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 147-2006-JEFATURA/ONP

Lima, 8 de noviembre de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 737-2006-GI/ONP y el Informe Nº 015-2006-GI/ONP de fecha 13 de octubre de 2006, emitido por la Gerencia de Inversiones de la Oficina de Normalización Previsional, mediante el cual se sustenta y se solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, para el servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico – legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19º de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico – legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que en caso no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Dicha norma precisa que se entenderá que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el Informe Nº 015-2006-GI/ONP, la Gerencia de Inversiones de la ONP remitió a la Gerencia de Administración, el informe técnico que sustenta la contratación del servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional, a través de la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de servicio que no admite sustituto y exista proveedor único;

Que, en el referido informe, la Gerencia de Inversiones comunica la necesidad de contratar por un período de dos (2) años, el servicio de acceso a la información especializada en tiempo real relativa a los sectores económico y financiero internacionales, y que en el Perú solo es ofrecido por la empresa Bloomberg L. P., la única proveedora que brinda este tipo de servicios en el ámbito de nuestro territorio nacional. En dicho documento se menciona que el valor referencial para la contratación del referido servicio en el período en mención, asciende a la suma de US\$ 55,692.00 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos y 00/100 Dólares Americanos), incluido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta de los Proveedores No Domiciliados;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos

establecidos en el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, resulta procedente autorizar la contratación directa del servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146º, 147º y 148º de su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Legal de la ONP a través del Informe Legal Nº 102-2006-GL-AL-25/ONP de fecha 30 de octubre de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5º de la Ley Nº 28532 y en mérito a la designación efectuada por la Resolución Suprema Nº 075-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, para contratar el servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar el servicio de acceso a la información económica y financiera de Bloomberg Professional, por el plazo de veinticuatro (24) meses y por un valor referencial de US\$ 55,692.00 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos y 00/100 Dólares Americanos), incluido el IGV y el Impuesto a la Renta de los Proveedores No Domiciliados. El egreso que irroge la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Oficina de Normalización Previsional
Jefe

5650-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1010-2006-JEF/RENIEC

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 822-2006/GO/RENIEC elaborado por la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 237-2006-GO-SGREC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Registros de Estado Civil, y el Informe N° 788-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad; así como, el Registro de Estado Civil;

Que, dentro del proceso de verificación se ha llegado a determinar mediante el Informe N° 237-2006-GO-SGREC/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Registro de Estado Civil, que dos personas aún no identificadas plenamente, pero cuyas fotografías e impresiones dactilares obran en los Formularios de Identidad N°s. 24070133 y 24069669, en forma irregular bajo el nombre de GISEL AYUMI LECCA MARTINEZ y FERNANDO LECCA MARTINEZ, solicitaron su inscripción ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, sustentando su propuesta registral con las Partidas N°s. 19 y 20 del Libro de Nacimientos del año 1980 y 1982 respectivamente, expedidos por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, habiéndose detectado irregularidades en el contenido de ambas partidas, se efectuó una visita de verificación, llegándose a determinar que en ambas actas, no obran el certificado de nacido vivo que tienen las demás partidas y que además existen actas inutilizadas con líneas transversales o en blanco, en las Partidas N° 21 al N° 80 de los Libros de Nacimiento de 1980 y 1982;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2006-JR5 CHIM/GO/RENIEC, se ha cancelado la Partida N° 19 del Libro de Nacimiento del año 1980 correspondiente a GISEL AYUMI LECCA MARTINEZ y la Partida N° 20 del Libro de Nacimiento del año 1982 correspondiente a FERNANDO LECCA MARTINEZ, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe Dactiloscópico y Grafotécnico elaborado por Perito Especializado de la Gerencia de Operaciones se ha determinado que la firma que aparece en ambas partidas canceladas no corresponden al del presunto declarante, es decir el ciudadano RAUL TOSHIRO LECCA MIYASHIRO;

Que, de los hechos anteriormente expuestos, se colige que, de la conducta dolosa cometida por personas no identificadas, existen los elementos constitutivos del tipo penal establecido en el artículo 428° del Código Penal, por lo que habrían incurrido en la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, por haber hecho insertar datos falsos en las Actas de Nacimiento, las cuales constituyen instrumentos públicos, habiendo empleado las mismas como si fueran legítimos, para sustentar su propuesta registral y obtener una falsa identidad;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1011-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 1484-2006/GP/RENIEC y N° 314-2006/SGDAR/GP/RENIEC e Informe N° 763-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de julio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de depuración y mantenimiento del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales es constante, el mismo que se desarrolla con la aplicación de técnicas y métodos de detección de actos irregulares, sea por la presentación de documentos y/o declaraciones indebidas; esto con la finalidad de preservar la seguridad jurídica del Registro;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que una persona identificada obtuvo irregularmente la Inscripción N° 40714244 a nombre de ELSA ARQUE HANCCO;

Que, se ha llegado a esa conclusión en base a la propia declaración jurada de la ciudadana ELSA ARQUE HANCCO, quien refiere que fue su hermana DELFINA ARQUE HANCCO, quien hizo el trámite de inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, a su nombre, debido a que trabajaba lejos de su pueblo y no pudo viajar para inscribirse;

Que, a fin verificar lo expuesto por la ciudadana, se dispuso la realización de pericia dactiloscópica a fin de determinar si la persona cuya fotografía e impresión digital obran en el Formulario de Identidad N° 05412660, a nombre de ELSA ARQUE HANCCO es la misma ciudadana registrada en la Inscripción N° 24576987, con el nombre de DELFINA ARQUE HANCCO habiéndose emitido el Informe de Homologación Monodactilar N° 456/2006/BG/GP/RENIEC de fecha 30 de mayo del 2006, en el que se concluye que se trata de dos personas biológicas diferentes, pero registradas con una misma identidad, habiéndose determinado que la ciudadana DELFINA ARQUE HANCCO titular de la Inscripción N° 24576987, ha suplantado la identidad de la ciudadana ELSA ARQUE HANCCO, mediante el trámite del Formulario N° 05412660 originando la Inscripción N° 40714244;



Que, si bien se ha procedido administrativamente, mediante la exclusión de la inscripción afectada por suplantación de identidad mediante la Resolución N° 524-2005-GP/SGDAC-RENEIC y se ha cancelado el Documento Nacional de Identidad emitido, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana DELFINA ARQUE HANCCO, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de su hermana ELSA ARQUE HANCCO, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, lo que constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana DELFINA ARQUE HANCCO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra la ciudadana DELFINA ARQUE HANCCO, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-8

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1012-2006-JEF/RENEIC**

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000284-2006/SGDAR/GP/RENEIC e Informe N° 737-2006-GAJ/RENEIC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de julio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que el ciudadano GEINER JORGE LOZANO PELAEZ, titular de

la Inscripción N° 32797832, ha usurpado la identidad del ciudadano JORGE ARTURO LOZANO CARRANZA, al obtener otra Inscripción bajo ese nombre, hecho que se encuentra debidamente acreditado con los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 066-2004/GP/SGDAC/PD y 301-2005-GP/SGDAC-AP que determina que se trata de dos personas biológicas diferentes registradas con el nombre de JORGE ARTURO LOZANO CARRANZA, siendo el usurpador el ciudadano GEINER JORGE LOZANO PELAEZ, al coincidir su Fórmula Monodactilar y Tipología Monodactilar con las registradas en la Inscripción N° 32805669, partida que ha sufrido enmendadura en el ítem 6 (nombres y apellidos), vulnerando así la intangibilidad del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, lo que ha conllevado a la cancelación y exclusión de la Inscripción N° 32805669, mediante la Resolución N° 500-2005-GP/SGDAC-RENEIC y se ha cancelado el Documento Nacional de Identidad emitido; sin embargo, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por dicho ciudadano al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de otro, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, lo que constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra el ciudadano GEINER JORGE LOZANO PELAEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra GEINER JORGE LOZANO PELAEZ, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-9

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1013-2006-JEF/RENEIC**

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 282-2006/SGDAR/GP/RENEIC y el Informe N° 740-2006-GAJ/RENEIC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener



el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que la ciudadana identificada como VICTORIA PANIAGUA HUARANCCA, que actualmente es titular de la Inscripción N° 44428850, recurrió al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, con la finalidad de usurpar una identidad que no le corresponde; correspondiendo tomar las acciones legales con relación a ella, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como de proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana VICTORIA PANIAGUA HUARANCCA, que actualmente es titular de la Inscripción N° 44428850, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentó y obtuvo de forma indebida la Inscripción N° 31543537 a nombre de CRISTINA PANIAGUA PEÑA, usurpando la identidad de quien verdaderamente lleva ese nombre y es titular de la Inscripción N° 10492481; esto conforme se ha determinado, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2005, presentado por la supuesta usurpadora, en el que manifiesta haber usurpado, mediante la Inscripción N° 31543537 una identidad que no le corresponde; la declaración jurada presentada por la titular de la Inscripción afectada, mediante la cual manifiesta que la supuesta usurpadora es su sobrina; y el Informe de Homologación Monodactilar N° 360-2005-GP-SGDAC-AP de fecha 24 de octubre de 2005, que concluye que existe suplantación de identidad de la verdadera identidad de la ciudadana citada precedentemente;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, mediante la Resolución N° 515-2005-GP/SGDAC-RENIEC de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, al excluir la Inscripción N° 31543537 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, esto en resguardo de la identidad de la persona afectada, y en consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido ha quedado cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana VICTORIA PANIAGUA HUARANCCA, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de CRISTINA PANIAGUA PEÑA, inscrita válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra VICTORIA PANIAGUA HUARANCCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra la ciudadana VICTORIA PANIAGUA HUARANCCA, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-10

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban realización del seminario “Cooperación Internacional, Administración de Justicia y Protección de Víctimas y Testigos” y la “V Asamblea General de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos”, a realizarse en la ciudad del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1409 -2006-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos -RECAMPI, es una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Ministerios Públicos en Iberoamérica, contribuyendo al intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación;

Que, la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos, tiene como objetivos la consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho y Justicia, así como el fortalecimiento de los servicios prestados por los Ministerios Públicos por medio de la mejora de la capacitación y conocimiento de los sistemas legales y procesales, fomentando la cultura e identidad jurídica iberoamericana;

Que, del 21 al 23 y del 24 al 25 de noviembre de 2005, se llevó a cabo el Seminario de Formación de Formadores y la IV Asamblea General de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos, en la ciudad de Madrid - España, y dentro de las conclusiones y acuerdos de carácter arribados, se eligió a los integrantes de la Junta Directiva para el período 2006 a: Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Paraguay, eligiéndose al último de los nombrados como Secretario Pro Tempore y recayendo la Presidencia de la mencionada Junta a la república del Perú en la persona de la señora Fiscal de la Nación;

Que, a efectos de coadyuvar a los fines por los cuales se constituyó la RECAMPI, se ha previsto la realización del Seminario Internacional denominado “Cooperación Internacional, Administración de Justicia y Protección de Víctimas y Testigos” y la V Asamblea General de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos, a realizarse en la ciudad de Urubamba – Cusco (Perú), del 21 al 23 de noviembre de 2006;

Que, el Ministerio Público del Perú asumirá los gastos relativos a alojamiento y alimentación de los miembros de la RECAMPI, cuya ejecución será con cargo a los recursos provenientes del Convenio suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones C-37 “Programa de Consolidación del Proceso de Reorganización y Modernización del Ministerio Público”;

Que, la organización del citado evento, estará a cargo de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”;

Con el visto de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, “Ley Orgánica del Ministerio Público”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del Seminario Internacional denominado “COOPERACIÓN



INTERNACIONAL, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS”, a realizarse el día 21 de noviembre de 2006 y la V ASAMBLEA GENERAL DE LA RED DE CAPACITACIÓN DE MINISTERIOS PÚBLICOS IBEROAMERICANOS, a desarrollarse los días 22 y 23 de noviembre del año en curso, en el Hotel Sonesta Posada del Inca, sito en Plaza Manco II de Yucaj 123 Urubamba – Cusco (Perú).

Artículo Segundo.- El gasto que origine la presente resolución, serán con cargo a la siguiente Cadena Presupuestal de Gasto: Función 02 Justicia, Programa 003 Administración, Sub Programa 0006 Administración General, Actividad 1.00267 Gestión Administrativa, Componente 3.00693 Gestión Administrativa, Meta 00026 Capacitación Integral, Nmemónico 0104 y Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y asimismo a los recursos provenientes del Convenio suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones C-37 “Programa de Consolidación del Proceso de Reorganización y Modernización del Ministerio Público”.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Central de Logística y la Gerencia de Tesorería atiendan los requerimientos para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los representantes de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos – RECAMPI, Gerencia General, Organización Internacional para las Migraciones, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística y Escuela del Ministerio Público Dr. “Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5625-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Inscriben el “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Creditex” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 116-2006-EF/94.11

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTOS:

El Expediente Nº 2006019088 y el Memorándum Nº 3185 2006 EF/94.45 del 30 de octubre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas del 12 de diciembre de 2003, Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex acordó financiarse a través del mercado de capitales, mediante la emisión de instrumentos representativos de deuda, hasta por un monto en circulación de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, a ser emitidos a través de emisiones individuales, o, dentro de uno o varios programas de emisión; asimismo, acordó delegar en el Directorio de la compañía todas las facultades para llevar a cabo la emisión de los valores;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el Directorio de Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex en sesión del 7 de octubre de 2005, aprobó el “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Creditex”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; asimismo delegó en el Gerente General, señor Albert Frederick Horny Hamann y/o en el Gerente Administrativo Financiero, señor Luis Alberto Herrera Paredes, facultades suficientes para determinar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa;

Que, Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex solicitó a CONASEV la aprobación del trámite anticipado e inscripción del programa de instrumentos de corto plazo denominado “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Creditex”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del prospecto marco correspondiente; asimismo, solicitó la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada “Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del prospecto complementario respectivo;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha verificado que Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios y/o al registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión, y/o a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como al acuerdo adoptado en sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, según el cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados de inscripción de valores, disponer la inscripción de programas de emisión y/o el registro de prospectos informativos; así como para disponer la inscripción de valores mobiliarios y el registro de los prospectos informativos derivados de un trámite anticipado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de instrumentos de corto plazo denominado “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Creditex”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada “Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- En tanto Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex mantenga su condición de Entidad Calificada y se trate de valores típicos, la inscripción de los instrumentos de corto plazo y el

registro de los prospectos complementarios a utilizar en el marco del programa se entenderán realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de las obligaciones y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14, literal b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta.

Artículo 4º.- La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1 Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5º.- El registro y la inscripción a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Compañía Industrial Textil Credisa - Trutex S.A.A. - Creditex., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa S.A.B S.A. en su calidad de agente colocador, a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General

3815-1

CONSUCODE

Disponen publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2006

RESOLUCIÓN N° 501-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 8 de noviembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° 858-2006-GRNP del Gerente del Registro, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la

relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia del Registro respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones de CONSUCODE durante el mes de octubre de 2006; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59º inciso c) de la Ley, el Artículo 4º numeral 3) y Artículo 7º numeral 28) del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2006:

1. Z ADITIVOS S.A. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 801-2006-TC-SU de 02.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
2. PERÚ BOXES.COM S.A.C. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 802-2006-TC-SU de 2.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
3. POSTAL GLOBAL S.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 802-2006-TC-SU de 2.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
4. UNIÓN FARMACÉUTICA NACIONAL S.R.L. (UNIFARM S.R.L.) Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 802-2006-TC-SU de 2.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
5. MAQUINARIAS JAAM S.A. Inhabilitación por un (1) mes en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto



- Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 803-2006-TC-SU de 02.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
6. **ALGISA REPRESENTACIONES S.A.C.** Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, y por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causales tipificadas en los numerales 9) y 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 814-2006-TC-SU de 6.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 7. **ALGISA REPRESENTACIONES S.A.C.** Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 815-2006-TC-SU de 6.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 8. **HUNTER PERÚ S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 821-2006-TC-SU de 11.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 9. **FUNERARIAP & J FREUNDT S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 823-2006-TC-SU de 11.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 10. **SUMINISTROS ÚRSULAE.I.R.L.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra dando lugar a su resolución, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 827-2006-TC-SU de 12.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.
 11. **ROCAMISEL S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 829-2006-TC-SU de 12.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 12. **AGROINDUSTRIAS RÍO SANTA S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 833-2006-TC-SU de 12.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 13. **SANIDAD Y LIMPIEZA INDUSTRIAL PERUANA S.A.C. (SALINPSAC).** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 843-2006-TC-SU de 13.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 14. **SOPORTE MÉDICO UROLÓGICO DEL PERÚ S.A.** Inhabilitación por cuatro (4) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 847-2006-TC-SU de 13.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 15. **ALGISA REPRESENTACIONES S.A.C.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 859-2006-TC-SU de 19.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 16. **AGROINDUSTRIAS YON YANG S.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 873-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 17. **INDUSTRIA PERUANA DE ALUMINIO S.A.** Inhabilitación por tres (3) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 874-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 18. **SILVY REPRESENTACIONES E.I.R.L.** Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 875-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
 19. **NAPATEK S.A.C.** Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos

de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución 876-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. KONYGRAF & CIA S.A.C. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 877-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
21. ENERCONSULT S.A. Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución 882-2006-TC-SU de 25.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
22. HÉCTOR MANUEL HUAPALLA PAJARES. Inhabilitación por seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas (hoy, Registro Nacional de Proveedores), causal tipificada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 907-2006-TC-SU de 31.10.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia del Registro incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de octubre de 2006 a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

5584-1

FONAFE

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2006/028-FONAFE

Mediante Oficio N° 3190-2006/DE-FONAFE, recibido el 13 de noviembre de 2006, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Directorio N° 001-2006/028-FONAFE publicado en la edición del 11 de noviembre de 2006.

En el encabezado de la publicación, que cita el Acuerdo de Directorio:

DICE:

"Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 001-2006/027-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 26 de enero de 2006, se acordó lo siguiente:"

DEBE DECIR:

"Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 001-2006/028-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 8 de noviembre de 2006, se acordó lo siguiente:"

5595-1

INACC

Disponen publicar la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 4775-2006-INACC/J

Lima, 7 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2003-EM, se denominó al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, como el Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como de administrar el Derecho de Vigencia y el Catastro Minero;

Que, el artículo 5° de la norma legal citada dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2006, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera KATIA NATALI, de código N° 010390905, cuyo título se aprobó en el mes de agosto del 2006; y, la concesión minera RANCAS UNO de código 010293704 cuyo título se aprobó en el mes de febrero del 2005, para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Jefe Institucional (e)

5372-1



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios, zona y complejo arqueológicos ubicados en los departamentos de La Libertad, Puno, Cusco y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1817/INC

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 1440-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de setiembre de 2006 del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1440-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de setiembre de 2006 el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de La Libertad, elaborados por la Lic. María del Rosario Guerrero Sarmiento;

Que, mediante Informe Nº 1062-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 4 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, manifiesta que de los expedientes técnicos remitidos, el único que no presenta observaciones es el expediente técnico del sitio arqueológico Cerro Ulcha, así como no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 890 de fecha 13 de octubre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Ulcha, ubicado en los distritos de La Cuesta y Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Ulcha Nº 176-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 24.7210 Ha. y un perímetro de 2124.29 m. ubicado en los distritos de La Cuesta y Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Ulcha, ubicado en los distritos de La Cuesta y Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Ulcha Nº 176-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 24.7210 Ha y un perímetro de 2124.29 m. ubicado en los distritos de La Cuesta y Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º y del plano señalado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1842/INC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 1421-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de setiembre de 2006 del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1421-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de setiembre de 2006 el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Puno, elaborados por el Lic. Adam Umire Alvarez;

Que, mediante Informe Nº 1031-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 26 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 845 de fecha 29 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Q'aq'anacha, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
2. Pucarani, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
3. Cerro Cumurane, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
4. Maukallacta de Añaville, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno;
5. Wañaveq'o Pukara, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
6. Chullpa Pucara Sullicani 3, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
7. Chullpa Pucara Sullicani 2, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
8. Chullpa Pucara Sullicani 1, escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
9. Cerro Calvario, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno;
10. Cerro Charapura, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno;
11. Cerro Chocoate, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;
12. Pucara de Mililaya, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Tilali, departamento de Puno;
13. Pukara Central de Laca Laca, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
14. Wilaqarqa, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno;
15. Jishqa'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
16. Sangraña Pata 1, escala 1/500, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno;
17. Silulaya, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno;
18. Pucara Llaullichuco, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno;
19. Yanarico, ubicado en el distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
20. Inca Anatawi, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
21. Cementerio 2 de Cerro Cancollo, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
22. Cementerio 2 de Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
23. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 1, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
24. Cementerio 1 de Cerro Cancollo, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
25. Cerro Wanina, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
26. Jach'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
27. Jishq'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
28. Cementerio de Pachacani, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
29. Cementerio 1 de Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
30. Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;

Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Q'aq'anacha: (Plano N° 383-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
2. Siani: (Plano N° 162-INC-PETT-2005), escala

1/7500, ubicado en los distritos de Conima y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;

3. Pucarani: (Plano N° 147-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
4. Cerro Cumurane: (Plano N° 359-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
5. Maukallacta de Añaville: (Plano N° 302-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno;
6. Wañaveq'o Pukara: (Plano N° 440-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
7. Chullpa Pucara Sullicani 3: (Plano N° 123-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
8. Chullpa Pucara Sullicani 2: (Plano N° 122-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
9. Chullpa Pucara Sullicani 1: (Plano N° 121-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
10. Cerro Calvario: (Plano N° 301-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno;
11. Cerro Charapura: (Plano N° 303-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno;
12. Cerro Chocoate: (Plano N° 411-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;
13. Pucara de Mililaya: (Plano N° 165-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Tilali, departamento de Puno;
14. Pukara Central de Laca Laca: (Plano N° 438-INC-PETT-2004), escala 1/5000, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
15. Wilaqarqa: (Plano N° 380-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno;
16. Jishqa'a Pucara: (Plano N° 145-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
17. Sangraña Pata 1: (Plano N° 166-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno;
18. Silulaya: (Plano N° 151-INC-PETT-2005), escala 1/10000, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno;
19. Pucara Llaullichuco: (Plano N° 152-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno;
20. Yanarico: (Plano N° 163-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;
21. Inca Anatawi: (Plano N° 150-INC-PETT-2005), escala 1/250, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
22. Cementerio 2 de Cerro Cancollo: (Plano N° 361-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
23. Cementerio 2 de Cerro Panti: (Plano N° 357-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
24. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 1: (Plano N° 400-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
25. Cementerio 1 de Cerro Cancollo: (Plano N° 360-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;
26. Cerro Wanina: (Plano N° 250-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
27. Jach'a Pucara: (Plano N° 146-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;



28. Jishq'a Pucara: (Plano N° 145-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno;

29. Cementerio de Pachacani: (Plano N° 362-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;

30. Cementerio 1 de Cerro Panti: (Plano N° 356-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;

31. Cerro Panti: (Plano N° 358-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Q'aq'anacha, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno

2. Pucarani, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

3. Cerro Cumurane, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

4. Maukallacta de Añaville, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno

5. Wañaveq'o Pukara, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

6. Chullpa Pucara Sullicani 3, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

7. Chullpa Pucara Sullicani 2, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

8. Chullpa Pucara Sullicani 1, escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

9. Cerro Calvario, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno

10. Cerro Charapura, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno

11. Cerro Chocoate, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno

12. Pucara de Mililaya, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Tilali, departamento de Puno

13. Pukara Central de Laca Laca, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

14. Wilaqarqa, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno

15. Jishq'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

16. Sangraña Pata 1, escala 1/500, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno

17. Silulaya, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno

18. Pucara Llaullicucho, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno

19. Yanarico, ubicado en el distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

20. Inca Anatawi, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno

21. Cementerio 2 de Cerro Cancollo, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

22. Cementerio 1 de Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

23. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 1, ubicado en el

distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno

24. Cementerio 1 de Cerro Cancollo, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

25. Cerro Wanina, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno

26. Jach'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

27. Jishq'a Pucara, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

28. Cementerio de Pachacani, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

29. Cementerio 1 de Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

30. Cerro Panti, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguiente:

1. Q'aq'anacha: (Plano N° 383-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno

2. Siani: (Plano N° 162-INC-ETT-2005), escala 1/7500, ubicado en los distritos de Conima y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

3. Pucarani: (Plano N° 147-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

4. Cerro Cumurane: (Plano N° 359-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

5. Maukallacta de Añaville: (Plano N° 302-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno

6. Wañaveq'o Pukara: (Plano N° 440-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

7. Chullpa Pucara Sullicani 3: (Plano N° 123-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

8. Chullpa Pucara Sullicani 2: (Plano N° 122-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

9. Chullpa Pucara Sullicani 1: (Plano N° 121-INC-PETT-2005), escala 1/100, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

10. Cerro Calvario: (Plano N° 301-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno

11. Cerro Charapura: (Plano N° 303-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno

12. Cerro Chocoate: (Plano N° 411-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno

13. Pucara de Mililaya: (Plano N° 165-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Tilali, departamento de Puno;

14. Pukara Central de Laca Laca: (Plano N° 438-INC-PETT-2004), escala 1/5000, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

15. Wilaqarqa: (Plano N° 380-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno

16. Jishq'a Pucara: (Plano N° 145-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

17. Sangraña Pata 1: (Plano N° 166-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno

18. Silulaya: (Plano N° 151-INC-PETT-2005), escala 1/10000, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno

19. Pucara Llaullicucho: (Plano N° 152-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno

20. Yanarico: (Plano N° 163-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

21. Inca Anatawi: (Plano N° 150-INC-PETT-2005), escala 1/250, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno

22. Cementerio 2 de Cerro Cancollo: (Plano N° 361-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

23. Cementerio 2 de Cerro Panti: (Plano N° 357-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

24. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 1: (Plano N° 400-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno

25. Cementerio 1 de Cerro Cancollo: (Plano N° 360-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

26. Cerro Wanina: (Plano N° 250-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno

27. Jach'a Pucara: (Plano N° 146-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

28. Jishq'a Pucara: (Plano N° 145-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en los distritos de Moho y Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

29. Cementerio de Pachacani: (Plano N° 362-INC-PETT-2005), escala 1/500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

30. Cementerio 1 de Cerro Panti: (Plano N° 356-INC-PETT-2005), escala 1/1000, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

31. Cerro Panti: (Plano N° 358-INC-PETT-2005), escala 1/2500, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1843/INC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 890-DRC-INC-C-2006 de fecha 29 de agosto de 2006 del Abog. Antonio Terrazas Jiménez, Subdirector del Instituto Nacional de Cultura Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación,

conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 890-DRC-INC-C-2006 de fecha 29 de agosto de 2006 el Abog. Antonio Terrazas Jiménez, Subdirector del Instituto Nacional de Cultura Cusco, remite el expediente técnico de la zona arqueológica Qerokancha, ubicada en el departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 992-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 18 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha efectuado la revisión del expediente técnico de la zona arqueológica Qerokancha, ubicada en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, comprendido por el plano CA297, así como su ficha técnica y memoria descriptiva, no encontrándose ninguna observación;

Que, mediante Acuerdo N° 913 de fecha 20 de octubre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Qerokancha, ubicada en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

- Aprobar el Plano Perimétrico - Altimétrico de Delimitación de la zona arqueológica de Qerokancha, Lámina CA 297 de fecha junio de 2004, a escala 1/250, con un área de 44.77 hectáreas y un perímetro de 3081.45 metros lineales, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Qerokancha, ubicada en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico - Altimétrico de Delimitación de la zona arqueológica de Qerokancha, Lámina CA 297 de fecha junio de 2004, a escala 1/250, con un área de 44.77 hectáreas y un perímetro de 3081.45 metros lineales, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la zona arqueológica mencionada en el Artículo 1º y del plano señalado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1844/INC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 1252-2006-INC-DA de fecha 31 de agosto de 2006, de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1252-2006-INC-DA de fecha 31 de agosto de 2006, de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico San Antonio, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Nº 1063-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 4 de octubre de 2006 la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que el Complejo Arqueológico San Antonio, no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe Nº 1090-2006-INC-DREPH/DA/SDIC-LAMS de fecha 12 de octubre de 2006, el Lic. Luis A. Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico San Antonio, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Nº 917 de fecha 20 de octubre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declare Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico San Antonio, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico San Antonio, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, la elaboración del expediente técnico del complejo arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del complejo arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-4

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el distrito de Coporaque, departamento de Arequipa**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1846/INC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 1254-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 17 de agosto de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1254-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 17 de agosto de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Arequipa, elaborados por la Lic. Ana Miranda Quispe;

Que, mediante Informe Nº 1041-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 27 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 844 de fecha 29 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Chisra, Intiwatana y Yurac Ccacca, ubicados en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chisra Nº 253-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha mayo de 2006, con un área de 4.0196 Ha y un perímetro de 826.52 m., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Intiwatana Nº 255-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo de 2006, con un área de 0.0435 Ha y un perímetro de 84.82 ml., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Cacca Nº 256-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha mayo de 2006, con un área de 0.7979 Ha y un perímetro de 453.34 ml., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Chisra, Intiwatana y Yurac Cacca, ubicados en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chisra N° 253-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha mayo de 2006, con un área de 4.0196 Ha y un perímetro de 826.52 m., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Intiwatana N° 255-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo de 2006, con un área de 0.0435 Ha y un perímetro de 84.82 ml., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Cacca N° 256-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha mayo de 2006, con un área de 0.7979 Ha y un perímetro de 453.34 ml., ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-5

Aprueban planos de delimitación de sitio arqueológico ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1854/INC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTO, el Informe N° 1053-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 17 de octubre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1053-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 17 de octubre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a elaborar los expedientes técnicos conformados por plano perimétrico, plano topográfico, ficha técnica y memoria descriptiva en los sistemas de referencia WGS84 y PSAD56 del sitio arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1134-2006-INC-DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 13 de setiembre de 2006, el Lic. Guido Casaverde Ríos, Arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, solicita la aprobación del expediente técnico del sitio arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 085/INC de fecha 19 de enero de 2006, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 940 de fecha 27 de octubre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

2. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PTOP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

3. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

4. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PTOP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala

1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PTOP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

3. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

4. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, Cód. PTOP-086-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.86 hectáreas y un perímetro de 376.49 metros lineales, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5583-6

Aprueban relación de bienes, servicios y obra cuya adquisición o contratación se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1886/INC

Lima, 9 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28880, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 9 de setiembre de 2006, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 hasta por la suma de Un Mil Novecientos Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/.1 937 189 157,00), asimismo en el numeral 2.1 del artículo 2º de la referida ley se autorizó a los titulares de pliego a aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos que les han sido habilitados, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto. Por ello mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1476/INC se aprobó dicha desagregación indicándose que a la Unidad Ejecutora 01, Programa 034 Cultura, Sub Programa 093 Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico, Proyecto 226996 Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac le corresponde la cantidad de Un Millón Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500 000,00);

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 024-2006 se aprobó el Procedimiento Especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley Nº 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA), disponiendo que el Titular de la

Entidad mediante resolución apruebe la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice mediante dicho proceso, los mismos que deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1858/INC se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico Pachacamac", cuyo monto de inversión es de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500 000,00);

Que, mediante Memorandum Nº 1126-2006-DREPH-DA de fecha 26 de octubre de 2006, el Director de Arqueología remitió la relación de requerimientos de Bienes, Servicios y Obras bajo el ámbito de la Ley Nº 28880 y Decreto de Urgencia Nº 024-2006, que hacen un total de trece (13), los que realizarán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA);

Estando a lo visado por la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la relación de bienes, servicios y obra, que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución; cuya adquisición o contratación se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA).

Artículo 2º.- Disponer, que la Oficina de Administración Documentaria tramite su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural realice la publicación en la página web del INC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA EN EL ÁMBITO DE LA LEY Nº 28880 Y D. U. Nº 024-2006

Nº	DENOMINACIÓN
01	Ejecución de Obra Civil - Muro Perimétrico Santuario Arqueológico de Pachacamac
02	Servicio de Consultoría: Elaboración del Plan Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac y Equipos
03	Servicio de Consultoría: Formulación de Convenios de cooperación con Asentamientos Humanos, Gobiernos Locales y entidades Privadas Existentes en la Zona de Influencia del proyecto - Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico Pachacamac
04	Servicios de Consultoría: Formulación de Convenio de cooperación con Instituciones Públicas: MITINCI, PROMPERU, MTC, MVC; Y entidades Privadas de Turismo "Proyecto Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac"
05	Servicio de Consultoría: Programas Educativos sobre las Exposiciones de la Cultura Pachacamac.
06	Servicio de Consultoría: Diseño y Edición del Material Informativo, Escrito o Digital del Santuario Arqueológico Pachacamac.
07	Servicio de Consultoría: Supervisión de la Construcción del Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac.
08	Servicio de Consultoría: Coordinación y Capacitación de promotores Turísticos para el Santuario Arqueológico de Pachacamac.
09	Servicio de Monitoreo Arqueológico Durante Toda la Ejecución de la Obra Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac.
10	Reflectores completos
11	Equipo de Radio central y Accesorios
12	Herramientas Varias
13	Expediente Técnico

5582-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO DE PUEBLOS
ANDINOS, AMAZONICOS
Y AFROPERUANO**

Declaran nulidad de las Resoluciones N°s. 022, 023, 025 y 0045-2006-INDEPA-PE, mediante las cuales se resolvieron abrir las "Oficinas Descentralizadas" Andina Sur, Andina Sur Centro, Andina Norte y Departamental o Región Andina Lambayeque

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 064-2006-INDEPA-PE**

Lima, 7 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 044-ASESORIA LEGAL/2006-INDEPA, de fecha 24 de octubre de 2006, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28495, se crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, como un Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, rector de las políticas nacionales, encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, y a través del Decreto Supremo N° 028-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del INDEPA;

Que, mediante Resoluciones Presidenciales N° 022-2006-INDEPA-PE, de fecha 18 de mayo de 2006, N° 023-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de mayo de 2006, N° 025-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de mayo de 2006, en el artículo primero, se resuelve aperturar las "Oficinas Descentralizadas" Andina Sur, Andina Sur Centro, Andina Norte, respectivamente;

Que, asimismo, a través de Resolución Presidencial N° 045-2006-INDEPA-PE, de fecha 9 de agosto de 2006, en el artículo primero se resuelve aperturar la "Oficina Desconcentrada" Departamental o Regional Andina Lambayeque;

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para que el acto administrativo de apertura de Oficinas Desconcentradas sea válido, deberá contar con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, faculta la apertura de Oficinas Desconcentradas, y dispone que requisito previo para su implementación es la disponibilidad presupuestal;

Que, en este sentido, se observa que en la parte considerativa de las Resoluciones Presidenciales que resolvieron aperturar las "Oficinas Descentralizadas", no se hace referencia a Informes Técnicos de las áreas correspondientes, como son, la Dirección de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano y la Dirección de Biodiversidad, Conocimientos Colectivos y Territorio,

así como Informe Técnico Presupuestal elaborado técnicamente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se expusiera en detalle la viabilidad presupuestal para la apertura de las Oficinas al interior del país; asimismo, se observa la inexistencia de Informe Legal que analice la normatividad vigente y su aplicación para la apertura de oficinas del INDEPA al interior del país, situación que permite ser apreciada de la lectura de las Resoluciones Presidenciales, pues en ninguna de ellas se aprecia la impresión del sello de visado de las referidas oficinas;

Que, por los motivos expuestos, las Resoluciones Presidenciales examinadas, al carecer de motivación técnica y legal, contravienen la normatividad de naturaleza pública e imperativa contenida en los artículos 3° y 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y también colisionan con la norma del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del INDEPA, resultando de este modo, nulas de pleno derecho;

Que, asimismo, no es de aplicación el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que la conservación del acto es una figura considerada en la Ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades afectadas por vicios no trascendentes sin tener que anularlos o dejarlos sin efecto, y, dado que las Resoluciones Presidenciales bajo análisis están afectadas por un vicio trascendente de validez, puesto que no tienen motivación técnica, presupuestal ni jurídica;

Que, a mayor abundamiento en lo referente a la designación como "responsables" o "Directores" de las Oficinas "Descentralizadas" - "Desconcentradas" a representantes del Consejo Directivo del INDEPA por el Pueblo Andino, tal designación resulta ser una contradicción, pues de acuerdo a lo señalado en la Ley de Creación del INDEPA, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones, el Consejo Directivo es el órgano máximo de deliberación institucional de Alta Dirección, cuya función esencial es formular políticas públicas para el desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, mientras que las Oficinas Desconcentradas son órganos de línea que tienen la función operativa de coadyuvar la ejecución de dichas políticas, resultando antagónico que recaiga en la misma persona la función de integrar un cuerpo colegiado de máxima decisión con la unidad de línea que se encarga de cumplir tales decisiones;

Que, en consecuencia, al designarse mediante Resoluciones Presidenciales N° 022-2006-INDEPA-PE, de fecha 18 de mayo de 2006, N° 023-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de mayo de 2006, N° 025-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de mayo de 2006 y N° 0045-2006-INDEPA-PE, de fecha 9 de agosto de 2006, a los representantes electos ante el Consejo Directivo del INDEPA, por los Pueblos Andinos, como Directores de las Oficinas "Descentralizadas" - "Desconcentradas", se está contraviniendo con lo dispuesto por la Ley de Creación del INDEPA, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones, dado que se está generando situaciones jurídicas impropias, otorgando competencias y atribuciones a personas físicas que actúan en representación de los Pueblos Andinos, y que son miembros del Consejo Directivo, ente colegiado y órgano máximo de la Institución que toma decisiones en conjunto como órgano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28495 - Ley de Creación del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2005-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de las Resoluciones Presidenciales N° 022-2006-INDEPA-PE, de fecha 18 de mayo de 2006, N° 023-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de mayo de 2006, N° 025-2006-INDEPA-PE, de fecha 23 de



mayo de 2006 y N° 0045-2006-INDEPA-PE, de fecha 9 de agosto de 2006, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA
Presidente Ejecutivo

5596-1

Disponen la creación de Oficinas Descentralizadas del INDEPA en las Regiones de Cusco, Junín, Loreto, Ucayali y Piura

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2006-INDEPA-PE

Lima, 8 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 071-2006-INDEPA-DBCCT, de fecha 13 de octubre de 2006, remitido por la Dirección de Biodiversidad, Conocimientos Colectivos y Territorio, el Informe N° 23-2006-DDPAAA-INDEPA, de fecha 23 de octubre de 2006, remitido por la Dirección de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, el Informe N° 043-ASESORIA LEGAL/2006-INDEPA, de fecha 24 de octubre de 2006, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y, el Informe N° 172-2006-INDEPA-OGPP, de fecha 31 de octubre de 2006, remitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28495, se crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, como un Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, rector de las políticas nacionales, encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-PCM, faculta la apertura de Oficinas Desconcentradas de alcance regional, encargadas de coordinar con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales las acciones para promover, facilitar, supervisar el cumplimiento de la Ley N° 28495, Ley de Creación del INDEPA, su Reglamento y las disposiciones y normas de la Institución, así como las labores que le encarguen los órganos de línea. Las Oficinas Desconcentradas, serán implementadas según disponibilidad presupuestal;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para que el acto administrativo de apertura de Oficinas Desconcentradas sea válido, deberá contar con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, en este sentido, la Dirección de Biodiversidad, Conocimientos Colectivos y Territorio, remite el Informe N° 071-2006-INDEPA-DBCCT, de fecha 13 de octubre de 2006, en el cual señala la justificación técnica para la apertura de las Oficinas Desconcentradas en la Región Loreto, Ucayali, Junín, Cusco y Piura, dada la situación actual en que se encuentran;

Que, asimismo, la Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, remite el Informe

N° 23-2006-DDPAAA-INDPA, de fecha 23 de octubre de 2006, en el cual adjunta el Informe N° 70-2006-INDEPA/OAA, emitido por el Coordinador de Pueblos Amazónicos, que sustenta la creación de las Oficinas Desconcentradas de las Regiones de Loreto y Ucayali, el Informe N° 009-2006-INDEPA/DPA/SOM, emitido por el encargado de Pueblos Andinos, que sustenta la creación de la Oficina Desconcentrada de la Región Junín, y el Informe N° 048-2006-INDEPA-NJT, emitido por la encargada de Pueblos Afroperuano, que sustenta la creación de la Oficina Desconcentrada de la Región Piura;

Que, igualmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 043-ASESORIA LEGAL/2006-INDEPA, de fecha 24 de octubre de 2006, en el cual explica la procedencia legal de apertura de las Oficinas Desconcentradas, previo Informes Técnicos, elaborados por los Órganos de Línea competentes y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 172-2006-INDEPA-OGPP, de fecha 31 de octubre de 2006, en el cual señala la disponibilidad presupuestal para la apertura de las Oficinas Desconcentradas de las Regiones de Loreto, Ucayali, Junín, Cusco y Piura, por un monto de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, asignado en la Función N° 03 Administración y Planeamiento, Programa N° 006 Planeamiento Gubernamental, Grupo Genérico 5.3. Bienes y Servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28495 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2005-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la creación de Oficinas Desconcentradas en las Regiones de Cusco, Junín, Loreto, Ucayali y Piura, con una disponibilidad presupuestal ascendente a la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, asignado en la Función N° 03 Administración y Planeamiento, Programa N° 006 Planeamiento Gubernamental, Grupo Genérico 5.3. Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- Las Oficinas Desconcentradas de Cusco, Junín, Loreto, Ucayali y Piura son órganos de línea dependientes directamente de la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 3°.- Las Oficinas Desconcentradas son órganos de alcance regional, encargadas de coordinar permanentemente con los Gobiernos Regionales y Locales y con los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, las acciones necesarias para promover, facilitar y supervisar el cumplimiento de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 4°.- Dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Presidencial, se implementarán las Oficinas Desconcentradas de Cusco, Junín, Loreto, Ucayali y Piura.

Artículo 5°.- Deróguense las disposiciones normativas que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA
Presidente Ejecutivo

5597-1

INPE

Modifican Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión y Formación para Agentes de Seguridad Penitenciaria Año 2006-II

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 679-2006-INPE/P

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS, los Oficios N°s. 013 y 029-2006-INPE/CCPA de fecha 27 de octubre y 8 de noviembre de 2006, del Presidente de la Comisión del Proceso de Admisión de Agentes Penitenciarios de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario 2006-II, y la Carta de fecha 7 de noviembre de 2006, del Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 628-2006-INPE/P de fecha 13 de octubre de 2006, se autorizó el Proceso de Admisión de Agentes Penitenciarios de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario 2006-II, y aprobó el Reglamento N° 002-2006-INPE "Reglamento del Proceso de Admisión para formación de Agentes Penitenciarios de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario 2006-II";

Que, mediante Oficio N° 013-2006-INPE/CCPA de fecha 27 de octubre de 2006, la Comisión Central de Proceso de Admisión comunica que las evaluaciones psicológica, conocimientos y aptitud académica no pueden realizarse en las fechas establecidas en el Cronograma, por cuanto la Universidad Nacional de Ingeniería ha comunicado que por ser días de semana sus instalaciones se encuentran ocupadas, estando disponibles sólo los días domingos; en el caso del día domingo 19 de noviembre de 2006, en dicha fecha se llevará a cabo las elecciones regionales y municipales; proponiendo la reprogramación del Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión;

Que, asimismo con Carta de fecha 7 de noviembre de 2006, el Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería, sugiere el aplazamiento de la fecha prevista para la Prueba Psicológica, proponiendo que dicha prueba se realice el miércoles 15 de noviembre del año en curso, por las razones que expone en el citado documento;

Que, mediante Oficio N° 029-2006-INPE/CCPA de fecha 8 de noviembre de 2006, la Comisión Central de Proceso de Admisión comunica que ha acordado postergar la fecha de la evaluación psicológica para el día 15 de noviembre de 2006, por las razones expuestas por el Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería; por lo que solicita la postergación de la fecha de la evaluación psicológica para el mencionado día;

Que, estando a las propuestas, a fin de garantizar la transparencia del proceso de admisión, como para una mejor selección del personal, se hace necesario modificar el Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión y Formación para Agentes de Seguridad Penitenciaria Año 2006-II, que forma parte del Reglamento N° 002-2006-INPE "Reglamento del Proceso de Admisión para formación de Agentes Penitenciarios de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario 2006-II";

Contándose con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s 28652, 28750 y 28769, Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión y Formación para Agentes de Seguridad Penitenciaria Año 2006-II, que forma parte del Reglamento N° 002-2006-INPE, "Reglamento del Proceso de Admisión para formación de Agentes Penitenciarios de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario 2006-II", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 628-2006-INPE/P de fecha 13 de octubre de 2006, en lo siguiente:

EVALUACION PSICOLÓGICA	: Miércoles 15 de noviembre de 2006.
EXAMEN DE CONOCIMIENTO	
Y APTITUD ACADÉMICA	: Domingo 26 de noviembre de 2006.
ENTREVISTA PERSONAL	: Del 28 al 30 de noviembre de 2006.
PUBLICACIÓN DE CUADRO	
DE MÉRITOS	: Viernes 1 de diciembre de 2006.
MATRÍCULA	: Primera semana de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

5688-1

Modifican Cronograma de Actividades del Proceso de Selección para Agentes Penitenciarios de Seguridad

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 680-2006-INPE/P.

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS, los Oficios N°s. 017 y 029-2006-INPE/CCPA de fechas 30 de octubre y 8 de noviembre de 2006, del Presidente de la Comisión del Proceso de Selección de hasta doscientos (200) profesionales, técnicos, auxiliares y agentes formados en los ex CEFOCAP o CENECP, de conformidad a la Ley N° 28769, para desempeñarse como Agentes Penitenciarios de Seguridad, y la Carta de fecha 7 de noviembre de 2006, del Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 629-2006-INPE/P de fecha 13 de octubre de 2006, se aprobó el Reglamento N° 003-2006-INPE "Reglamento del Proceso de Selección de hasta doscientos (200) profesionales, técnicos, auxiliares y agentes formados en los ex CEFOCAP o CENECP, de conformidad a la Ley N° 28769, para desempeñarse como Agentes Penitenciarios de Seguridad";

Que, mediante Oficio N° 017-2006-INPE/CCPA de fecha 30 de octubre de 2006, la Comisión Central de Proceso de Admisión comunica que las evaluaciones psicológica, conocimientos y aptitud académica no pueden realizarse en las fechas establecidas en el Cronograma, por cuanto la Universidad Nacional de Ingeniería ha comunicado que por ser días de semana sus instalaciones se encuentran ocupadas, estando disponibles solamente sólo los días domingos; en el caso del domingo 19 de noviembre de 2006, en dicha fecha se llevará a cabo las elecciones regionales y municipales; proponiendo la reprogramación del Cronograma de Actividades del Proceso de Selección;

Que, mediante Carta de fecha 7 de noviembre de 2006, el Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería, sugiere el aplazamiento de la fecha prevista para la Prueba Psicológica, proponiendo que dicha prueba se realice el miércoles 15 de noviembre

del año en curso, por las razones que expone en el citado documento;

Que, mediante Oficio N° 029-2006-INPE/CCPA de fecha 8 de noviembre de 2006, la Comisión Central de Proceso de Admisión comunica que ha acordado postergar la fecha de la evaluación psicológica para el día 15 de noviembre de 2006, por las razones expuestas por el Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Ingeniería; por lo que solicita la postergación de la fecha de la evaluación psicológica para el mencionado día;

Que, estando a las propuestas, a fin de garantizar la transparencia del proceso de selección, como para una mejor selección del personal, se hace necesario modificar el Cronograma de Actividades del Proceso de Selección que forma parte del Reglamento N° 003-2006-INPE "Reglamento del Proceso de Selección de hasta doscientos (200) profesionales, técnicos, auxiliares y agentes formados en los ex CEFOCAP o CENECP, de conformidad a la Ley N° 28769, para desempeñarse como Agentes Penitenciarios de Seguridad";

Contándose con las visiones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s 28652, 28750 y 28769, Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR, el Cronograma de Actividades del Proceso de Selección que forma parte del Reglamento N° 003-2006-INPE "Reglamento del Proceso de Selección de hasta doscientos (200) profesionales, técnicos, auxiliares y agentes formados en los ex CEFOCAP o CENECP, de conformidad a la Ley N° 28769, para desempeñarse como Agentes Penitenciarios de Seguridad", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 629-2006-INPE/P de fecha 13 de octubre de 2006, en lo siguiente:

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:	Miércoles 15 de noviembre de 2006.
EXAMEN DE CONOCIMIENTO	
Y APTITUD ACADÉMICA	: Domingo 26 de noviembre de 2006.
ENTREVISTA PERSONAL	: Del 28 al 30 de noviembre de 2006.
PUBLICACIÓN DE CUADRO	
DE MÉRITOS	: Viernes 1 de diciembre de 2006.
MATRÍCULA	: Primera semana de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

5688-2

Declaran fundado e infundados recursos de reconsideración contra resolución que impuso sanciones de suspensión a servidores del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 681-2006-INPE/P

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS, los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS, contra la Resolución

Presidencial N° 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, e Informe N° 273-2006-INPE/06 de fecha 7 de agosto de 2006 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia N° 149-2006-INPE/P de fecha 1 de marzo de 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al servidor MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, ex miembro del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía de la Dirección Regional Lima, por haber realizado el proceso de selección de Menor Cuantía N° 235-2003, el 4 de diciembre de 2003, esto es, cinco (5) días antes que se declarara en situación de urgencia la adquisición de alimentos, mediante Resolución Presidencial N° 800-2003-INPE/P de fecha 9 de diciembre de 2003, sin justificación del monto de lo adquirido que superaba esa modalidad e invitando a un solo postor; a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO y WALTER CASTILLO VARGAS, ex miembros del Segundo Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía de la Dirección Regional Norte - Chiclayo, al no haber cautelado que el proceso de Menor Cuantía para el Complejo Penitenciario de Pisci, se ejecute previa autorización del Titular del Pliego; así como, por no haber prevenido la aprobación de las bases para la adquisición de medicinas por exoneración, autorizada mediante Resolución Presidencial N° 539-2004-INPE/P de fecha 25 de julio de 2004; y a los servidores DANIEL ASPILLAGA BANCES, ex Presidente y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, ex miembro del Primer Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía de la Dirección Regional Norte - Chiclayo, por haber realizado adquisiciones de alimentos preparados entre el 26 de abril al 24 de agosto de 2004, por el importe de S/. 276 554,00 nuevos soles, a través del proceso de selección de Menor Cuantía, para los Establecimientos Penitenciarios de Huacariz - Cajamarca, Sentenciados de Pisci, Mujeres de Pisci y Máxima Seguridad Pisci, sin la aprobación de las bases y declaratoria de situación de urgencia; asimismo, por haber realizado la Licitación Pública Nacional N° 002-2004-INPE/18, para suministrar alimentos preparados a los internos y personal de seguridad del Complejo Penitenciario de Pisci - Chiclayo, sin considerar criterios de evaluación y calificación establecidas en las bases. Asimismo, el Comité Especial admitió la propuesta técnica presentada por la Empresa Almacenera del Norte, conteniendo una constancia de eficiencia, sin fecha de expedición, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1.2 (formato 7) de las bases, lo que conllevó a la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, declarándose en situación de urgencia la adquisición de alimentos por sesenta (60) días mediante Resolución Presidencial N° 641-2004-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2004, generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/. 3 994,47 nuevos soles, por gastos de publicación de dicho proceso;

Que, con Resolución Presidencial N° 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, se dispuso que a través de la Oficina de Recursos Humanos, se imponga la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de quince (15) días, al servidor MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI; por espacio de veinte (20) días, sin goce de remuneraciones, a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO y WALTER CASTILLO VARGAS, y de treinta (30) días sin goce de remuneraciones a los servidores DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS;

Que, contra la precitada Resolución, mediante escritos de fechas 7 de junio, 29, 25, y 16 de mayo de 2006, los servidores MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS, dentro del plazo legal han interpuesto recurso administrativo de reconsideración;

Que, el servidor MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI argumenta, en su recurso de reconsideración, que las imputaciones contenidas en la resolución que impugna carecen de motivación, fundamento y conexión lógica con las normas de contratación y normas complementarias, ya que en dicha resolución se señala que la Entidad no debió llegar necesariamente hasta la declaratoria de urgencia, ni a la exoneración del proceso por la falta de previsión y diligencia del Comité Especial y las autoridades competentes; sobre esta observación la Ley y el Reglamento no establecen que el Comité Especial debe prever el suministro de bienes, siendo responsabilidad de las autoridades y no del Comité Especial que se encarga sólo de ejecutar los procesos de selección en función a las necesidades, características y requerimientos mínimos previstos por la Entidad a través de las áreas de Administración y Logística. En cuanto a la aprobación de las bases, refiere que éstas sí se encontraban aprobadas, y que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no indican que debe realizarse a través de una resolución, bastando que dicha aprobación se efectúe de conformidad al Acuerdo N° 025/16 - CONSUCODE. Respecto a la imputación referida a la ejecución del proceso de Menor Cuantía cinco (5) días antes de la emisión de la Resolución Presidencial e invitando a un solo postor, lo expone en el descargo que presentara el 28 de marzo de 2006 y que adjunta; y solicita se efectúe una evaluación integral de sus descargos, ya que lo observado obedeció esencialmente a mantener la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales, lo cual se efectuó por disposición superior, no generando ningún perjuicio económico o administrativo;

Que, los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, WALTER CASTILLO VARGAS, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, en sus recursos de reconsideración deducen la excepción de caducidad, sosteniendo que el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra ha excedido los treinta (30) días hábiles que establece el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, computados a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución que instaura el proceso administrativo. Asimismo, sostienen que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para proponer la sanción de suspensión de veinte (20) y treinta (30) días sin goce de remuneraciones, así como el Presidente del INPE no tiene competencia para imponerles dichas sanciones. Argumentan que quien debió proponer el número de días de suspensión es el Director General de la Dirección Regional Norte Chiclayo y la resolución que lo sanciona debió ser suscrita por el Jefe de Personal, en aplicación del artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, en cuanto al cargo que se les imputa a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO y WALTER CASTILLO VARGAS, de no haber cautelado que la realización del proceso de Menor Cuantía para el Complejo Penitenciario de Picsi, se ejecute previa autorización del Titular del Pliego, manifiestan que el Director General de la Dirección Regional Norte - Chiclayo, dispuso mediante proveído que, el segundo Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía, ejecutara el proceso para garantizar la continuidad del suministro de alimentos preparados, no habiendo causado perjuicio dicha medida; así también manifiestan que, no existe norma que les obligue a cautelar que el proceso de Menor Cuantía se ejecute de acuerdo a ley. En cuanto al cargo de no haber cautelado la aprobación de las bases para la compra de medicinas por exoneración, autorizada mediante Resolución Presidencial N° 539-2004-INPE/P de fecha 25 de julio de 2004, antes de la ejecución del proceso de Menor Cuantía, sostienen que no obstante la omisión, ello no causó perjuicio a particulares ni al Estado, que su accionar se circunscribió a lo prescrito en la referida Resolución Presidencial. En lo referente al dinero pagado por el INPE por concepto de publicaciones y otros, que se pretende obligarlos a devolver solidariamente; manifiestan

que no fueron parte integrante del Comité Especial del Proceso de Licitación Pública declarada nula, por lo que no tienen responsabilidad compartida en el uso de dicho dinero, ni obligación de devolverlo;

Que, de otro lado, respecto a los cargos imputados a los servidores JOSE DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, de haber realizado adquisiciones de alimentos preparados por el importe de S/. 276 554,00 nuevos soles, en la modalidad de proceso de selección de Menor Cuantía, para los Establecimientos Penitenciarios de Huacariz - Cajamarca, Sentenciados de Picsi, Mujeres de Picsi y Máxima Seguridad de Picsi, sin la aprobación de las bases y declaratoria de situación de urgencia; refieren que es falso, que en su condición de miembros del Primer Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía de la Dirección Regional Norte Chiclayo, hayan adquirido alimentos para los Establecimientos Penitenciarios de Huacariz-Cajamarca, Sentenciados de Picsi, Mujeres de Picsi y Máxima Seguridad de Picsi, pues quien efectuó la compra fue el Jefe de Adquisiciones a través de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios, habiéndolo adquirido de persona distinta a la seleccionada por el Comité Especial, la misma que se encuentra probada con las Órdenes de Compra que se emitieron durante los meses de mayo y junio de 2004. En lo referente al cargo, de haber admitido la propuesta técnica presentada por la Empresa Almacenera del Norte, conteniendo una constancia de eficiencia, sin fecha de expedición, incumpliendo lo establecido en las bases, que conllevó a la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, y la declaración en situación de urgencia la adquisición de alimentos por sesenta (60) días; señalan, que de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Directoral N° 399-2004-INPE/18 de fecha 7 de junio de 2004, se dispuso denunciar ante CONSUCODE al postor Almacenera del Norte de Ernesto Antonio Ibáñez Puelles, para la aplicación de la sanción correspondiente, por haber sorprendido al Comité Especial, significando que los errores que se tipifican como faltas, no han sido de comisión dolosa, consecuentemente no hubo intención de cometerlos, ni de causar daño o perjuicio, por lo que no se ha configurado falta alguna. Indican también, que se pretende obligarlos a devolver solidariamente la cantidad de dinero que fue invertido en gastos de publicación, convocatoria, prórroga y otros en el proceso de licitación pública declarada nula, gastos que fueron efectuados normalmente y que necesariamente tenían que ser efectuados, pues al momento de su realización no estaba en proyección la nulidad;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en consecuencia estando al citado dispositivo resulta viable acumular los recursos de reconsideración de los servidores MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS por guardar conexión;

Que, evaluado el recurso del servidor MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, como los antecedentes de la Resolución Presidencial que impugna, en cuanto al cargo de haber realizado el proceso de selección de Menor Cuantía N° 235-2003 el 4 de diciembre de 2003, cinco (5) días antes que se declarara en situación de urgencia la adquisición de alimentos, mediante Resolución Presidencial N° 800-2003-INPE/P de fecha 9 de diciembre de 2003, se tiene que la solicitud de declaratoria en situación de urgencia la adquisición de alimentos, fue hecha en forma oportuna, por la Dirección Regional Lima, mediante el Informe Técnico Legal N° 009-2003-INPE/17.05 y Oficio N° 2098-2003-INPE/17, ambos de fecha 25 de noviembre de 2003, habiéndose expedido recién con fecha 9 de diciembre de 2003, la precitada Resolución Presidencial, tal como se desprende de dicha Resolución; por lo que en vista a la demora y a fin de que no se paralice el suministro



de alimentos a los internos, es que el Director General de la Dirección Regional Lima, dispuso mediante Memorando N° 1474-2003-INPE/17 de fecha 4 de diciembre de 2003, que el Comité Especial Permanente ejecute el proceso de Menor Cuantía por situación de urgencia; asimismo, de acuerdo al artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2001-JUS, el Comité Especial sólo se encarga de la organización y ejecución del proceso de selección, desde la preparación de las bases hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, correspondiendo a las áreas administrativas respectivas cualquier otra acción que no sean las indicadas; por lo que el impugnante envía el cargo que se le imputa;

Que, evaluados los recursos de los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, WALTER CASTILLO VARGAS, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, como los antecedentes de la Resolución Presidencial que impugnan, con relación a que el proceso administrativo se habría excedido los treinta (30) días; al respecto cabe indicar, que al haber sido los procesados notificados en diferentes fechas la Resolución Presidencial N° 149-2006-INPE/P de fecha 1 de marzo de 2006, el plazo del proceso a computarse es a partir de la última notificación efectuada, esto en razón a la regla del expediente único que establece el numeral 150.1 del artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que “Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reciente ejecutoria, ha precisado que el plazo de los treinta (30) días se computa a partir de la notificación de la resolución que instaura el proceso administrativo disciplinario, véase el Expediente N° 0280-2001-AA/TC; este criterio jurisprudencial reciente, modifica Ejecutorias anteriores del Tribunal Constitucional, de tal manera que, la Ejecutoria recaída en el Expediente N° 429-96-AA/TC, cuya copia adjuntan los recurrentes como medio de prueba, ya no constituye jurisprudencia vinculante, al haberse variado el sentido de su interpretación por el Supremo intérprete constitucional. Así también, ha precisado que el plazo establecido en el artículo 163° del citado Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, es excesivamente formalista e insuficiente, y que si bien en muchos casos la observancia de los plazos aparece como gravitante, en otros no lo es, ya que con su pretendida observancia se pretende obstaculizar o desarticular una investigación disciplinaria de trascendencia moralizadora en el seno de una institución, más aún cuando está de por medio salvaguardar los intereses del Estado; lo cual redundaría en la necesidad de no convertir el procedimiento preestablecido y, en general, el debido proceso, en un elemento que desnaturalice los objetivos de seguridad y certeza que con su respeto se pretende promover; razones por las cuales el Tribunal Constitucional declaró infundadas las demandas de amparo, véase los Expedientes N°s. 062-99-AA/TC, 863-99-AA/TC, 989-99-AA/TC, 577-2000-AA/TC, 730-2000-AA/TC y 1263-2000-AA/TC, las mismas que constituyen jurisprudencia obligatoria;

Que, con relación, a que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para proponer la sanción de suspensión de veinte (20) días sin goce de remuneraciones, así como el Presidente del INPE no tiene competencia para imponer dicha sanción, cabe resaltar que la Resolución Presidencial N° 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, constituye un acto administrativo emitido por la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, acorde con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispositivo legal que se encuentra estrechamente ligado con el artículo 170° de la acotada norma legal, que establece la prerrogativa de la que está investido el Titular de la Entidad para disponer que el Director de la Oficina de Recursos

Humanos oficialice la sanción recomendada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el correspondiente acto resolutorio; cabe señalar también que, los descargos y las pruebas aportadas por los impugnantes en el proceso administrativo, sirvieron para desvirtuar en parte los cargos imputados, motivo por el cual la citada Comisión Permanente recomendó la sanción de suspensión por el espacio de veinte (20) y treinta (30) días, y no cese temporal o destitución; por los hechos descritos, no se evidencia incompetencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ni de la Presidencia del INPE;

Que, en cuanto a los cargos que se les imputan a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO y WALTER CASTILLO VARGAS, de no haber cautelado que el proceso de Menor Cuantía se ejecute previa autorización del Titular del Pliego mediante Resolución Presidencial, y a los servidores JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, de haber realizado adquisiciones de alimentos preparados por el importe de S/. 276 554,00 nuevos soles, en la modalidad de proceso de selección de Menor Cuantía, para los Establecimientos Penitenciarios de Huacariz - Cajamarca, Sentenciados de Picsi, Mujeres de Picsi y Máxima Seguridad de Picsi, sin la aprobación de las bases y declaratoria de situación de urgencia, éstos han sido desvirtuados en parte en el proceso administrativo disciplinario, no existiendo mayores elementos probatorios que enerven las imputaciones. Respecto al cargo de no haber cautelado la aprobación de las bases para la compra de medicinas por exoneración, autorizada mediante Resolución Presidencial N° 539-2004-INPE/P de fecha 25 de julio de 2004, antes de la ejecución del proceso de Menor Cuantía, imputado a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO y WALTER CASTILLO VARGAS; así como por haber realizado la Licitación Pública Nacional N° 002-2004-INPE/18, para suministrar alimentos preparados a los internos y personal de seguridad del Complejo Penitenciario de Picsi, sin considerar criterios de evaluación y calificación establecidas en las bases, lo que conllevó a la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, declarándose en situación de urgencia la adquisición de alimentos por sesenta (60) días mediante Resolución Presidencial N° 641-2004-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2004, generando perjuicio económico a la Entidad por S/. 3 994,47 nuevos soles, por gastos de publicación de dicho proceso, imputados a los servidores JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES y OMAR ELADIO CORREA RÍOS, tampoco existen elementos probatorios que desvirtúen los cargos atribuidos, por el contrario reconocen haber omitido la aprobación de las bases;

Que, con la interposición de los recursos administrativos de reconsideración, los recurrentes agotaron la vía administrativa, pues legalmente, no procede impugnación alguna contra la presente resolución ante autoridad u órgano jerárquicamente superior, debido a que la Presidencia del INPE constituye última instancia administrativa en la Entidad, conforme lo señala el artículo 3° del Decreto Supremo N° 036-2002-JUS de fecha 30 de octubre de 2002, por consiguiente las sanciones disciplinarias deben ejecutarse;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR, los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS, contra la Resolución Presidencial

Nº 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, por guardar conexión entre sí.

Artículo 2º.- DECLARAR, FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI, contra la Resolución Presidencial Nº 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DECLARAR, INFUNDADOS los recursos de reconsideración interpuesto por los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS, contra la Resolución Presidencial Nº 269-2006-INPE/P de fecha 20 de abril de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Artículo 4º.- PRECISAR, que con lo resuelto por la presente Resolución, ha quedado agotada la vía administrativa, debiendo ejecutarse las sanciones impuestas a los servidores JORGE RAÚL TORRES SANTOYO, JOSÉ DANIEL ASPILLAGA BANCES, OMAR ELADIO CORREA RÍOS y WALTER CASTILLO VARGAS.

Artículo 5º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los interesados, y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

5688-3

SUNAT

Ratifican Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000010/SUNAT

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Intendencia Nº 020-024-0000007/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de junio de 2006, se designo a un nuevo auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, hasta el 31 de octubre de 2006; sin embargo, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la referida Intendencia, se hace necesario ratificar dicha designación;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de auxiliar coactivo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Ratificar como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, hasta el 28 de febrero del 2007, a la trabajadora que se indica a continuación :

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	3967	FANNY AMPARO ARREDONDO BOCANGEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE NARRO FORNO
Intendente Regional

5649-1

SUNARP

Declaran infundada apelación y nulidad de proceso de selección para contratación del servicio de seguridad y vigilancia en sedes operativas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 341-2006-SUNARP-SN

Lima, 13 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 009-2006-SUNARP-Z.R.NºIX/PCE-CP-003, mediante el cual el ingeniero Luis García Coello, Presidente del Comité Especial, ha elevado el recurso de apelación presentado por la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 635-2006-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 11 de julio de 2006, se autorizó la convocatoria del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para diversas Sedes operativas de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, por un valor de hasta S/. 3,100.000.00 (tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, mediante el recurso de apelación se impugnan los actos administrativos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos realizados antes del acto de celebración del contrato, debiendo presentarse ante el órgano que emitió el acto impugnado, el que lo elevará al funcionario competente para resolver;

Que, el postor recurrente, solicita dejar sin efecto las Bases Integradas, por los siguientes fundamentos:

El recurrente manifiesta que las Bases adolecen de los siguientes errores:

- No se ha establecido las especificaciones técnicas ni los requerimientos técnicos mínimos de los supervisores.
- Se ha establecido indebidamente la presentación de una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

De acuerdo a lo expuesto, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos:

Determinar si resulta aceptable las declaraciones juradas presentadas por los postores que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.



Sobre el particular, resulta necesario señalar que la presentación de las declaraciones juradas, resulta legalmente aceptable, en el sentido que los postores acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, y en general de todos los términos de referencia, máxime si dichas disposiciones fueron materia de incorporación a las Bases, luego de la etapa de observación a las Bases.

Dentro de los principios administrativos que recoge la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el acápite 1.7 del artículo IV, se encuentra el Principio de Presunción de Veracidad, el cual consiste en el deber legal de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan.

Cabe señalar que la presunción de veracidad es contemplada también en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo, salvo prueba en contrario".

Es así, que las declaraciones presentadas por los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, basándose en que la información consignada en dichos documentos es veraz.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Comité Especial, no podría obviar, ni enervar el principio de presunción de veracidad, respecto de las manifestaciones de los postores en las declaraciones juradas; esto sin perjuicio del control posterior que debe realizar la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

No se ha establecido los requerimientos técnicos mínimos en el caso de los supervisores.

En las Bases Integradas, se señaló que el servicio de seguridad y vigilancia que se iba a contratar se iba a brindar a través de agentes de seguridad y supervisores.

El Comité Especial señaló que los agentes de seguridad debían cumplir los siguientes requisitos :

"El personal de Seguridad y Vigilancia (Agentes de Seguridad) (el resaltado y subrayado es nuestro) seleccionado y destacado deberá tener el siguiente perfil:

- Ser peruano de nacimiento
- Edad 20 a 35 años
- Talla : 1.65 mts., mínimo
- Estudios mínimos con 5to. de secundaria
- No poseer antecedentes penales ni policiales, ni haber sido separado de las FF.AA. o PNP, por medidas disciplinarias
- Estar en óptima capacidad física y mental para el desempeño de sus funciones.

Poseer licencia vigente de la DICSCAMEC, para portar y hacer uso de armas de fuego, de acuerdo al tipo de servicio prestado.

- Carné de identificación de la DICSCAMEC.
- Instruido, entrenado y capacitado en funciones de vigilancia privada, primeros auxilios, lucha contra incendios, defensa personal, etc.

En cambio, en el caso de los supervisores no se ha señalado cuales son los requisitos que deben cumplir estos, para que puedan ser admitidas las propuestas técnicas de los postores.

Cabe mencionar que según el artículo 62° del Decreto Supremo 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los requerimientos técnicos mínimos son las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la adquisición o contratación.

En función a dicha norma, podemos concluir que en el

caso de los agentes de seguridad, se ha establecido de manera correcta los requerimientos técnicos mínimos.

Sin embargo, en el caso de los supervisores no se estableció cuales eran los requisitos que debían cumplir dichos trabajadores para poder ser evaluados.

Por tanto, se advierte que en este extremo, resulta amparable lo solicitado por el postor recurrente, por cuanto no se ha establecido criterios sustentables y accesibles a los postores, para que puedan presentar sus propuestas.

Que resulta oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive podrán dar lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión, disponiéndose expresamente que por esta vía no se podrán impugnar las Bases;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, y a fin de evitar incurrir en una causal de nulidad que vicié los actos posteriores del proceso, esta Superintendencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso, debiéndose especificar la etapa hasta la cual se retrotrae el mismo;

De conformidad con el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar la nulidad del proceso, debiéndose retrotraer el mismo hasta la integración de bases de bases, considerando la observación del postor recurrente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría de la Sede Central de la SUNARP: 1) notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° IX- Sede Lima; 2) remita copia de la misma al Consucode; 3) remita en el día mediante correo electrónico, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, para que gestione la correspondiente publicación en el SEACE; 4) remita inmediatamente la presente resolución al correo electrónico sisa@qnet.com.pe.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

5648-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Derogan la Ordenanza N° 016-2006-
GRA/CR-AREQUIPA que estableció
la Autoridad Portuaria Regional de
Matarani en la Región Arequipa**

ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio N° 384-2006-APN/PD de la Autoridad Portuaria Nacional, relacionada con el establecimiento de la Autoridad Portuaria Regional de Matarani; y,

CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la Autoridad Portuaria Regional es competencia de la Autoridad Portuaria Nacional; tal como lo establece la Ley N° 27943, y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, al haberse dictado la Ordenanza Regional N° 016-2006-GRA/CR-AREQUIPA que estableció la Autoridad Portuaria Regional de Matarani en el ámbito de la Región Arequipa, se ha asumido competencias contempladas a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, contraviniendo de dicho modo el ordenamiento jurídico nacional, por un inadecuado asesoramiento técnico-legal;

Estando el Dictamen N° 015-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y a lo acordado por unanimidad por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el treinta de octubre del año dos mil seis;

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- DEROGAR Y DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 016-2006-GRA/CR-AREQUIPA, que estableció la Autoridad Portuaria Regional de Matarani en el ámbito de la Región Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones necesarias para determinar las responsabilidades de los funcionarios que indujeron a error al colegiado del Consejo Regional de Arequipa en la dación de la Ordenanza Regional dejada sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
 Presidente del Consejo Regional
 Arequipa (e)

POR TANTO:
 Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa (e)

5577-1

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Dirección Regional de Salud de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 023-2006-GRA/CR-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio N° 254-2006-GRA/PR-GGR-GRPPAT-SGPD, que contiene el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Red Salud Arequipa - Caylloma; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales según su Ley Orgánica N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, el aprobar sus instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza Regional N° 024-2005-GRA/CR-AREQUIPA se aprobó el ROF de la Dirección Red Salud Arequipa - Caylloma y con Ordenanza Regional N° 010-2006-GRA/CR-AREQUIPA, se aprobó su CAP; instrumento éste que se propone su modificación, por acciones de racionalización y mejoramiento de procesos en el reordenamiento institucional;

Estando el Dictamen N° 014-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento, a lo establecido en el D.S. N° 043-2004-PCM, R.M. N° 037-2003-SA/DM y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el treinta de octubre del año dos mil seis;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal modificatorio por acciones de racionalización y mejoramiento de procesos en el reordenamiento institucional de la Dirección de Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Dirección Regional de Salud de Arequipa

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

JESUS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
 Presidente del Consejo Regional
 Arequipa (e)

POR TANTO:
 Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

JESUS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa (e)

5577-2

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Disponen nueve Unidades de Gestión Educativas Locales pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias adopten acciones que permitan el ascenso de diversos docentes al nivel inmediato superior

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 N° 540-2006-PRES**

Huacho, 10 de noviembre del 2006

VISTOS: El Oficio N° 003503-2006-GRL/DREL/D; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, por D.S. N° 022-2003-ED, el Ministerio de Educación creó la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, conforme a la disposición contenida en la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, prevé el desplazamiento del profesorado a niveles superiores a través del sistema de evaluación, el mismo que es permanente, íntegro, sistemático y acumulativo, valorando el proceso del desarrollo profesional continuo en el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, establecen que la Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y áreas magisteriales y se registra en el Escalafón correspondiente, precisándose en su artículo 30° los cinco (5) niveles del I al V;

Que, en la Carrera Pública del Profesorado, el Ascenso del Primer al Segundo Nivel es automático y selectivo del Segundo al Quinto Nivel Magisterial, después de cumplir con el tiempo mínimo de permanencia cinco (5) años prestados en forma real y efectiva mediante el sistema de evaluación;

Que, en atención a la Ley del Profesorado N° 24029; modificada por la Ley N° 25212, es necesario tramitar las solicitudes para el Ascenso del Nivel Magisterial, habiéndose dado por única vez el proceso de incorporación a la carrera en los cinco niveles en función al tiempo de servicios oficiales computados al 21 de mayo de 1990;

Que, asimismo según Resoluciones Ministeriales N° 1041-2003-ED y N° 1078-2003-ED, se estableció que las Direcciones Regionales de Educación y Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, formulen el correspondiente listado de docentes con más de cinco (5) años de servicios en su actual nivel;

Que, mediante Oficio N° 003503-2006-GRL/DREL/D de Vistos, la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias, remite el Cuadro Consolidado de Ascenso de Nivel Magisterial de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias; a fin de que se le dé el tratamiento respectivo;

Que, por las consideraciones legales expuestas se hace necesario expedir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente que reconozca el derecho de ascenso de nivel de los docentes magisteriales que cumplan con los requisitos legales señalados en la legislación vigente, como una forma de justa reivindicación a su trascendental aporte al desarrollo de la Nación y de la población escolar de la Región Lima;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las facultades conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212, su Reglamento D.S. N° 019-90-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que las nueve Unidades de Gestión Educativas Locales pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias del Gobierno Regional de Lima, adopten las acciones administrativas que permita otorgar el ascenso al nivel inmediato superior al que se encuentren los docentes magisteriales, del Nivel II al Nivel III, del Nivel III al Nivel IV, del Nivel IV al Nivel V, a partir del 1 de enero del 2007 y en aplicación al artículo 191° del D.S. N° 019-90, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos por las normas vigentes, en atención al cuadro adjunto al documento de Vistos, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Segundo: Establecer que los docentes comprendidos en el Artículo Primero de la presente

Resolución Ejecutiva Regional, tendrán expedito su derecho para solicitar el reconocimiento de pagos por ascensos de nivel magisterial solo en la medida en que exista la disponibilidad presupuestal que al respecto y en forma expresa asigne la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y siempre que no colisione con las normas presupuestales que dicte el Gobierno Central.

Artículo Tercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias del Gobierno Regional de Lima y a las nueve Unidades de Gestión Educativas Locales de la jurisdicción, para su atención y ejecución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

5645-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias Software Microsoft Desktop School Premiun para proyecto educativo a ejecutarse en las provincias Piura y Sechura

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 363-2006/GRP-CR

Piura, 4 de noviembre de 2006

VISTOS:

- El Oficio N° 871-2006/GOB-REG. PIURA-480000, de fecha 18 de octubre del 2006, la Oficina Regional de Administración, solicita Exoneración del Proceso de Selección.

- Informe N° 166-2006/GRP-480400, de fecha 11 de septiembre del 2006, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial opina sobre exoneración en adquisición de Licencias de Software Microsoft Desktop School Premiun para los equipos del cómputo del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en la Infraestructura Educativa a nivel Primaria de la Región Piura".

- Informe N° 1095-2006/GRP-460000, de fecha 11 de octubre del 2006, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal sobre Adquisición de Licencia de Software Microsoft Desktop School Premiun para el Proyecto de Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en la Infraestructura Educativa a nivel Primario de la Región Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 19°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que dispone que se pueden exonerar de los procesos de selección la adquisición de los bienes o contratación de servicios cuando no admiten sustitutos y exista proveedor único, concordante con el artículo 144° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con Carta de fecha 11 de agosto del 2006, el Gerente de Educación de Microsoft, remite constancia que certifica que COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único directo para los contratos Microsoft School Agreement hasta el año 2007;

Que, del Informe N° 166-2006/GRP-480400, de fecha 11 de septiembre del 2006, la Oficina de Abastecimiento, servicios Auxiliares y Control Patrimonial, se pronuncia sobre adquisición de Licencias de Software Microsoft

Desktop School Premiun para los equipos del computo del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en la Infraestructura Educativa a nivel Primario de la Región Piura", y se exoneró del Proceso de Selección la Adjudicación Directa Selectiva respectiva, debiendo procederse a contratar directamente mediante acciones inmediatas con la Empresa COSAPI DATA S.A., por ser proveedor único.

Que, mediante Informe N° 1095-2006/GRP-460000, de fecha 11 de octubre del 2006, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Adquisición de Licencia de Software Microsoft Desktop School Premiun para el Proyecto de Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en la Infraestructura Educativa a nivel Primario de la Región Piura, concluyendo que es procedente la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa selectiva, debiendo emitirse el Acuerdo de Consejo Regional;

Que, según el contenido de los Informes N° 1095-2006/GRP-460000 y N° 166-2006/GRP-480400, y Oficio N° 871-2006/GOB-REG. PIURA-480000, se establece que la Adquisición de Licencia de Software Microsoft Desktop School Premiun para el Proyecto de Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en la Infraestructura Educativa a nivel Primario de la Región Piura, solo es suministrada por un proveedor en el mercado Nacional, por lo que el Gobierno Regional de Piura, puede satisfacer su requerimiento contratando con dicho proveedor;

Que, de conformidad con el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los Art. 144° y 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalan que toda exoneración de proceso de selección debe ser aprobada mediante acuerdo del Consejo Regional, el mismo que se publicará en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adopción;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 14 de fecha 4 de noviembre del 2006, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Exonerar del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de licencias Software Microsoft Desktop School Premiun para el Proyecto 208071 de Mejoramiento del Servicio Educativo en el área de Informática en las Instituciones Educativas de nivel Primario de las provincias Piura y Secura, por un monto de S/. 75,000.00 (setentaicinco mil y 00/100 nuevos soles), conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Regional de Administración (ORA), para que proceda a efectuar la adquisición de Licencias Software Microsoft Desktop School Premiun con la empresa COSAPI DATA S.A., el egreso que origine el contrato será con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.01 CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y encargar a la Gerencia General Regional la presentación de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; así como la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CESAR TRELLES LARA
 Presidente del Consejo Regional
 Gobierno Regional Piura

5618-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban se someta a proceso de concesión inmuebles de propiedad de la Municipalidad, a través de subasta pública conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2006-A/MDC

Carabayllo, 23 de octubre del 2006

VISTOS: El Dictamen N° 002-2006-CSSS/MDC de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud del Concejo Distrital de Carabayllo, de fecha 18 de octubre del 2006; el mismo que fuera remitido con CARTA N° 94-CSSS-2006/MDC por la Presidencia de dicha Comisión;

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante los Expedientes N° 1711-2006, 4982-2006 y N° 5674-2006, la Empresa CONTRATISTA DE CONSTRUCCION CIVIL SOL SAN FRANCISCO JAVIER DE MUÑANI E.I.R.L. solicita se le otorgue en Concesión los Cementerios Municipales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a efectos de mejorar su infraestructura y explotar la prestación de los servicios públicos que éstos atienden;

Que, con Expediente N° 6548-2006 del 1 de agosto del 2006 el CENTRO MEDICO DENTAL "SOTOMAYOR" y con Expediente N° 6960-2006 del 14 de agosto del 2006 el POLICLINICO "PRABAS E.I.R.L." solicitan se les de en CONCESION y ADMINISTRACIÓN el CENTRO MEDICO MUNICIPAL;

Que, mediante Informe N° 066-2006-SSCS-MDC, la Subgerencia de Servicios Comunitarios y Salud eleva para su conocimiento el Diagnostico Situacional de los Servicios Públicos a su cargo, como son los 04 Cementerios Municipales, el Camal Municipal y el Centro Médico Municipal; dando cuenta que a la fecha los mismos son brindados a través de Administración Directa, salvo el caso del Camal Municipal, siendo el caso que los escasos recursos que la Municipalidad recauda por la prestación de dichos servicios no alcanzan siquiera para cubrir su gastos de mantenimiento y mucho menos para reinvertir en el mejoramiento de su infraestructura, consecuentemente no es posible brindar un adecuado servicio a sus usuarios, por que recomienda la privatización de la explotación de los servicios públicos en materia, a través de los mecanismos legales que la ley prevé;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 58° de la Constitución Política el sector privado puede participar en las áreas de salud, educación, seguridad, servicios públicos o de infraestructura, bajo la orientación del Estado; participación que se encuentra regulada por el Dec. Leg. N° 757 - Ley



Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, cuyo objeto es garantizar la promoción de la Inversión Privada en las Obras de Infraestructura y/o Servicios Públicos. Para el caso de los Gobiernos Locales de la Provincia de Lima, a la fecha, la regulación de la Promoción de la Inversión Privada en materia de servicios y obras públicas de infraestructura y servicios públicos se encuentra normada por la Ordenanza N° 867-MML – “Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada para Lima Metropolitana”;

Que por su parte, los Arts. 56°, 59°, 65° y 66° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que; los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y sus instalaciones y; en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, son considerados bienes de la Municipalidad, en consecuencia constituyen parte del Patrimonio Municipal, los mismos que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación mediante Subasta Pública; la cesión en uso o la concesión en explotación de los mismos en favor de personas jurídicas del sector privado, será a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo; en todo la concesión en explotación será autorizada por Acuerdo de Concejo el mismo que será aprobado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, dadas sus limitaciones técnicas y logísticas no cuenta con los órganos pertinentes para someter la concesión de sus servicios públicos a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 867-MML; sin embargo siendo de necesidad pública permitir la participación de la empresa privada para mejorar la infraestructura y la prestación de los mismos, debe procederse a su cesión conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, POR UNANIMIDAD;

ACUERDA :

Artículo Primero.- APROBAR, se someta a proceso de Concesión, los siguientes inmuebles en donde se brindan Servicios Públicos como son : los Cementerios Municipales ubicados en la jurisdicción distrital, el Camal Municipal y el Centro Médico Municipal; todos ellos de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabaylo; a través del Proceso de Subasta Pública, conforme a lo establecido en los artículos 59°, 65° y 66° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y a la legislación vigente en la materia.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el destino de los bienes a darse en concesión, señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo; incluyen su Administración y Explotación, conforme se determine en las Bases correspondientes; dejando establecido que en los futuros contratos de concesión a suscribirse, debe consignarse obligatoriamente la siguiente condición o cláusula :

“La Concesión es exclusivamente para el mantenimiento, mejora, explotación y administración de la infraestructura y de los servicios que se prestan en los mismos; bajo sanción de reversión en favor de la Municipalidad, en caso de incumplimiento total o parcial del Contrato de Concesión; quedando incorporadas las mejoras que se efectuasen, a favor del Patrimonio Municipal a título gratuito.”

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Contraloría General de la República el contenido del presente Acuerdo de Concejo, dentro del plazo previsto por Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

5392-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 171-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Setiembre de 2006, el Informe N° 1395-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 194° de la Constitución Política, según su modificación de la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo una escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, con la Ordenanza N° 078-MSI, se aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad de San Isidro, la misma que debe actualizarse a fin de dotar de eficacia y celeridad la función municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – TISA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo 1º.- Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, de la Municipalidad de San Isidro, la misma que forma parte de la presente Ordenanza, y que será aplicable con la entrada en vigencia del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas – RASA, de la Municipalidad de San Isidro, publicado el día 06 de Octubre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano;

Artículo 2º.- Disponer la difusión de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad de San Isidro aprobada en el Artículo que antecede, a través de la Gerencia de Comunicaciones a fin de que los vecinos de San Isidro tomen conocimiento.

Artículo 3º.- Derogar la Ordenanza N° 078-MSI, que aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, y demás disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza;

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - TISA 2006

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Valor UIT= S/. 3,400 (D. S. N° 176-2005-EF)

3400

N°	CALIFICA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CARTA INDUCTIVA	SANCIÓN (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA u OTRA	VALOR REFERENCIAL
1. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA							
			SUBGERENCIA DE CONTROL ESPECTÁCULOS, LICENCIAS Y COMERCIO AMBULATORIO				
1	SCELCA	1.01	Por negarse al control Municipal.	SI	100%		3,400
2	SCELCA	1.02	Por agresión física y/o verbal a Miembros de la Policía Municipal y Autoridades Municipales sin perjuicio de la denuncia correspondiente.		200%		6,800
3	SCELCA	1.03	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	SI	10%		340
4	SCELCA	1.04	Por efectuar reparaciones mecánicas o pintado de automóviles en la vía pública.	SI	30%		1,020
5	SCELCA	1.05	Por instalar mesas de pinball, fulbito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública.	SI	10%	Retención.	340
6	SCELCA	1.06	Por la venta y exhibición de revistas pornográficas sin la debida protección.	SI	50%	Retención.	1,700
7	SCELCA	1.07	Por prestar servicio de guardiania diurna o nocturna a carretillas, triciclos o similares, en locales comerciales o playas de estacionamiento, sin autorización municipal.	SI	30%		1,020
8	SCELCA	1.08	Por no contar el concesionario o propietario de las playas de estacionamiento, con el espejo para el control de vehiculos que se estacionan .	SI	10%		340
9	SCELCA	1.09	Por presentar /utilizar documentos falsificados, adulterados o información falsa.		50%	Clausura, Revocación de Autorización y Denuncia Penal.	1,700
10	SCELCA	1.10	Por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	SI	30%		1,020
11	SCELCA	1.11	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales o similares en general.		30%		1,020
12	SCELCA	1.12	Por la venta de licor en la vía pública.		100%	Retención.	3,400
13	SCELCA	1.13	Por permitir que menores de edad tengan acceso a paginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica.		100%	Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, y Clausura definitiva del local.	3,400
14	SCELCA	1.14	No instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.		100%	Clausura, via medida cautelar, por treinta (30) días útiles.	3,400
15	SCELCA	1.15	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas publicas de Internet.		100%		3,400
16	SCELCA	1.16	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a paginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica .	SI	100%		3,400
17	SCELCA	1.17	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de Internet fuera del horario establecido.	SI	70%		2,380
18	SCELCA	1.18	Por no colocar información simple, por cada cabina, en lugares visibles que indiquen a los menores de edad, la prohibición de navegar en paginas Web o similares de contenido pornográfico.	SI	70%		2,380
19	SCELCA	1.19	Por no tener un registro de las personas que ingresan al establecimiento y/o no consignar los datos personales del usuario.	SI	70%		2,380
20	SCELCA	1.20	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas, solos y/o con personas mayores que no sean sus padres, tutores o personas debidamente autorizadas.		100%	Clausura, via medida cautelar, por treinta (30) días útiles.	3,400



21	SCELCA	1.21	No contar con accesos directos a paginas Web o similares de contenido cultural y/o entretenimiento, en el caso de cabinas destinadas al uso de menores de edad.		20%		680
22	SCELCA	1.22	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.		10%		340
23	SCELCA	1.23	Por desobediencia y/o resistencia a la Autoridad Municipal.		200%	Denuncia penal correspondiente.	6,800
24	SCELCA	1.24	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos que superen los niveles permitidos en la Ley o que aun sin superar los niveles permisibles, por su constancia y/o continuidad, resulten perjudiciales.		40%	----	1,360
25	SCELCA	1.25	Por incumplimiento del horario para carga y descarga (combustible, artículos, mercadería etc).	SI	30%		1,020
26	SCELCA	1.26	Por desobediencia y/o resistencia a las disposiciones de clausuras u otras dictadas mediante Resolución expedida por la Municipalidad, que se hallen firmes o consentidas.		200%	Denuncia penal correspondiente.	6,800
27	SCELCA	1.27	Por retiro, destrucción, variación o modificación de los afiches instalados por disposición municipal.		100%		3,400
28	SCELCA	1.28	Por pintar murales, en las fachadas de los Centros Educativos.	SI	10%	Arreglo de fachada acorde con diseño y color de fachada.	340
29	SCELCA	1.29	Por utilizar símbolos patrios nacionales y/o símbolos patrios extranjeros, como elementos ornamentales en Centros Educativos.	SI	15%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	510
30	SCELCA	1.30	Por instalar elementos en poste propio o auto soportados sobre retiro municipal.	SI	15%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	510
31	SCELCA	1.31	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres y se afecte la tranquilidad y la seguridad del vecindario. (Ley 27972)		150%		5,100
ESPECTÁCULOS							
32	SCELCA	1.32	Por permitir o no impedir la reventa de entradas.			Retención y denuncia penal.	0
33	SCELCA	1.33	No exhibir al público en lugar visible, la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	SI	10%		340
34	SCELCA	1.34	Por exhibir al público obras teatrales reñidas con la moral en la vía pública.		10%		340
MERCADOS							
35	SCELCA	1.35	Por conducir un puesto o estante sin autorización de la Municipalidad.		10%	Clausura.	340
36	SCELCA	1.36	Por ampliar o cambiar de giro sin autorización Municipal.		10%		340
37	SCELCA	1.37	Por tener el puesto cerrado y abandonado sin comunicar a la Autoridad Municipal mas de tres días y sin causa justificada.	SI	5%		170
38	SCELCA	1.38	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponde al área del puesto o estante o introducir en ella modificaciones sin autorización municipal.	SI	10%		340
39	SCELCA	1.39	Por tener en el puesto o estante, fuego o velas encendidas que puedan originar un siniestro.		10%		340
40	SCELCA	1.40	Por usar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado.	SI	10%		340
41	SCELCA	1.41	Por consumir licor en puesto de abasto o en el interior del mercado.		100%	Retención.	3,400
42	SCELCA	1.42	Por no contar los comerciantes del mercado con las medidas operativas (balanza, pesas, etc., en buen estado).	SI	6%		204
43	SCELCA	1.43	Por utilizar certificado de conducción de otros comerciantes.		10%	Clausura.	340
44	SCELCA	1.44	Por subarrendar, ceder o traspasar el puesto, estante o tienda de un mercado municipal.		10%	Clausura.	340
45	SCELCA	1.45	Por realizar el sacrificio de aves o animales en el interior de los puestos o tiendas del mercado municipal.	SI	3%		102

46	SCELCA	1.46	Por no colocar en forma visible los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos comercializados.	SI	6%		204
47	SCELCA	1.47	Por permitir pernoctar, cocinar, lavar ropa u otros usos distintos a la venta de productos.	SI	5%		170
48	SCELCA	1.48	Por mantener en mal estado las instalaciones de luz, agua y desagüe del puesto de abastos del mercado.	SI	5%		170
49	SCELCA	1.49	Por comercializar productos prohibidos por ley.		5%		170
SUBSISTENCIAS							
50	SCELCA	1.50	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios .	SI	3%		102
51	SCELCA	1.51	Por no hacer el corte reglamentario de la carne.	SI	3%		102
52	SCELCA	1.52	Por no resellar la libreta de control de venta de carne o menudencia.		3%		102
53	SCELCA	1.53	Por condicionar y exigir al público la compra de otros artículos por la venta de productos de primera necesidad.		8%		272
54	SCELCA	1.54	Por carecer de guía o factura, los artículos que se expenden.		18%		612
55	SCELCA	1.55	Por vender al público artículos con menor peso del que corresponde.		10%		340
56	SCELCA	1.56	Por tener balanzas con pesas fraudulentas.		12%	Retención y Denuncia Penal correspondiente.	408
57	SCELCA	1.57	Por carecer de juego completo de pesas y medidas, correspondientes.	SI	8%	Retención y Clausura.	272
58	SCELCA	1.58	Por tener en mal estado el juego completo de pesas y medidas, correspondientes.	SI	3%		102
59	SCELCA	1.59	Por tener alterado el juego completo de pesas y medidas, correspondientes.	SI	15%		510
COMERCIO EN VÍA PUBLICA							
60	SCELCA	1.60	Por ejercer el Comercio Ambulatorio en Zona Rígida.		6%	Retención.	204
61	SCELCA	1.61	Por ampliar o cambiar el Giro sin la Autorización Municipal.		10%		340
62	SCELCA	1.62	Por ejercer el Comercio Ambulatorio en la vía pública sin la debida autorización municipal.		5%	Retención.	170
63	SCELCA	1.63	Al propietario del predio o conductor del establecimiento que de protección, permita guardar y apoyar a vendedores informales, a fin de que la Policía Municipal durante el operativo no pueda retener o decomisar su mercadería, obstaculizando su labor.		10%	Con conocimiento a la SLAM	340
64	SCELCA	1.64	Por ejercer el Comercio Ambulatorio en Zona No Autorizada.		5%		170
65	SCELCA	1.65	Por ejercer el comercio ambulatorio, con falta de limpieza y desorden, medios de venta, cartones, sombrillas, cooler, trapos y maderas - Mercadería colgada fuera del Módulo.	SI	4%	Retención.	136
66	SCELCA	1.66	Por ejercer el comercio ambulatorio empleando altoparlantes, amplificadores de sonido y/o cualquier medio que cause malestar y molestia a los vecinos y público en general.		10%	---	340
67	SCELCA	1.67	Almacenamiento y/o comercialización de cualquier producto, que por su tamaño, forma y/o naturaleza represente peligro u obstáculo en la vía pública.		5%	Retención y/o retiro.	170
68	SCELCA	1.68	Almacenamiento y/o comercialización de todo tipo de artículos deportivos y/o prendas de vestir y accesorios en general en áreas no autorizadas en la licencia de funcionamiento.		5%	Revocatoria y/o retención.	170
69	SCELCA	1.69	Almacenar, depositar o guardar mercadería y/o medio de venta de un Comerciante No Autorizado en un inmueble de propiedad privada.	SI	100%		3,400
70	SCELCA	1.70	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería.		50%		1,700
71	SCELCA	1.71	Por mantener un vehículo en la vía o espacio público por más de 15 días, luego de oficiado al propietario del abandono del vehículo.		50%	Internamiento del vehículo.	1,700



72	SCELCA	1.72	Por tener el Módulo cerrado y en estado de abandono .		10%	Relación y Revocación de Autorización.	340
73	SCELCA	1.73	Por no cumplir con las medidas aprobadas del módulo o variar el área o zona autorizada .		10%	Revocación de autorización.	340
74	SCELCA	1.74	Por ejercer el comercio ambulatorio pasadas las 21 horas.		5%	Revocación de autorización.	170
75	SCELCA	1.75	Por carecer del uniforme reglamentario.	SI	2%		68
76	SCELCA	1.76	Por no contar con deposito adherido al modulo de venta, para ser utilizado como basurero público.	SI	3%		102
77	SCELCA	1.77	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio Ambulatorio.	Si	3%		102
78	SCELCA	1.78	Por fomentar escándalos en los puestos de venta ambulatoria o alterar el Orden Publico (Ordenanza N° 132-2005-MSI)		10%		340
79	SCELCA	1.79	Por permitir y/o pernoctar en el módulo de venta.	SI	5%		170
80	SCELCA	1.80	Por beber licor dentro del módulo de venta ocasionando escándalo en Vía Publica.		10%		340
81	SCELCA	1.81	Por expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.		5%		170
82	SCELCA	1.82	Por dejar su módulo, kiosk o otro análogo pernoctar en la vía pública, si la debida autorización.		5%		170
83	SCELCA	1.83	Por dejar el modulo de venta a cargo de un menor de edad.		10%		340
84	SCELCA	1.84	Por realizar necesidades fisiológicas adentro del módulo.		10%		340
85	SCELCA	1.85	Módulos de venta de golosina en estado de abandono en vía pública.		10%	Retiro y retención.	340
86	SCELCA	1.86	Por permitir que los lavadores y cuidadores de autos realicen el lavado de vehiculos en la vía pública (Propietario y/o conductor)	SI	10%		340
87	SCELCA	1.87	Descuidar la limpieza del medio de venta y del espacio circundante.	SI	5%		170
88	SCELCA	1.88	Adulterar y/o modificar la Autorización Municipal.		20%	Revocatoria (sin perjuicio de la denuncia penal)	680
			ATENCIÓN PREFERENTE MUJERES EMBRAZADAS, NIÑA(O)S, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
89	SCELCA	1.89	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.		20%		680
90	SCELCA	1.90	Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683.	SI	3%		102
91	SCELCA	1.91	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.	SI	2%		68
92	SCELCA	1.92	No implementar un mecanismo de presentación de quejas, contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	SI	4%		136
93	SCELCA	1.93	No llevar un registro de control de sanciones que se impongan.	SI	3%		102
94	SCELCA	1.94	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público a los beneficiarios de la Ley N° 28683.		25%		850
95	SCELCA	1.95	Reincidencia por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público a los beneficiarios de la Ley N° 28683.		30%		1,020

		SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y CONTROL DE TRÁNSITO					
		ESTACIONAMIENTO VEHICULAR					
96	SSCT	1.96	Por cada vez que evada el pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular.	10%			340
97	SSCT	1.97	Por dejar en abandono el vehículo en zona de estacionamiento vehicular.	100%			3,400
98	SSCT	1.98	Por obstaculizar las labores de cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular.	20%			680
99	SSCT	1.99	Por permitir que laven el automóvil de su propiedad en la vía pública, descatando la prohibición municipal expresa.	10%			340
2.- GERENCIA DE BIENESTAR, SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL							
		SUBGERENCIA DE BIENESTAR Y SALUD					
		SANIDAD ALIMENTARIA					
1	SBS	2.01	Por utilizar insumos en la elaboración de productos de panificación y pastelería que contengan el aditivo Bromato de Potasio.	65%	Decomiso.		2,210
2	SBS	2.02	Por negarse a la toma de muestras.	19%			646
3	SBS	2.03	Por distribuir alimentos, bebidas e insumos que al término del análisis de laboratorio, la muestra pesquisada, tenga como resultado no apto para consumo humano. a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	30%	Clausura en caso de reincidencia.		1,020
			b) Vendedores en vía Pública.	11%	Clausura en caso de reincidencia.		374
4	SBS	2.04	Por almacenar alimentos, bebidas e insumos que al término del análisis de laboratorio la muestra pesquisada, tenga como resultado no apto para consumo humano.a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	30%	Clausura en caso de reincidencia.		1,020
			b) Vendedores en la vía Pública (kioscos)	11%			374
5	SBS	2.05	Por utilizar alimentos, bebidas e insumos que al término del análisis de laboratorio la muestra pesquisada, tenga como resultado no apto para consumo humano. a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	30%	Clausura en caso de reincidencia.		1,020
			b) Vendedores en la vía Pública (kioscos)	11%	Clausura en caso de reincidencia.		374
6	SBS	2.06	Por expender alimentos, bebidas e insumos que al término del análisis de laboratorio la muestra pesquisada tenga como resultado no apto para consumo humano. a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	30%	Clausura en caso de reincidencia.		1,020
			b) Vendedores en la vía Pública.	11%	Clausura en caso de reincidencia.		374
7	SBS	2.07	Por distribuir, almacenar, utilizar y/o expender alimentos, bebidas e insumos descompuestos. a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	50%	Decomiso y Clausura.		1,700
			b) Vendedores en la vía Pública (kioscos).	20%	Decomiso y Clausura.		680
8	SBS	2.08	Por comercializar alimentos y bebidas envasadas, sin rotulo o etiqueta que identifiquen al producto, indique el centro de producción, el registro sanitario, fecha de vencimiento y otra información exigida por las normas legales. a) Establecimiento de elaboración y/o comercialización.	30%	Decomiso y clausura.		1,020
			b) Vendedores en la vía Pública (kioscos)	15%			510
9	SBS	2.09	Por oponerse a que se decomisen, destruyan, eliminen o desnaturalicen los productos alimenticios que se encuentren sanitariamente no aptos para consumo.	100%	Clausura.		3,400
10	SBS	2.10	Por violentar los sellos lacrados y/o precintos de seguridad de las contra- muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	31%			1,054
11	SBS	2.11	Por no proteger y/o conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y/o bebidas en exhibición para la venta al público.	SI	10%		340

12	SBS	2.12	Por exponer a la contaminación los alimentos al transportarlos o almacenarlos .		10%		340
13	SBS	2.13	Por tener la vajilla y/o utensilios en mal estado de conservación y/o higiene.	SI	10%	Decomiso.	340
14	SBS	2.14	Por no usar los utensilios adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	SI	6%		204
15	SBS	2.15	Por tener alimentos y/o bebidas directamente sobre el suelo; debiendo tenerlo sobre tarimas (parihuelas) o estantes con una altura no menor de 20 cm.	SI	10%		340
16	SBS	2.16	Por volver a emplear envases desechables o envolturas sanitariamente inadecuadas en el expendio de alimentos.		19%	Decomiso.	646
17	SBS	2.17	Por utilizar en la comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas, sobras de comida y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.		31%	Decomiso y clausura.	1,054
18	SBS	2.18	Por distribuir, almacenar o expender conservas que presenten envases deformados, con derrames o filtraciones, oxidación externa, abolladuras etc. o envases de vidrios irisados o estén fuera de la fecha de vencimiento.		31%	Decomiso.	1,054
19	SBS	2.19	Por utilizar en la elaboración de comidas o bebidas, aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la salud.		31%	Decomiso.	1,054
20	SBS	2.20	Por no contar y/o tener en malas condiciones los dispositivos de control y de seguridad en los equipos de conservación y preparación de alimentos.	SI	31%		1,054
21	SBS	2.21	Por no conservar y proteger adecuadamente los dispensadores de los aditivos, condimentos y/o salsas.	SI	5%		170
22	SBS	2.22	Por usar sustancias o productos nocivos para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	SI	19%	Decomiso.	646
23	SBS	2.23	Por encontrarse objetos extraños en bebidas y alimentos.		30%	Clausura en caso de reincidencia.	1,020
24	SBS	2.24	Por encontrarse al personal que manipula alimentos, en condiciones antihigiénicas.		11%		374
25	SBS	2.25	Por tener en mal estado de mantenimiento y/o higiene las cámaras de frío, equipos y/o artefactos eléctricos de uso en la elaboración y conservación de alimentos o bebidas.	SI	15%		510
SANIDAD AMBIENTAL							
26	SBS	2.26	Por carecer de instalación de agua y desague, los locales donde se elabora y/o expende alimentos y bebidas.		31%	Clausura.	1,054
27	SBS	2.27	Por exhibir y/o almacenar productos tóxicos o químicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros) en el mismo ambiente destinado a alimentos y bebidas con riesgo de contaminación u otros productos que tenga implicancia a la salud.		19%		646
28	SBS	2.28	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los reservorios de agua en el plazo requerido (seis meses) en los locales comerciales.	SI	15%		510
29	SBS	2.29	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques o cisternas de agua de viviendas multifamiliares en los plazos establecidos (seis meses) cada inquilino o propietario.	SI	3%		103
30	SBS	2.30	Por no efectuar la limpieza y desinfección de las piscinas públicas.	SI	50%		1,700
31	SBS	2.31	Por no realizar la limpieza y desinfección en los ambientes de los Centros Educativos o locales comerciales.	SI	11%		374
32	SBS	2.32	Por crianza de animales: a. En establecimientos comerciales.		20%		680
			b. Vendedores en la vía pública y/o kioscos		10%		340
33	SBS	2.33	Por carecer de vestuario para el personal.	SI	11%		374
34	SBS	2.34	Por encontrar la infraestructura e instalaciones del establecimiento en mal estado de conservación y/o higiene (mayólicas, pisos, paredes, techos, vestuarios y otros).	SI	11%		374

35	SBS	2.35	Por no contar el personal con la vestimenta adecuada acorde con la actividad que realiza.	SI	11%		374
36	SBS	2.36	Por encontrarse en el local comercial y/o alimentos evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos que afecten a la salud.		15%	Clausura en caso de reincidencia.	510
37	SBS	2.37	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación o higiene en los locales de consumo y/o expendio de alimentos.	SI	11%		374
38	SBS	2.38	Por utilizar las instalaciones del local como habitación.	SI	11%		374
39	SBS	2.39	Por tener el terreno sin construir con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	SI	10%		340
40	SBS	2.40	Por almacenar basura o desperdicios junto a alimentos para consumo humano.		13%		442
41	SBS	2.41	Por carecer de una adecuada instalación o sistema de ventilación e iluminación los locales donde elaboran y/o expenden alimentos y bebidas.	SI	19%		646
42	SBS	2.42	Por no contar con almacenes con ambientes apropiados que protejan la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de acuerdo a las normas establecidas.	SI	15%		510
43	SBS	2.43	Por carecer de recipientes de desperdicios, o tenerlos sin bolsa de plástico interior y sin tapa de protección y/o malas condiciones de higiene.	SI	6%		204
44	SBS	2.44	Por no emplear equipos y utensilios de material sanitario en las manipulación de alimentos y bebidas.	SI	19%		646
45	SBS	2.45	Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y el público.	SI	20%		680
46	SBS	2.46	Por no contar con dispensadores de jabón desinfectante ni secador de manos en los ambientes donde se elaboran los alimentos y/o bebidas.	SI	11%		374
47	SBS	2.47	Por permitir fumar en lugares públicos, no autorizados.	SI	20%		680
48	SBS	2.48	Por no abastecerse de agua directamente de la red pública.		50%	Clausura.	1,700
49	SBS	2.49	Por no contar con campana extractora, filtros de grasa y sistema de extracción de aire forzado con ducto de evacuación en las áreas de preparación de alimentos.	SI	19%		646
50	SBS	2.50	Por no contar con equipos de refrigeración para la comercialización de alimentos.	SI	10%		340
51	SBS	2.51	Por tener el predio en estado de abandono, con maleza y/o basura, propiciando la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	SI	5%		170
52	SBS	2.52	Por no capacitar a cada uno de los manipuladores de alimentos que laboran en su establecimiento.	SI	1.5%		51
53	SBS	2.53	Por contaminar el medio ambiente con material particulado.	SI	10%		340
SALUD HUMANA							
54	SBS	2.54	Por carecer de carné sanitario, cada uno de los trabajadores.	SI	1.5%		51
55	SBS	2.55	Por tener el carné sanitario vencido, cada uno de los trabajadores.	SI	1%		34
56	SBS	2.56	Por carecer el local comercial de botiquín de primeros auxilios .	SI	5%		170
57	SBS	2.57	Por permitir que la persona que atiende como cajero, expendan productos alimenticios preparados.	SI	10%		340
58	SBS	2.58	Por no tener actualizada la cartilla con la relación de sus trabajadores que manipulan alimentos o requieren carné sanitario.	SI	1%		34
59	SBS	2.59	Por ejercer función diferentes a las consignadas en el carné sanitario.	SI	1%		34
SANIDAD ANIMAL							
60	SBS	2.60	Por no inscribir a cada can en el registro municipal .	SI	1.5%		51



61	SBS	2.61	Por llevar el can (es) en la vía pública sin los debidos implementos de seguridad (bozal, cadena, correa, etc.)	SI	3%		102
62	SBS	2.62	Por no tener Licencia Municipal para tenencia de canes potencialmente peligrosos.		15%		510
63	SBS	2.63	Por no contar con el Certificado de Vacunación Antirrábica vigente, cada uno de los canes.		2%		68
64	SBS	2.64	Por transportar canes en forma inadecuada; a los establecimientos comerciales y/o personas naturales, que brinden servicios.	SI	10%		340
65	SBS	2.65	Por dejar ingresar canes a locales públicos, sean de espectáculos sociales, deportivos, culturales o locales comerciales de cualquier naturaleza.	SI	6%		204
66	SBS	2.66	Por contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones de sus canes y no realizar la limpieza del lugar.	SI	5%		170
67	SBS	2.67	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes y/o por adiestrar o entrenar canes para pelea. Al dueño del can y al propietario del inmueble o local, respectivamente.		100%		3,400
68	SBS	2.68	Por dejar fuera del domicilio, negocio o suelto en la vía pública:	SI	10%	Captura y reclutamiento.	340
			a) Canes u otros animales no peligrosos.				
			b) Canes u otros animales considerados potencialmente peligrosos.		30%	Captura y reclutamiento.	1,020
69	SBS	2.69	Por criar canes con fines de comercialización, en viviendas familiares o multifamiliares.	SI	15%		510
70	SBS	2.70	Por tenencia de animales domésticos ,exóticos y/o ornamentales dentro de la propiedad, que perturben la tranquilidad y/o causen daño al vecindario.	SI	15%	En caso de reincidencia, multa y decomiso.	510
71	SBS	2.71	Por no reportar la zoonosis del can enfermo a la Autoridad Municipal.		10%		340
72	SBS	2.72	Por criar canes en lugares o ambientes en condiciones insalubres.	SI	5%		170
73	SBS	2.73	Por comercializar canes en área de uso público.	SI	5%		170
74	SBS	2.74	Por conducir por lugar público a canes considerados potencialmente peligrosos sin bozal y/o con correas cuya extensión y resistencia no sean suficientes para controlarlos.		10%		340
75	SBS	2.75	Si la persona que conduce el can considerado potencialmente peligroso no es adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. (Ley 27596 que regula el régimen jurídico de canes).		10%		340
76	SBS	2.76	Por criar animales silvestres sin la autorización de INRENA	SI	10%	Sin perjuicio de la denuncia correspondiente.	340

3. GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD (LIMPIEZA PÚBLICA)

INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS							
1	GSCD	3.01	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.		20%		680
2	GSCD	3.02	Por el transporte de residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital y/o la Municipalidad Metropolitana.		30%		1,020
3	GSCD	3.03	Por el transporte de residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.		30%		1,020
4	GSCD	3.04	El funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados.		30%	Clausura.	1,020
5	GSCD	3.05	La selección, distribución y comercialización de los residuos sólidos que se encuentren en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.		10%		340
6	GSCD	3.06	La segregación de residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizado.		10%		340
7	GSCD	3.07	El almacenamiento, tratamiento, transporte, y disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.		100%		3,400

8	GSCD	3.08	La operación de planta de tratamiento de residuos sólidos sin autorización.		50%		1,700
9	GSCD	3.09	La operación de centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.		50%		1,700
INFRACCIONES DEL PÚBLICO RESPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS							
10	GSCD	3.10	Por arrojar animales muertos en la vía pública, en terrenos sin construir, en los parques y jardines.		20%		680
11	GSCD	3.11	Por depositar desperdicios al lado de un árbol o arbusto.	SI	10%		340
12	GSCD	3.12	Depositar los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido y aprobado previamente, para el paso del vehículo recolector.	SI	15%		510
13	GSCD	3.13	Por preparar materiales de construcción en la vía pública.	SI	10%		340
14	GSCD	3.14	Por arrojar desperdicios, materia orgánica (papeles, maleza, materiales de construcción o productos de demolición, desmonte, tierra); en la vía pública, zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines.	SI	10%	Limpeza.	340
15	GSCD	3.15	No limpiar el techo o fachada o vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o de servicios.	SI	6%		204
16	GSCD	3.16	Incinerar residuos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en terrenos sin construir.		6%		204
17	GSCD	3.17	Abandonar en la vía pública por más de tres días, desmonte, escombros o materiales de construcción, provenientes de trabajos autorizados por la administración municipal.		10%		340
18	GSCD	3.18	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y residuos provenientes de la limpieza de redes públicas, desagüe.		10%		340
19	GSCD	3.19	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos.		10%		340
20	GSCD	3.20	Arrojar desperdicios en la playa marina y riveras.		30%	Limpeza.	1,020
21	GSCD	3.21	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.		10%		340
22	GSCD	3.22	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.		10%		340
23	GSCD	3.23	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.		10%		340
24	GSCD	3.24	Dañar o destruir las papeleras que se encuentren en la vía pública y carretillas de los barrenderos de la municipalidad.		20%		680
25	GSCD	3.25	Transportar desperdicios u otras materias orgánicas contaminadas en triciclos o cualquier otro medio de transporte informal.		5%	Decom iso y/o Retención del vehículo.	170
26	GSCD	3.26	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería, albañilería y otros.	SI	10%		340
27	GSCD	3.27	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial, abusando del baldeado con agua, causando aniego.	SI	5%		170
PARQUES Y JARDINES							
28	GSCD	3.28	Por eliminar jardines ubicados frente al predio, reemplazándolos con lozas de concreto u otros materiales similares, sin perjuicio de restitución de jardín. (por metro 2)		2%		68
29	GSCD	3.29	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques y jardines públicos o sobre áreas verdes sin perjuicio de internamiento del vehículo.	SI	3%		102
30	GSCD	3.30	Por destruir clausurar o derivar los cauces de regadío, desarenar cisternas o compuertas, debiendo reparar el daño causado.	SI	30%		1,020
31	GSCD	3.31	Plantar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público, sin la respectiva autorización municipal.	SI	10%		340
32	GSCD	3.32	Por abrir zanjas en áreas verdes y no restituir el área afectada. (por m2).		1%		34



33	GSCD	3.33	Adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, induciendo a su eliminación así como el retiro de la corteza.		30%		1,020
34	GSCD	3.34	Por destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar la restitución en forma inmediata.		100%	Denuncia Penal.	3,400
35	GSCD	3.35	Sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la Municipalidad.		10%		340
36	GSCD	3.36	Dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.		10%		340
37	GSCD	3.37	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público.		20%		680
38	GSCD	3.38	Por talar árboles sin la debida autorización municipal. Sanción por árbol.		100%	Restitución de 5 árboles por cada Árbol extraído	3,400
39	GSCD	3.39	Por poda severa de árboles sin autorización municipal, con posibilidades de continuar con su desarrollo.		10%		340
40	GSCD	3.40	Por poda severa de árboles sin autorización municipal, sin posibilidades de continuar con su desarrollo. Sanción por árbol .		100%	Restitución de 10 árboles por cada Árbol podado, si el caso lo amerita.	3,400
41	GSCD	3.41	Por tener los jardines de aislamiento en mal estado.	SI	3%		102
42	GSCD	3.42	Por derribar árbol (es) como consecuencia del impacto de un vehículo.		10%		340
43	GSCD	3.43	Por el uso de parlantes, micrófonos, animadoras y juegos con pelotas en fiestas infantiles en parques autorizados.		10%		340
44	GSCD	3.44	Por realizar fiestas infantiles no autorizadas en parques del distrito.		20%		680

4.- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUBGERENCIA DE OBRAS MUNICIPALES							
1	SOMU	4.01	Por efectuar trabajos en área de uso público, sin autorización municipal, sin perjuicio de reponerlas a su estado original. a.- En canalizaciones (por cada metro lineal)		100%	Restitución al estado original.	3,400
			b.- En veredas, bermas u otros (por cada metro cuadrado)		100%	Restitución al estado original.	3,400
			c.- Cableado aéreo (por cada metro lineal)		100%	Retiro.	3,400
			d.- Mantenimiento de cableado en cámaras o canalizaciones subterráneas u otros similares existentes (por cada metro lineal)		100%	Regularización.	3,400
2	SOMU	4.02	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes. a. En canalizaciones (por cada metro lineal)	SI	100%	Restitución al estado original.	3,400
			b. En veredas, bermas u otros (por cada metro cuadrado)		100%	Restitución al estado original.	3,400
3	SOMU	4.03	Por demorar trabajos de reparación del área de uso público. (por cada día de retraso de cronograma aprobado).		50%		1,700
4	SOMU	4.04	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos.		100%	Restitución al estado original.	3,400
5	SOMU	4.05	Por ocasionar anegios en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.		100%	Restitución al estado original.	3,400
6	SOMU	4.06	No cumplir con el horario establecido para la obra según autorización.		100%	Paralización.	3,400
7	SOMU	4.07	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público.		300%	Restitución al estado original.	10,200
8	SOMU	4.08	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún ambiente urbano monumental, histórico o artístico.		1000%	Restitución al estado original y denuncia penal correspondiente.	34,000

9	SOMU	4.09	Por incumplir las empresas de servicios la orden de paralización de obra.		200%	Denuncia penal correspondiente.	6,800
10	SOMU	4.10	Por no respetar las normas básicas de seguridad en la ejecución de obras en área de uso público.		100%	Habilitar medidas de seguridad.	3,400
11	SOMU	4.11	Por ocupar el área de uso público sin autorización municipal, con materiales de construcción, equipos, maquinarias, material excedente de obra (desmonte), otros o con fines comerciales.	SI	50%	Restitución al estado original.	1,700
12	SOMU	4.12	Por instalar obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en área de uso público sin autorización municipal.	SI	100%	Retiro de obstáculo.	3,400
13	SOMU	4.13	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas y cualquier obstáculo en área de uso público.	SI	50%	Restitución al estado original.	1,700
14	SOMU	4.14	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes, casetas, cabinas telefónicas, cableado u otros elementos en áreas de uso público. (por cada unidad mobiliaria)		50%	Dar el respectivo mantenimiento.	1,700
15	SOMU	4.15	Por instalación de cabinas telefónicas, sin autorización, sin perjuicio de regularización por cabina, o retiro de ser el caso. (por cada cabina)		100%	Paralización, regularización o retiro.	3,400
16	SOMU	4.16	Por cercar y apropiarse de áreas de uso público. (jardines de aislamiento, parques, bermas, u otros)	SI	200%	Demolición y reposición a su estado original.	6,800
17	SOMU	4.17	Por abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido. (por cada día de abandono o paralización)	SI	50%	Reanudar obra.	1,700
18	SOMU	4.18	Por preparar mezcla de concreto en área de uso público.	SI	50%	Paralización y retiro.	1,700
19	SOMU	4.19	Por no tener en obra el previsto o la autorización otorgada.		10%	Paralización de obra.	340
20	SOMU	4.20	Por interferir las vías de uso público, sin autorización municipal.		100%	Retiro de obstáculo.	3,400
21	SOMU	4.21	Por causar daños a infraestructuras instaladas en área de uso público, sardineles, barandas, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas y otros.		100%	Restitución al estado original.	3,400
22	SOMU	4.22	No cumplir con solicitar la conformidad por obras, en área de uso público.		100%		3,400
SUBGERENCIA DE CATASTRO INTEGRAL							
23	SCI	4.23	Por carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto por la Ordenanza N° 101-MSI.		10%	Solicitar la numeración, sin perjuicio del saneamiento de la construcción existente, de ser el caso.	340
24	SCI	4.24	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.		20%	Subsanar obligatoriamente la colocación de la numeración municipal asignada.	680
25	SCI	4.25	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior.		10%	Subsanar obligatoriamente la colocación de la numeración municipal oficial.	340
5.- GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO							
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y ACCESO AL MERCADO							
OBRAS PRIVADAS							
1	SLAM	5.01	Por ejecutar obras de edificación en general que no trasgreden las normas urbanísticas (ampliación, remodelación, demolición, modificación), sin Licencia de Obra correspondiente (incluyendo Organismos Públicos). - Al propietario.		10% del valor de la obra	Paralización de obra y/o Regularización.	Variable según valor de la obra



2	SLAM	5.02	Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y construcciones antirreglamentarias, sin la Licencia de Obra (incluyendo Organismos Públicos) - Al propietario.		10% del valor de la obra	Paralización de obra y Demolición.	Variable según valor de la obra
3	SLAM	5.03	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de trabajos de acondicionamiento y/o de refacción.		10%		340
4	SLAM	5.04	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia.		10%		340
5	SLAM	5.05	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el inspector de obras, respecto a los planos aprobados. - Al Propietario		50%		1,700
6	SLAM	5.06	Por variaciones no autorizadas que trasgreden las normas urbanísticas y construcciones antirreglamentarias, con respecto a planos aprobados y con licencia. - Al propietario.		10% del valor de la obra	Paralización de obra y Demolición.	Variable según valor de la obra
7	SLAM	5.07	Por variaciones no autorizadas que no trasgreden las normas urbanísticas, con respecto a planos aprobados con licencia. - Al propietario		10% del valor de la obra	Paralización de obra y regularización.	Variable según valor de la obra
8	SLAM	5.08	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal o fuera del límite de su propiedad.		200%	Paralización de obra y demolición.	6,800
9	SLAM	5.09	El que contando con Licencia Automática o Provisional, no subsana las observaciones del dictamen de "Desaprobado".		100%	Paralización de obra y demolición.	Variable según valor de la obra
10	SLAM	5.10	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno baldío		100%	Demolición.	3,400
11	SLAM	5.11	Por no mostrar y/o exhibir en lugar visible, el Formulario Único Oficial - parte 1 - Licencia de Obra - Anexo "D" y planos autenticados en obra.		10%		340
12	SLAM	5.12	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.		S/. 98 por metro lineal + costo de obra	Al incumplimiento del plazo, la Subgerencia de Obras Municipales ejecutará el cerco por cuenta del propietario, más cobranza coactiva.	Variable según valor de la obra
13	SLAM	5.13	Por levantar cercos en terrenos sin construir e inmuebles, incumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la ordenanza N° 046-MSI.		20% (UIT) + costo de la obra	Al incumplimiento del plazo, la Subgerencia de Obras Municipales ejecutará y procederá a rehacer el cerco, por cuenta del propietario, más cobranza coactiva.	Variable según valor de la obra
14	SLAM	5.14	Por mantener los cercos en mal estado o con avisos.		20%	Adecuación del cerco.	680
15	SLAM	5.15	Por encontrarse el inmueble con basura, desmante o materiales de construcción.		20%	Limpieza del terreno.	680
16	SLAM	5.16	Por el depósito de maquinarias, materiales u otros en general, en terrenos sin construir o inmuebles en general.		100%	Limpieza del terreno.	3,400
17	SLAM	5.17	Por no cumplir con el acabado de exterior de fachadas laterales y posteriores hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.		100%	Dar acabado a fachadas y parámetros.	3,400
18	SLAM	5.18	Por efectuar construcciones sin autorización de la junta de propietarios, en zona de dominio común, o en áreas de secciones exclusivas que afecta las zonas de dominio común o las fachadas del predio.		100%	Autorización de la junta de propietarios o demolición y restitución al estado original.	3,400
19	SLAM	5.19	Por ocasionar daños a otros predios o a la vía pública, al construir en propiedad privada, sin perjuicio de reparar lo dañado.		20%	Reparación de daños.	680
			a. Leve		50%	Reparación de daños.	1,700
			b. Mediano		100%	Reparación de daños.	3,400
		c. Grave					
20	SLAM	5.20	Por provocar daños a otros predios o a la vía pública, producto de fallas en las instalaciones sanitarias del inmueble (filtraciones)		20%	Arreglo de instalaciones sanitarias deterioradas y reparación del daño causado.	680
21	SLAM	5.21	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de las obras privadas de construcción en el distrito. - Propietario.		20%	Paralización de la obra.	680

22	SLAM	5.22	Por ocupar o invadir áreas de uso público con estacionamiento vehicular.		20%	Desocupación de la vía pública.	680
23	SLAM	5.23	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda, sin autorización municipal.		20%	Adecuación de la puerta	680
24	SLAM	5.24	Por abrir vanos que ocasionen registro visual en inmuebles vecinos.		50%	Clausura de vanos.	1,700
25	SLAM	5.25	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a cualquier edificación pública o privada de uso público, a las personas con discapacidad. a. Propietario del inmueble b. Profesional responsable		5% del valor de la obra a cada uno	Adecuación arquitectónica e inhabilitación de uso público, hasta su adecuación.	Variable según valor de la obra.
26	SLAM	5.26	Por impedir el libre acceso y uso a cualquier edificación pública o privada de uso público, a personas con discapacidad. -. Propietario del inmueble		10%	Adecuación arquitectónica e inhabilitación de uso público, hasta su adecuación.	340
27	SLAM	5.27	Por tener en malas condiciones el techo de la edificación, atentando contra el ornato.		30%	Limpieza inmediata.	1,020
28	SLAM	5.28	Por incumplimiento a la paralización de la obra, demolición, desmontaje y/o restitución. Por los mandatos sobre paralización de obra y demás obligaciones de hacer y no hacer ejecutables por la vía coactiva.		10% del valor de la obra	En vía coactiva, denuncia penal.	Variable según valor de la obra.
29	SLAM	5.29	Por incumplimiento a la paralización de la obra, demolición, desmontaje y/o restitución. (Reincidencia)		100% de la UIT + 10 % del valor de la obra		Variable según valor de la obra.
30	SLAM	5.30	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.		10%		340
31	SLAM	5.31	Por ocasionar daños personales, por el uso de puertas levadizas.		100%		3,400
32	SLAM	5.32	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. que transgreda la zonificación. a. Propietario del inmueble.		50%	Desinstalar.	1,700
			b. Propietario del bien instalado.		100%	Desinstalar.	3,400
33	SLAM	5.33	Por depositar o almacenar desmonte, material de obra o maquinaria en la vía pública, producto de obras ejecutadas por las empresas de servicio público.		30%	Retiro inmediato o Paralización y decomiso de materiales o maquinaria.	1,020
34	SLAM	5.34	Por usar la azotea como tendal, trasgrediendo las normas de Zonificación y Ornato.		30%	Retiro inmediato de los tendales.	1,020
35	SLAM	5.35	Por dañar y destruir total o parcialmente algún Monumento Artístico o Histórico.		800%	Reparación de daños.	27,200
36	SLAM	5.36	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono.		100%	Adecuación e instalación.	3,400
37	SLAM	5.37	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono. Reincidencia.		200%	Adecuación e instalación.	6,800
38	SLAM	5.38	Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados.		50%	Adecuación e instalación.	1,700
39	SLAM	5.39	Por tener el cobertor en mal estado de conservación.		50%	Adecuación e instalación y/o reparación.	1,700
40	SLAM	5.40	Por corte de fluido eléctrico o de agua por personas ajenas a las empresas competentes.		50%		1,700
41	SLAM	5.41	Por no contar con el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, una vez concluida la obra.		20%	Cumplir con consolidar el certificado de finalización de obra y zonificación.	680
42	SLAM	5.42	Por tener en malas condiciones las fachadas de edificios e inmuebles.		10%	Arreglo de fachada.	340
43	SLAM	5.43	Por instalar elemento de publicidad exterior con área menor de 30 m ² (simple, luminoso o iluminado con letras recortadas, marquesina, etc.)	SI	100%	Retiro de anuncio o inicio de trámite.	3,400
44	SLAM	5.44	Por instalar elemento móvil de publicidad sin autorización.	SI	100%	Retiro de anuncio (5 días)	3,400
45	SLAM	5.45	Por instalar elemento de publicidad tipo monumental o globo aerostático.		200%	Desmontaje (5 días)	6,800

46	SLAM	5.46	Por instalar elemento de publicidad antes de haber obtenido autorización municipal (simple, luminoso, iluminado, con letras recortadas, toldos, marquesinas, etc.).	SI	25%	Desmontaje (5 días)	850
47	SLAM	5.47	Por instalar elemento de publicidad antes de haber obtenido autorización municipal (Monumental o globo aerostático).	SI	200%	Desmontaje (5 días)	6,800
48	SLAM	5.48	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a lo autorizada (simple, luminoso o iluminado, toldos, marquesina, etc.).		100%	Desmontaje (5 días)	3,400
49	SLAM	5.49	Por incumplimiento a la orden de retiro de elemento publicitario tipo letras recortadas, panel simple luminoso o iluminado, toldo o marquesina, y panel monumental.		100%	Desmontaje (5 días)	3,400
50	SLAM	5.50	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en área de dominio público.	SI	100%	Plazo 05 días.	3,400
51	SLAM	5.51	Distribuir y arrojar volantes en áreas de dominio público, sin autorización.		100%	Plazo 05 días.	3,400
52	SLAM	5.52	Por Realizar pintas en los paramentos (paredes) de los predios.		200%	Borrar pintas (24 horas)	6,800
53	SLAM	5.53	No retirar propaganda o no reponer el área afectada con pintas políticas, finalizado el proceso electoral del lugar autorizado.		100%	Reparación de lo dañado (24 horas)	3,400
54	SLAM	5.54	Por pegar afiches en los perímetros de los inmuebles y/o en mobiliario urbano.		50%	Arreglo y limpieza (24 horas)	1,700
55	SLAM	5.55	Por incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano.	SI	100%	Arreglo y limpieza (24 horas)	3,400
56	SLAM	5.56	Por instalar o colocar elementos publicitarios y/o caballetes publicitarios en los pasadizos de las galerías, locales comerciales y en áreas de dominio público, sin autorización.	SI	50%	Retiro (24 horas)	1,700
57	SLAM	5.57	Por atender contra el ornato de la zona monumental, pintando, sin respetar los colores sugeridos en el Reglamento de Conservación y Edificación del Olivar.	SI	50%	Pintado de fachada (5 días)	1,700
58	SLAM	5.58	Por instalar elementos de publicidad exterior con área mayor o igual a 30 m ² , tipo monumental, en el sobretecho del edificio.	SI	200%	Retiro de anuncio.	6,800
59	SLAM	5.59	Por instalar toldo, con anuncio que sobrevuela en el retiro, sin autorización.	SI	50%	Retiro de elemento o inicio de trámite.	1,700
60	SLAM	5.60	Por instalar Anuncio Temporal (Tipo Banderola) menor a 30 m ² , sin autorización.	SI	50%	Retiro de elemento o inicio de trámite.	1,700
61	SLAM	5.61	Por instalar Anuncio Temporal (Tipo Banderola) mayor a 30 m ² hasta 80 m ² , sin autorización.	SI	100%	Retiro de elemento o inicio de trámite.	3,400
62	SLAM	5.62	Por mantener instalado en malas condiciones y/o deteriorado el elemento de publicidad con área Menor o Mayor de 30 m ² .	SI	20%	Retiro de elemento o inicio de trámite.	680
63	SLAM	5.63	Por utilizar medios de difusión no autorizados para propaganda electoral.	SI	100%		3,400
64	SLAM	5.64	Por usar lugares no hábiles de la vía pública para realizar propaganda electoral.	SI	100%	Retiro.	3,400
65	SLAM	5.65	Por realizar propaganda electoral en espacios públicos sin autorización.	SI	100%	Retiro.	3,400
66	SLAM	5.66	Por no retirar la propaganda electoral, concluidos los comicios.		200%	Retiro.	6,800
67	SLAM	5.67	Por no renovar la Licencia de Anuncio.	SI	10%	Regularización de la renovación.	340
68	SLAM	5.68	Por pintar murales en las fachadas de los Centros Educativos.		10%	Arreglo de la fachada de acuerdo con diseño y color de fachada.	340
69	SLAM	5.69	Por utilizar símbolos patrios nacionales y/o símbolos Patrios Extranjeros, como elementos ornamentales en Centros Educativos.		15%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	510
70	SLAM	5.70	Por instalar elementos en poste propio o auto soportados sobre retiro municipal.	SI	15%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	510

71	SLAM	5.71	Por instalar elementos en poste propio o auto soportados sobre retiro municipal.	SI	15%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	510
72	SLAM	5.72	Por no acatar la orden de retiro del mobiliario urbano de la vía pública.		50%	Retiro y/o desmontaje del elemento.	1,700
73	SLAM	5.73	No adecuar su infraestructura arquitectonica cuando corresponda (Ley 28683).		30%		1,020
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO							
74	SLAM	5.74	Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento.		200%	Clausura.	6,800
75	SLAM	5.75	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuentan con autorización solo para venta de licor como complemento de comida.		100%	Revocación de autorización.	3,400
76	SLAM	5.76	Por permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran la práctica del juego de azar en establecimientos no autorizados para ello (Ley 27972).		150%	Revocación de autorización.	5,100
77	SLAM	5.77	Por funcionar excediendo el horario autorizado (Ley 27972).		50%	Revocación de autorización.	1,700
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y DEFENSA CIVIL							
78	SIDC	5.78	Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados.		50%		1,700
INFRACCIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL							
79	SIDC	5.79	Por obstaculizar una visita inspectiva a cargo de la Subgerencia de Inspecciones y Defensa Civil.		25%	Clausura / reincidencia.	850
INFRACCIONES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL							
80	SIDC	5.80	Por mantener una situación de riesgo , determinadas por la visita inspectiva, inspección técnica básica, Acta de Inspección, inspección técnica de detalle y/o informe administrativo, que no hayan sido subsanadas dentro de los plazos perentorios consignados en dichos informes.		50%	Orden de demolición, rehabilitación, inhabilitación y/o clausura inmediata según el caso.	1,700
81	SIDC	5.81	Por haber realizado modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en el establecimiento que posee certificado de Defensa Civil vigente.		50%	Anulación del certificado vigente y probabilidad de clausura según sea el caso.	1,700
82	SIDC	5.82	Por almacenar , manipular y/o distribuir productos peligrosos y/o explosivos sin las condiciones de seguridad adecuadas y sin las autorizaciones de los órganos competentes.		100%	Clausura inmediata.	3,400
83	SIDC	5.83	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra-incendios (LEVE).		25%		850
84	SIDC	5.84	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra-incendios (MEDIANO).		50%		1,700
85	SIDC	5.85	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra-incendios (GRAVE).		100%		3,400
86	SIDC	5.86	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos públicos o privados.		100%		3,400
87	SIDC	5.87	Por constatar riesgo inminente a establecimientos públicos o privados.		50%	Clausura inmediata.	1,700
88	SIDC	5.88	Por no exhibir carteles especificando la capacidad maxima de personas del local.	SI	25%		850



89	SIDC	5.89	Por exceder la capacidad máxima de personas del local.		50%	Clausura inmediata.	1,700
90	SIDC	5.90	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.		100%		3,400
91	SIDC	5.91	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia /escape del local durante el espectáculo.		100%		3,400
92	SIDC	5.92	Por no contar con extintores portátiles de acuerdo a las normas.	SI	25%		850
93	SIDC	5.93	Por poseer un extintor en malas condiciones / caducados / vencidos.		25%		850
94	SIDC	5.94	Por no contar con la autorización de funcionamiento generada por la DGH Dirección General de Hidrocarburos.		100%	Clausura / reincidencia	3,400
95	SIDC	5.95	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERG.		100%	Clausura / reincidencia	3,400
96	SIDC	5.96	Por no contar con la documentación del proveedor autorizado por OSINERG de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos.		100%	Clausura / reincidencia	3,400
97	SIDC	5.97	Por incumplir con el horario establecido para el trasegado de GLP a granel.		50%		1,700
98	SIDC	5.98	Por no contar con sus equipos autónomos de luces de emergencia operativos permanentemente hacia sus medios de salida .		50%		1,700
INFRACCIONES REFERIDAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES EN SEGURIDAD							
EVENTOS							
99	SIDC	5.99	Por no contar con el Certificado de Defensa Civil para la realización del evento (D.S. N° 013-2000-PCM, Art. 13)		100%	Cancelación del evento.	3,400
100	SIDC	5.100	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil.		100%	Cancelación del evento	3,400
101	SIDC	5.101	Por variar las características físicas y técnicas después de haber sido emitido el Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil.		100%	Cancelación del evento.	3,400
102	SIDC	5.102	Por exceder la capacidad maxima de personas autorizadas durante la realización del evento.		100%	Cancelación del evento.	3,400
103	SIDC	5.103	Por incumplir con la implementación y aplicación adecuada del Plan de Seguridad en Defensa Civil para contrarrestar una emergencia.		100%	Cancelación del evento.	3,400
104	SIDC	5.104	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento con uso de materiales peligrosos e inflamables.		100%	Cancelación del evento.	3,400
105	SIDC	5.105	Por realizar eventos culturales, sociales y/o fiestas patronales con uso de productos pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente (DISCAMEC).		100%	Cancelación del evento.	3,400
ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE RESGUARDAN EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA							
106	SIDC	5.106	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia, rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	SI	10%	Retiro, Demolición o Incautación de los dispositivos instalados según sea el caso.	340
107	SIDC	5.107	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la autorización.	SI	10%	Retiro, Demolición o Incautación de los dispositivos instalados según sea el caso.	340
108	SIDC	5.108	Por usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	SI	10%	Retiro, Demolición o Incautación de los dispositivos instalados según sea el caso.	340

109	SIDC	5.109	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	SI	10%	Retiro, Demolición o Incautación de los dispositivos instalados según sea el caso.	340
110	SIDC	5.110	No retirar el elemento de seguridad 30 (treinta días) naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.		10%	Retiro, Demolición o Incautación de los dispositivos instalados según sea el caso.	340
111	SIDC	5.111	Por dejar el elemento de seguridad cerrado estado de abandono.		10%	Retiro o Demolición de los dispositivos instalados .	340
112	SIDC	5.112	Abastecimiento de materiales combustibles y/o peligrosos (gasolina, petróleo y gas) dentro del lote donde se ubica el establecimiento comercial, entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente.		50%	-----	1,700
113	SIDC	5.113	Por omitir o colocar deficientemente las señales o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	SI	150%	Paralización y el decomiso de las señales o dispositivos de seguridad.	5,100
114	SIDC	5.114	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obras de propiedad privada, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.		100%	Habilitar medidas de seguridad.	3,400
115	SIDC	5.115	Por el uso del Retiro Municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.		30%	Restitución y/o Regularización.	1,020
116	SIDC	5.116	Por no cumplir con la adecuación arquitectónica para personas con discapacidad, dentro de los 06 meses de otorgada la Licencia de Funcionamiento.		80%	Inhabilitación de uso público del inmueble hasta su adecuación o Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, según el caso.	2,720
117	SLAM	5.117	Por ampliar o variar el giro sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.		50%	Revocatoria de autorización.	1,700
118	SLAM	5.118	Por ejercer una actividad con nombre o razón social distinta al autorizado en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.		50%	Revocatoria de autorización.	1,700
119	SLAM	5.119	Por variar el área de uso comercial y/o de servicios (incrementándolo) autorizado por la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.		50%	Revocatoria de autorización.	1,700
120	SLAM	5.120	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (Ley 27444).		50%	Revocatoria de autorización.	1,700
121	SLAM	5.121	Por no presentar Declaración Jurada anual de permanencia en el giro autorizado del establecimiento (dentro de los 03 primeros meses del año) Ley 27180.	SI	6%		204
122	SLAM	5.122	Por no comunicar el cambio de razón social.		6%		204
123	SLAM	5.123	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	SI	6%		204
124	SLAM	5.124	Por alterar el texto del certificado de la Licencia Municipal de Funcionamiento (Ley 27444).		150%	Clausura sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	5,100
6.- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
SUBGERENCIA DE CONTROL TRIBUTARIO Y FISCALIZACIÓN							
1	SCTF	6.01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos de carácter temporal. Sin autorización municipal.		20%		680



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Suspenden otorgamiento de autorizaciones a nuevas personas jurídicas para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores

ORDENANZA N° 096

San Juan de Lurigancho, 31 de octubre de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Suspende el Otorgamiento de Autorizaciones a nuevas Personas Jurídicas para prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa de conformidad con el Art. 40° de la Ley N° 27972;

Que, como funciones específicas compartidas las Municipalidades Distritales ejercen en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público la regulación del transporte menor conforme lo establece el numeral 3.1 del Art. 81° de la Ley N° 27972 en concordancia con el Inc. a) del Art. 18.1 de la Ley N° 27181;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de la Jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, controlar y fomentar el orden para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados aprobado mediante D.S. N° 004-2000-MTC, modificado por el D.S. N° 009-2000-MTC, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 015-2000, Ordenanza N° 025-2001 y Ordenanza N° 034-2004, respectivamente;

Que, las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores es competente para autorizar dicho servicio de conformidad con el Art. 10° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados aprobado mediante D.S. N° 004-2000-MTC, modificado por el D.S. N° 009-2000-MTC, en concordancia con lo establecido en las acotadas Ordenanzas Municipales;

Que, la Ordenanza N° 241-MML artículo 5° inciso 7.- prescribe que es competencia de la Municipalidad Distrital determinar el Número de Personas Jurídicas que prestarán el Servicio de Transporte en Vehículos Menores sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zona y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal;

Que, mediante D.A. N° 03-2006-MDSJL y D.A. N° 10-2006 -MDSJL publicado con fecha 10.03.2006,

se ha expedido el Estudio Técnico de Determinación de Flota Vehicular y la II Etapa del Estudio Técnico, donde se autorizan el número de vehículos en cada una de las zonas de trabajo en función a los estudios técnicos realizados, es preciso señalar, que los estudios efectuados han sido elaborados para atender las solicitudes de incremento de unidades vehiculares de las personas jurídicas solicitadas a la fecha conforme lo señalado en el octavo y noveno considerando del citado Decreto de Alcaldía y por otro lado, que la flota vehicular determinada y necesaria para atender la demanda del servicio en el distrito es de 4376 unidades, es decir, se ha otorgado un incrementado de 1733 unidades vehiculares con relación al anterior Estudio Técnico regulado mediante D.A. N° 02-2004-MDSJL;

Que, mediante Memorando N° 373-2006-GSAM/MDSJL de fecha 12.10.2006, refiere que actualmente están autorizadas noventa y cinco (95) personas jurídicas entre empresas y/o asociaciones, que brindan el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito, las mismas que a la fecha vienen renovando e incrementando su flota de acuerdo al D.A. N° 03-2006-MDSJL y D.A. N° 10-2006 -MDSJL; señala también, que a la fecha existen cincuenta (50) personas jurídicas con autorización vigente, doce (12) renovadas y treinta y tres (33) en proceso de renovación, así mismo hay cincuenta y cinco (55) personas jurídicas que están solicitando el incremento de unidades vehiculares formuladas por personas jurídicas debidamente autorizadas las mismas que están cubriendo aproximadamente el 80% del incremento de unidades vehiculares determinado por el estudio técnico;

Que, es facultad de la autoridad municipal velar por el interés social, la seguridad e integridad física de los ciudadanos al utilizar los servicios públicos, más aún debido a la cantidad de personas jurídicas que prestan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores así como el incremento del parque automotor de vehículos menores y a efectos de evitar la sobre demanda y/o incremento de vehículos menores al número de la flota vehicular determinada en el Estudio Técnico aprobado mediante D.A. N° 03-2006-MDSJL y D.A. N° 10-2006 -MDSJL, así como viabilizar la formalización y ordenamiento del transporte especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito y de esta manera prevenir la saturación de las vías por los conductores de vehículos menores no autorizados es pertinente suspender temporalmente el otorgamiento de autorizaciones a nuevas personas jurídicas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito;

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Servicio de Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito aprobado por Ordenanza N° 015-00-MDSJL modificado por Ordenanza N° 009-2004-MDSJL, dispone que los propietarios de cada unidad que preste el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, pagará la Municipalidad a través de las Personas Jurídicas autorizadas por concepto de señalización y control el valor de 0.16 % de la UIT mensual;

Que, sobre el particular, el concepto de señalización y control creado por Reglamento de Servicio de Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito y sus modificatorias, no constituyen la fuente de financiamiento para ejercer la fusión de control del servicio de transporte en vehículos menores, más aún si esta función se ha venido realizando en forma regular y oportuna, en este sentido es pertinente que se derogue la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Servicio de Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito aprobado por Ordenanza N° 015-00-MDSJL modificado por Ordenanza N° 009-2004-MDSJL, en virtud de lo que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su segundo párrafo del artículo 40°, "... mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, la ABSTENCIÓN DEL SEÑOR REGIDOR NEPTALÍ CARPIO SOTO y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES A NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO Y DEROGACIÓN DE LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA ORDENANZA N° 015-2000-MDSJL MODIFICADO POR ORDENANZA N° 009-2004-MDSJL

Artículo Primero.- Suspéndase por ciento ochenta (180) días calendario el Otorgamiento de Autorizaciones a nuevas Personas Jurídicas para prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- La Personas Jurídicas autorizadas que a la entrada en vigencia de la presente norma no han solicitado la Autorización de incremento, lo podrán solicitar en el plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo Tercero.- No se considera nueva Persona Jurídica a aquella que anteriormente haya prestado el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Lurigancho con la autorización respectiva.

Artículo Cuarto.- Disponer que al término del plazo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se evalúe las solicitudes de autorizaciones para prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Lurigancho, formuladas por nuevas personas jurídicas de acuerdo a la normatividad de la materia vigente.

Artículo Quinto.- Disponer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios Administrativos Municipales a través de la Jefatura de Autorizaciones y Registro Municipal otorgue las Autorizaciones de incremento de unidades vehiculares solicitadas por las personas jurídicas autorizadas hasta la fecha, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo Sexto.- Deróguese la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Servicio de Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito aprobado por Ordenanza N° 015-00-MDSJL modificado por Ordenanza N° 009-2004-MDSJL, por las consideraciones expuestas en la presente.

Artículo Séptimo.- Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

5641-1

Declaran de interés prioritario y de urgente necesidad la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 097

San Juan de Lurigancho, 31 de octubre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO:

VISTO; en sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Constitución de 1993 establece que el Perú es una república democrática, social, independiente y soberana, que conforma un Estado único e indivisible, cuyo gobierno es unitario, representativo y también descentralizado, que se organiza en base al principio de separación de poderes;

Que, el artículo 188° de la misma Carta fundamental, reformado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha establecido que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, añadiendo que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la importancia de la descentralización radica en que permite que en todo el territorio nacional se den los elementos que posibiliten a los peruanos un nivel de vida acorde con su condición de seres humanos, dentro de la inspiración humanista ratificada por la Constitución vigente, que entiende que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que debe procurarse que en cada lugar de la República exista acceso a todos los elementos que trae consigo la modernidad en procura del bienestar y la realización del hombre;

Que, el proceso de descentralización implica que el ejercicio del gobierno se efectúe de manera descentralizada y desconcentrada, el cual se da básicamente a través y a partir de las municipalidades, consideradas como instrumentos claves de la descentralización, ya que no solamente son concebidas como entidades encargadas de enfrentar y atender los requerimientos que se presentan en sus respectivas circunscripciones, en lo que atañe a las necesidades locales, sino también y, principalmente, como medios de materializar la descentralización del gobierno, en tanto entidades que representen a los vecinos de su respectiva circunscripción territorial, quienes, a través del sufragio directo, eligen a sus autoridades y, por medio de los mecanismos de democracia directa, participan en las tareas de su respectivo gobierno local;

Que, para cumplir su papel de ser instrumentos y expresión de la descentralización, las municipalidades cuentan con plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que ha sido otorgada por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la precitada Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, dentro de la autonomía de la que gozan las municipalidades se encuentra la facultad de emitir normas de alcance general en su respectiva jurisdicción y sobre los asuntos de su competencia, la cual es ejercida por el Concejo municipal básicamente a través de las ordenanzas municipales; normas que ostentan rango de ley, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4) del artículo 200° de la Carta Magna, al ser las normas de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 195° reformado de la Constitución consagra las competencias de todos los gobiernos locales, tanto distritales como provinciales, disponiendo, en primer lugar, que estos promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y, añadiendo, en segundo orden, que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil; administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;



desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; y ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley;

Que, si bien es cierto el artículo 198º reformado de la Constitución dispone que la Capital de la República tiene un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen especial de Lima debe ser instrumento de perfeccionamiento del modelo de descentralización y no una solapada modalidad de establecer una centralización capitalina;

Que, de otro lado, San Juan de Lurigancho es hoy una ciudad que se proyecta al futuro pero que tiene un extraordinario pasado, pues el territorio donde actualmente se cimenta fue habitado desde hace nueve mil años por los antiguos peruanos, formándose en él hace mil años el Curacazgo de Lurigancho, que integraba el Señorío Ychma, cuya capital se encontraba en Pachacamac; integrándose posteriormente al imperio de los Incas, a partir de 1470, y, desde 1535, al Virreinato del Perú, período en el cual se funda, en 1575, el pueblo de San Juan Bautista de Lurigancho;

Que, ya en la época republicana, el Libertador Simón Bolívar creó en 1824 el distrito de Lurigancho y en el año 1896 Chosica se convirtió en capital de San Juan de Lurigancho, desplazando al antiguo pueblo fundado por los viejos caciques;

Que, el espíritu tenaz que caracteriza al pueblo de San Juan de Lurigancho, hizo que, tras años de lucha, el Presidente Fernando Belaúnde Terry promulgara el 13 de enero de 1967 la Ley Nº 16382, que creó en la provincia y departamento de Lima el actual distrito de San Juan de Lurigancho, integrado por los centros poblados de Tres Compuertas, Urbanización Zárate, Fundo Mangomarca, San José, San Cristóbal, Vista Alegre, Santa Rosita, Caja de Agua, Urbanización Chacarilla de Otero, Hacienda Azcarrunz, Hacienda Las Flores, Parcelación y Urbanización Canto Grande, Canto Chico, Fundo San Hilarión, Santa María, Santa Clarita, Palomares, Fundo Queirolo, San Egle y Hacienda Campoy; comprendiendo los siguientes límites: por el Este, la margen derecha del Río Rímac y la división de los cerros Pedreros y Campoy; por el norte, la cadena de cerros de Canto Grande hasta la cumbre de los cerros Mata Caballo Chico y Mangomarca, y hasta la Quebrada de Vizcachera, en el límite de la Hacienda de Campoy con la Hacienda Pedreros; por el Oeste; con la cadena de cerros Amancaes hasta el distrito la divisoria de los cerros de Canto Grande; y, por el Sur, con el distrito del Rímac en la zona de Piedra Liza y la divisoria del Cerro San Cristóbal y el Río Rímac;

Que, sumados sus cerros, laderas y llanos, San Juan de Lurigancho cuenta con un área de 131.25km², que constituye el 4.91% del territorio de la provincia de Lima y el 0.38% del departamento de Lima, por la cual transitan diariamente, además de los habitantes del distrito, decenas de miles de pobladores de los distritos y provincias colindantes, tales como los distritos de Comas, Independencia, Rímac y El Agustino, Lurigancho - Chosica, así como la provincia de Huarochirí;

Que, desde su creación el distrito de San Juan de Lurigancho ha incrementado su población en cerca de ocho veces, al pasar de 89206 habitantes en 1972 a 669867 habitantes en 1998, convirtiéndose en el distrito más poblado del país y en 1.7 veces más grande que el segundo distrito más poblado de Lima (Comas); habiéndose proyectado para el año 2000 una población de 831634 habitantes aproximadamente, que al presente año de 2006 se estima que supera el millón de habitantes;

Que, la estructura poblacional de San Juan de Lurigancho se caracteriza por tener una población eminentemente joven, en la que el grupo menor o igual a 24 años representa el 57% del total de la población y el grupo de edad menor o igual a 44 años representa el 87.83% del total; ello, como consecuencia de una población originada principalmente por migrantes de familias recientemente

constituidas y jóvenes provenientes del interior del país, que vienen a la capital de la República en busca de mejores oportunidades de trabajo y condiciones de vida;

Que, según información obtenida de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, en el año 2004 se registraron en San Juan de Lurigancho un total de 95466 contribuyentes, convirtiéndolo en un distrito de grandes oportunidades, que cuenta con infraestructura propia para su desarrollo económico y social, con una alta concentración de micros y pequeñas empresas - MYPES en las ramas productivas de industria, servicio y comercio, lo que significa que en el futuro San Juan de Lurigancho será el polo de desarrollo del Cono Este, a lo cual debe sumarse su ubicación estratégica, que une y abre los mercados;

Que, actualmente se calcula que el distrito de San Juan de Lurigancho, representa el 11.5% de la población de Lima Metropolitana, que incluye a la provincia de Lima y a la provincia constitucional del Callao, siendo su volumen poblacional cercano o superior a más de una decena de departamentos del país, tales como el de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Moquegua, entre otros;

Que, asimismo, teniendo en consideración la proyección de habitantes con que cuenta el distrito de San Juan de Lurigancho, se desprende que éste ha superado con creces la cantidad de pobladores con la que de acuerdo al censo nacional de 2002 cuentan las otras provincias de Lima como Huaura, que tiene 184500 habitantes; Cañete, que cuenta con 173900 habitantes; Huaraz, con 150300 habitantes; Barranca, con 122700 habitantes; Huarochirí, con 61300 habitantes; Yauyos, con 28300 habitantes; Oyón, con 18000 habitantes; Canta, con 11900 habitantes, y Cajatambo, con 9700 habitantes;

Que, entre los principales objetivos que tiene la actual administración municipal se encuentran el de optimizar la calidad del ambiente, proteger la salud física de la población, mejorar la seguridad ciudadana, proteger la integridad de las personas y de los bienes públicos y privados, promover la inversión privada y el desarrollo de la economía local y fortalecer y modernizar la institución municipal como ente democrático del gobierno local;

Que, sin embargo, los ingresos que percibe la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, entre los que se encuentran los montos recibidos del gobierno nacional como producto del FONCOMUN, resultan insuficientes para alcanzar plenamente los objetivos propuestos y, por ende, para cubrir las necesidades básicas de la población, siendo el caso que en San Juan de Lurigancho el 65% de los habitantes del distrito no cuenta con todos los servicios públicos locales básicos y su presupuesto apenas permite una inversión de S/.0.10, diez céntimos de Nuevo Sol por cada uno de sus habitantes;

Que, de otra parte, teniendo en consideración las competencias que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, le ha otorgado a las municipalidades provinciales y a las distritales, haciendo una diferenciación que la Constitución no establece, el gobierno local distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra con las manos atadas en temas como la zonificación, el transporte, el tránsito y la vialidad, la inversión en las vías principales y colectoras, la semaforización, la tributación y hasta la administración de parques zonales; lo que constituye una indebida limitación que frena el desarrollo en la jurisdicción;

Que, en ese orden de ideas, dentro del proceso de descentralización en que se encuentra el país, como instrumento que posibilita a las personas un nivel de vida acorde con su condición de seres humanos, resulta indispensable dotar al distrito de San Juan de Lurigancho de un régimen provincial que le otorgue más competencias y le permita captar mayores ingresos, a fin de atender las necesidades básicas de sus habitantes, mejorar su gobernabilidad, fortalecer la democracia, administrar mejor los recursos, planificar el desarrollo, luchar contra la pobreza y, en general, promover el desarrollo integral de su jurisdicción, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el proceso de conversión del distrito de San Juan de Lurigancho a provincia, vía la creación de una nueva

provincia que comprenda su actual territorio, se encuentra regulado por la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, publicada el 25/07/2002 en el Diario Oficial El Peruano, que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, entendida como el proceso técnico - geográfico y mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional, que ha establecido, en el numeral 4.1 de su artículo 4º, que toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contiguidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifiquen la propuesta correspondiente, añadiendo, en el numeral 4.2 del mismo artículo, que para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditarse los requisitos de volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva); los niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes; las características geográficas-ambientales y urbanas favorables, y las potencialidades económicas que sustenten su desarrollo; y las condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad y áreas de influencia del centro poblado menor propuesto como capital.

Que, luego de haberse evaluado la precitada Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, de fecha 21 de febrero del 2003, se ha determinado que San Juan de Lurigancho cumple con los requisitos establecidos en ella, ya que es una circunscripción territorial, cuyo ámbito geográfico pueden subdividirse en distritos, que constituye una unidad geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, con relación al plazo de suspensión para la creación de nuevos distritos y provincias establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la antes citada Ley de Demarcación y Organización Territorial, debe mencionarse que San Juan de Lurigancho se encuentra en el supuesto de excepción contenido en la misma disposición, toda vez que la conversión del distrito a un régimen provincial resulta indispensable, por las razones precedentemente expresadas;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS
PRIORITARIO Y DE URGENTE NECESIDAD
LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Declárese de interés prioritario y de urgente necesidad para el distrito de San Juan de Lurigancho, la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho, por las razones expresadas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Desígnese una comisión conformada por los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y representantes de los pobladores del distrito de San Juan de Lurigancho, a través de sus 27 comunas y 8 zonas, teniendo 30 días hábiles para emitir su informe respectivo, encargándosele las funciones siguientes:

- a) Realizar los estudios respectivos y recabar la información necesaria,
- b) Elaborar los planos y el expediente correspondiente sobre la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho,
- c) Efectuar ante los órganos competentes las gestiones necesarias a que se refieren el artículo primero,
- d) Promover un debate distrital, para lograr la más amplia concertación de la comunidad a fin de lograr la

aprobación de la Ley de Creación de la provincia de San Juan de Lurigancho

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

5599-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Establecen la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, las personas adultas mayores y con discapacidad y la implementación de medidas para facilitar el uso y acceso a los lugares de servicios de atención al público de carácter estatal o privado del distrito

ORDENANZA N° 195-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 509-2006-GSPS-DEMUNA-OMAPED/MDSMP, de la División de Demuna - Omaped, el Memorandum N° 1204-2006-GSPS/MDSMP de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, proponiendo la aprobación de la ordenanza de cumplimiento de la Ley N° 27408, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los locales de las entidades públicas y privadas del distrito de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28607 en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a la Municipalidad como órgano de gobierno con personería Jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es función de la Municipalidad, la defensa y promoción de los derechos ciudadanos;

Que, el Artículo 231º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto"*;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, *"Dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas"*;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 28683 que modifica a la Ley N° 27408, establece las siguientes infracciones,



"1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público; 2. Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley; 3. No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico; 4. No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda; 5. No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente; 6. No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan; 7. No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley; 8. Otras que establezca el reglamento";

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 28683 incorporado a la Ley N° 27408, establece que "La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social";

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 28683 incorporado a la Ley N° 27408, establece que "Las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la presente Ley";

Que, estando a lo establecido por las acotadas leyes, es necesario incorporar al Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, las sanciones establecidas por el Artículo 4º de las acotadas leyes;

Estando al Informe N° 1266-2006-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 220-2006-UPR-GPP/MDSMP, de la Unidad de Planeamiento y Racionalización y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal presidido por el Primer Regidor señor Luis Caballero Sabino y con el voto a unánime de los señores Regidores Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puellas, Carlos Alcedo de la Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y Gloria Luz Santillán Ríos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad, asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada y ampliada por Ley N° 28683, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, las personas adultas mayores y con discapacidad y la implementación de medidas para facilitar el uso y acceso a los lugares de servicios de atención al público de carácter estatal o privado del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, a que hace referencia la Ordenanza N° 099-2004-MDSMP que regula el Otorgamiento, Renovación y Cancelación de Licencias de Funcionamiento, debe tomarse en consideración que los establecimientos que brinden atención al público, cumplan con adecuar su infraestructura arquitectónica, a efectos de permitir la atención preferente de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

En caso de las licencias provisionales obtenidas bajo el amparo de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa Ley N° 28015, los titulares deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, al tramitar su Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva.

Artículo Tercero.- Incorporar al CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES, las infracciones y sanciones señaladas en

el Anexo 01, el mismo que adjunto, forma parte de la presente. Lo cobrado por las infracciones cometidas será destinado a financiar programas de promoción, educación y difusión de la Ley N° 27408, modificada y ampliada por Ley N° 28683.

Artículo Cuarto.- Las denuncias por incumplimiento de la Ley N° 27408 modificada y ampliada por Ley N° 28683, podrán ser presentadas verbalmente, por escrito o a través del portal electrónico de la Municipalidad, las mismas que deben ser tramitadas conforme al procedimiento administrativo establecido de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, las quejas contra funcionarios y/o servidores de la Municipalidad, deberán tramitarse conforme a lo dispuesto por el Artículo 158º de la referida Ley.

Artículo Quinto.- Créase el Registro de Control de Sanciones impuestas en el distrito, la que estará a cargo de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, la División de Demuna y Omaped.

Artículo Sexto.- Los establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales que cuenten con licencia definitiva de funcionamiento, tendrán a partir de la vigencia de la presente, un plazo de seis meses para adecuar su infraestructura arquitectónica, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, vencido el cual, se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- FACULTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias.

Artículo Noveno.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Desarrollo Urbano, de Promoción del Desarrollo Económico Local, de Participación Ciudadana, de Seguridad Ciudadana, de Servicios y Programas Sociales, y la División de Demuna y Omaped el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE
Alcalde

ANEXO N° 1

GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES
DIVISIÓN DE DEMUNA - OMAPED

SANCIONES EN FACTORES CON RELACIÓN AL UIT VIGENTE

Código	Concepto	U.I.T.	Otras Sanciones
99	GSYPS No brindar atención preferente y/o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a mujeres embarazadas, los niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	1% 2%	Reincidente
100	GSYPS No consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres, legibles el texto de la Ley N° 27408 y su modificatoria Ley N° 28683	1% 2%	Reincidente
101	GSYPS No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 27408 y su modificatoria Ley N° 28683 y/u omitir publicarlas en su portal electrónico del Sector Público	1% 2%	Reincidente
102	GSYPS No adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento cuando corresponda para la atención preferente	1% 2%	Reincidente
103	GSYPS No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra los funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente	1% 2%	Reincidente

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**
**Aprueban realización de Campañas de
Tramitación y Expedición del DNI en
forma gratuita para menores de edad
en extrema pobreza o situación de
abandono**
**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 022-2006-CDB**

Bellavista, 27 de octubre del 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Aprobar la realización de Campañas de Tramitación y Expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) en forma gratuita para menores de edad en extrema pobreza o situación de abandono, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 2º.- Autorizar a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente a expedir constancias de pobreza y a la División de Registros Civiles a expedir en forma gratuita partidas de nacimiento para uso exclusivo de las campañas referidas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Servicios Sociales impartir las directivas internas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

5675-1

**Prorrogan plazo de beneficios
de regularización de licencia de
construcción y reducción de tasas para
conductores de puestos o tiendas en
mercado de abastos, campos feriales y
centros comerciales**
**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 023-2006-CDB**

Bellavista, 27 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 019-2006-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2006, se aprobó el Beneficio Administrativo para la regularización de licencias de construcción (ampliación, remodelación, modificación o refacción) de viviendas que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2006-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2006, se estableció el Beneficio Administrativo para las personas naturales o jurídicas conductoras de puestos o tiendas de los Mercados de Abastos, Campos Feriales y Centros Comerciales del distrito, consistente en la reducción del 50% del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por los siguientes conceptos: Certificado de Compatibilidad de Uso, Certificado Ambiental, Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil, Licencia de Funcionamiento Definitiva y Licencia de Funcionamiento Provisional.

Que, con el objetivo que un mayor número de contribuyentes accedan a los beneficios administrativos concedidos, resulta pertinente prorrogar su vigencia.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2006, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios administrativos de regularización de licencia de construcción y reducción de tasas para conductores de puestos o tiendas en mercados de abasto, campos feriales y centros comerciales del distrito; establecidos en las Ordenanzas N.ºs. 019 y 020-2006-CDB, respectivamente.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

5674-1

**Prorrogan plazo y precisan vigencia
de beneficios referidos al Programa de
Regularización Excepcional de Deudas
y a arbitrios municipales**
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 024-2006-CDB

Bellavista, 30 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2006-CDB se aprobó el beneficio de Regularización Excepcional de Deudas (RED), el cual fue ampliado en sus alcances y prorrogado mediante Ordenanzas N°s. 018 y 021-2006-CDB.

Que, mediante Ordenanzas Municipales N°s. 004 y 011-2006-CDB se establecieron beneficios por el pronto pago de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

Que, con el objetivo que un mayor número de contribuyentes accedan a las facilidades de pago concedidas en los beneficios antes mencionados, resulta pertinente prorrogar y precisar su vigencia, respectivamente.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2006, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 014-2006-CDB y sus modificatorias, las Ordenanzas N°s. 018 y 021-2006-CDB, que regulan el programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED).

Artículo 2°.- Precisar que los beneficios tributarios por el pronto pago de arbitrios municipales, concedidos mediante Ordenanzas Municipales N°s. 004 y 011-2006-CDB, tienen vigencia durante todo el ejercicio 2006.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y la Unidad de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

5673-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUPACA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de cemento asfáltico para la obra Pavimentación de la avenida Los Héroes

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 191-2006-A/MPCH

Chupaca, 24 de octubre del 2006

VISTO:

El Informe Técnico Legal en el que ratifica la necesidad urgente de la compra del Cemento Asfáltico para la obra citada, emitido por el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Chupaca;

ANTECEDENTES:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de

Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado: "...Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Subcapítulo II Procedimiento de Exoneración en su artículo 146° señala la necesidad obligatoria de un informe técnico - legal previo en caso de exoneración;

Asimismo en su artículo 148 "Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas. Señala la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases...";

Habiendo sido declara desierto el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2006-CEO/MPCH "ADQUISICIÓN DE CEMENTOASFÁLTICO PARA LA OBRA PAVIMENTACIÓN AVENIDA LOS HÉROES";

Estado al informe técnico legal remitido por el asesor legal Abog. Alexander García Palma, que señala la urgencia de la compra del cemento asfáltico PEN 85/100 para la Obra Pavimentación Av. Los Héroes;

Por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28267 - Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar en SITUACIÓN DE URGENCIA la Adquisición de Cemento Asfáltico para la Obra Pavimentación de la avenida Los Héroes, exonerándose del proceso de selección al que corresponde.

Segundo.- Autorizar al órgano encargado de adquisiciones para obras, realice la compra directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a la ficha técnica emitida por CONSUCODE.

Tercero.- Encargar a la Comisión Especial de Obras y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ OCHOA CAJAHUARINGA
Alcalde

5576-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA

Aprueban relación de obras y servicios, que se adjudicarán bajo el procedimiento establecido en el D.U. N° 024-2006

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1210-2006-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de octubre de 2006

Visto, el Decreto de Urgencia N° 024-2006, de fecha 26 de setiembre de 2006, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia de la vista, se aprueba el Procedimiento para los Procesos de Selección Abreviado para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, el Artículo Segundo del referido Decreto de Urgencia, establece que la relación de los Bienes, Servicios y Obras se aprobará mediante la respectiva Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, debiendo publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, mediante Memorando N° 514-2006-GM/MPP, de fecha 31 de octubre de 2006, la Gerencia Municipal manifiesta que debe procederse a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía que apruebe la Relación de Obras y Servicios de Supervisión de Obras, que se adjudicarán bajo el Procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo del Decreto de Urgencia N° 024-2006, y en uso a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de Obras y Servicios, conforme al Anexo 01 de la presente, que se adjudicarán mediante el Proceso de Selección Abreviado aprobado a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006 "Procedimiento Especial para la Ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Comité Especial Permanente y Oficina de Logística, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO CÁCERES CHOCAN
Alcalde

ANEXO 01: RELACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS QUE SE REGISTRARÁN POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO

OBRAS

1. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Montecastillo
2. Construcción del Sistema de Alcantarillado, AA. HH. Lucas Cutivalú II Etapa - Los Tallanes, provincia de Piura - Piura
3. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Pedregal Grande y Anexos
4. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Construcción Alcantarillado, caserío Narihualá
5. Construcción de Lagunas de Oxidación para Tratamiento de Aguas residuales, Desarrollo Habitacional Aypate, provincia de Piura - Piura

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

1. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Montecastillo
2. Construcción del Sistema de Alcantarillado, AA. HH. Lucas Cutivalú II Etapa - Los Tallanes, provincia de Piura - Piura
3. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Pedregal Grande y Anexos
4. Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Construcción Alcantarillado, caserío Narihualá
5. Construcción de Lagunas de Oxidación para Tratamiento de Aguas residuales, Desarrollo Habitacional Aypate, provincia de Piura - Piura.

5128-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN